

La historia del Derecho ante el siglo XXI

I. INTRODUCCIÓN

La crisis historiográfica ha propiciado no sólo la necesidad de elaborar nuevos modelos o referentes teóricos, sino también, por qué no reconocerlo, la actitud pasiva de muchos historiadores que se encuentran a la espera de la aparición de un nuevo mesías de la Historia como recurso para justificar la pereza, cuando no la incapacidad para crear o al menos reflexionar sobre la propia disciplina histórica. Como en toda época de crisis o ausencia de paradigmas fuertes, proliferan multitud de concepciones, interpretaciones ante las cuales los historiadores, tanto los prudentes, los despreocupados, como los más inquietos o comprometidos ideológicamente, etc., pueden optar entre la no adscripción, la expectación o alguna manera de militancia fugaz en las concepciones de moda¹.

En efecto, las últimas décadas del siglo XX se han caracterizado por el declive de los grandes modelos teóricos (marxismo, Historia Total, neopositivismo, narrativismo, etc.) y el retorno de la historiografía positivista como reacción a los excesos del llamado postmodernismo, negador de toda objetividad en la Historia y a una cierta forma de hacer historia sin documentos más propia de la literatura o del periodismo.

¹ Como ya ha apuntado Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, para algunos historiadores se plantea el dilema de «despeñarse por la pendiente de la extravagancia y del ensayismo, o volver la vista hacia especialidades clásicas no ha mucho irreflexivamente menospreciadas», «*Derecho e Instituciones en la Castilla de los Austrias: Notas sobre su consideración por la reciente doctrina histórico-jurídica española*», en *Per la storia del pensiero giuridico moderno: Hispania entre derechos propios y derechos nacionales*, 34-35 (1990), p. 131.

Es innegable el papel del materialismo histórico en la reivindicación de la Historia como instrumento pedagógico del cambio social y del oficio de historiador como ciudadano comprometido; pero, como se ha demostrado, tales postulados han derivado en excesos y manipulaciones al servicio de una ortodoxia de Estado.

Igualmente, se ha señalado cómo el narrativismo de moda a finales del pasado siglo ha supuesto el auge de la novela histórica y la revalorización de la Historia como mercancía². En todo caso, es preocupante que la relación de los ciudadanos de la aldea global con la Historia se base en la ficción, en la invención de hechos pasados o en la manipulación ideológica.

Es curioso, dicho sea de paso, que las épocas de crisis se caractericen por una búsqueda de modelos o valores tradicionales, un retorno al clasicismo. En este sentido, la vuelta a Ranke no parece sino una forma de paliar un narrativismo radical que imponía una descientificación de la Historia. Pero también conviene advertir que los movimientos historiográficos de comienzos de este siglo XXI vienen en buena medida influidos o condicionados por la fuerza imparable del modo de vida y de la cultura occidental (¿americana?).

La liberalización de los mercados, la revolución de las comunicaciones y la aceleración de los intercambios ha tenido como consecuencia la globalización económica, informativa y cultural. En lo político, los procesos de integración supranacional han desbordado los postulados tradicionales del Estado-Nación. En el terreno de las ciencias sociales, ello ha servido para generar más rápidamente nuevos consensos respecto a los que surgen en el sistema académico convencional basado en actividades presenciales. Es evidente que, queramos o no, estamos inmersos en un imparable proceso de globalización.

Entre los historiadores hay cierta expectación y esperanza nacida del deseo de que la globalización que nos invade vaya acompañada de una mundialización de la economía, esto es, favorecedora de las economías tercermundistas, y que no sirva solo a la mundialización del capital. Pero también se teme que la globalización económica se traduzca en una recolonización mundial del imaginario colectivo³, en una globalización ideológica o «pensamiento único». De hecho, la Galaxia Marconi que ha sucedido a la Galaxia Gutenberg (utilizando expresiones de MacLuhan) ha venido apoyada por teorías más o menos sugerentes como el «capitalismo de rostro humano», el «Estado del bienestar social», la llamada «tercera vía» de los neoliberales, el «fin de la Historia», y por sus correspondientes «profetas» (Bernard Henri Levy, F. Fukuyama, etc.). Los próximos años despejarán estas y otras incógnitas.

² Llevados de un evidente corporativismo, algunos historiadores han querido denunciar cómo los grandes beneficiados de la creciente demanda social de Historia no han sido los historiadores, sino los novelistas. Pérdida de cuota de mercado que les aleja paulatinamente de su papel de intermediarios «oficiales» entre el pasado y el presente. Sobre esto *vid.* Carlos BARROS, «El retorno de la Historia», en *Historia a debate*, Santiago de Compostela, 2000, tomo I, p. 154.

³ Juan MANUEL SANTANA, «Globalización e historiografía», en *Historia a debate*, cit., tomo III, p. 96-97.

¿En que consiste la Historia Global como paradigma? Los recientes congresos internacionales sobre historiografía siguen debatiendo sobre la necesidad y caracteres de nuevos modelos teóricos para el siglo XXI. Existe cierto consenso en que dicho paradigma no puede ser el de una Historia mundial ni una Historia Total. Junto a la especialización del objeto de conocimiento de las historias nacionales o locales, o las escalas *macro* o *micro*, se apuntan dos características de esa Historia Global. Primeramente, se pretende que sea una historia interdisciplinar que potencie la comunicación de esos archipiélagos en que se han convertido las historias especializadas. Si la Historia es irreductible, también lo son cada una de las denominadas «especialidades» de la Historia, incomunicación que sólo puede ser superada tendiendo «puentes» de unos islotes a otros⁴.

En suma, partiendo de la intocabilidad y autonomía de cada una de las ciencias históricas, la interdisciplinariedad consistiría en favorecer una comunicación fluida entre las diversas ciencias históricas, abandonando tanto la aspiración durkheniana a la unidad metodológica de las ciencias sociales, como la «técnica de pillaje» o saqueo practicado por la Escuela de los *Annales* consistente en invadir el territorio vecino sin más método o sistemática que la voluntad de suprimir muros disciplinares en aras de una braudeliana federación de ciencias sociales.

Seguramente, uno de los mejores antídotos contra las modas culturales consiste en el «retorno a los conceptos medulares», a las reglas del juego, en suma, a definir con claridad el territorio de una disciplina para, seguidamente, mostrar los medios de comunicación o relación con las disciplinas afines. Ello implica, en mi opinión, reflexionar necesariamente acerca del concepto, objeto y método de las ciencias sociales en general, y de las ciencias históricas y jurídicas en particular.

En este sentido, se ha señalado cómo en España las reflexiones sobre el estatuto de nuestra disciplina precisamente han solido ir al compás de los trámites y requisitos que el legislador marca para concursar a la función pública docente universitaria⁵. Incluso, un tanto indelicadamente, se ha comparado al opositor con una rata en el laberinto y a los colegas con otras ratas que creen equivocadamente estar fuera del laberinto⁶.

Muchas son las cuestiones de partida que cabría abordar a la hora de reflexionar sobre la Historia del Derecho. Por ejemplo, ¿es ciencia, arte, género lite-

⁴ A este respecto, conviene resaltar que, en clave de comunicación interdisciplinar, hay quienes ya no distinguen sólo entre historiadores conservadores, progresistas, idealistas, etc., sino entre dos clases de historiadores: «una con vocación más global y dinámica, conectada a Internet, y otra más localista y rutinaria, aun fuera de la Red», Carlos BARROS, «El retorno de la Historia», en *Historia a debate*, cit., tomo I, p. 173.

⁵ En efecto, el presente texto es un resumen del «proyecto docente» que a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1888/1984 presenté en el concurso-oposición para el acceso a una cátedra de Historia del Derecho convocado por la Universidad de Castilla-La Mancha.

⁶ A. SERRANO, «La rata en el laberinto o la historia como observatorio jurídico», en AHDE, 62 (1992), pp. 675-713.

rario? Esto nos lleva forzosamente a discurrir sobre el concepto actual de ciencia y más concretamente sobre la caracterización de las llamadas ciencias sociales con todo ese devaluado problema, verdadero espejismo creado por un complejo de inferioridad no superado, sobre la aplicación del aparentemente *superior* método de las ciencias naturales a las sociales.

Pero lo cierto es que por muy agonizante que se encuentre el debate sobre el método, su consideración es un trámite o requisito inexcusable en toda elaboración que se repute científica⁷. Cada ciencia ha buscado su legitimación y especificidad (es como un imperativo territorial) marcando su objeto y su método en una operación puramente convencional no ajena de prejuicios e intereses extraacadémicos⁸. Un autor tan innovador como Hespanha enuncia como primera estrategia del historiador del derecho la de «formar una conciencia metodológica» que evite concebir la realidad histórica como algo preexistente que está a la espera del investigador de turno⁹. Por tal motivo, más que hablar de la verdad en la Historia es preferible referirse a la *validación*, es decir, a lo demostrable¹⁰. Utilizando un famoso símil, los denominados hechos u objetos históricos no se ofrecen al consumidor como los peces en una pescadería. Los objetos históricos no son objetos naturales sino *objetivaciones*; «en este mundo, no se juega al ajedrez con figuras eternas, el rey, el alfil; las figuras son aquellos en que las convierten las sucesivas configuraciones sobre el tablero», lo que no significa necesariamente negar la existencia de realidades o categorías históricas independientemente del pensamiento. Significa nada más, y nada menos, reconocer que la Historia es irreductible porque todo conocimiento es una aproximación subjetiva a una realidad objetiva aunque objetivable.

Si no hay más formas en el mundo, nuestro mundo, que las *lógicas*, el oficio de historiador consiste en la lógica de la historiografía. Sin embargo, ¿basta con afirmar y tomar conciencia de que la historia, como la cultura, es una representación mental? ¿Acaso no es exigible una explicación de qué *representa*, para el investigador, la Historia del Derecho?

Evidentemente, ese no es el único problema; por mucho que se considere superado el debate¹¹ en torno a si la Historia del Derecho es una ciencia histó-

⁷ Vid. sobre esto C. PETIT, «Oralidad y escritura, o la agonía del método en el taller del jurista historiador», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 19 (1992), pp. 326-379.

⁸ También los historiadores tienen sus grupos de presión y sus vertederos. Las denuncias a la historiografía francesa en la obra de Jean CHESNEAUX, *¿Hacemos tabla rasa del pasado?*, Madrid, 1977, nos dispensa de hacer más comentarios. Para el mundo peninsular una aproximación en Gonzalo PASAMAR ALZURIA, *Historiografía e ideología en la postguerra española: La ruptura de la tradición liberal*, Zaragoza, 1991. Para un aspecto concreto de todos conocidos vid. Alejandro NIETO, *La tribu universitaria*, Madrid, 1984, en donde queda patente que cada profesor es *el profesor y su circunstancia*. De significativo título vid. B. CLAVERO, «Historia y antropología de la división convencional de las ciencias sociales», en *Llull*, 4 (1981), pp. 21-33.

⁹ A. M. HESPANHA, *Poder e Instituições no Antigo Regime*, Lisboa, 1992, p. 15.

¹⁰ R. CHARTIER, *El mundo como representación. Historia cultural; entre práctica y representación*, Barcelona, 1992, p. 78.

¹¹ C. PETIT, «El romano de Pompeyo o hic sunt leones», *AHDE*, 60 (1990), nota 40.

rica o jurídica¹², o si es una especialidad de la investigación histórica¹³, lo cierto es que es exigible no ya un pronunciamiento sobre la cuestión, pero sí al menos unas reflexiones sobre la dirección que se tome.

En este sentido es frecuente observar todavía una cierta confusión en algunos trabajos (manuales, artículos o proyectos docentes) cuando, al abordar los aspectos tanto conceptuales como metodológicos de la Historia del Derecho, se confunden ambos términos o se equiparan indebidamente. Quiero decir que son algo más que simples *orientaciones metodológicas* las concepciones marxista, sociológica, estructuralista, etc., de la Historia del Derecho seguidas por algunos iushistoriadores, etc.

Sin embargo, se suelen denominar orientaciones metodológicas sin explicar previamente a qué método se hace referencia; ¿método de investigación?, ¿método de determinación?, ¿método de exposición? Si, como parece razonable, se habla de método científico de investigación, habría que explicar qué se entiende por ciencia y, consiguientemente, se debería reflexionar sobre el concepto de ciencia y el estatuto científico de nuestra disciplina.

En definitiva, sería muy útil distinguir al menos tres planos o niveles de cuestiones que suelen confundirse:

1.º Una cuestión es la ubicación o catalogación de la Historia del Derecho dentro del cuadro de las Ciencias (¿ciencias sociales?), problema que se refiere fundamentalmente al objeto y, por tanto, al método. El historiador del derecho debería definir o justificar si su disciplina es o no una ciencia histórica, una ciencia jurídica, una ciencia dual, bifronte, una ciencia social, etc.

2.º Problema distinto es el debate sobre el estatuto científico de la Historia del Derecho. Por ejemplo, quienes conciben nuestra disciplina como ciencia histórica o mixta, han de argumentar si es una especialidad de la Historia, una ciencia autónoma, si debería encuadrarse en la Historia Total, Integral o General, etc.

3.º Finalmente, no deben confundirse las anteriores cuestiones sobre lo que sí son orientaciones conceptuales de la Historia del Derecho. A manera de ejemplo, son conocidas las que consideran a ésta, por ejemplo, como sucesión de sistemas jurídicos, como Historia de los libros jurídicos, como evolución de la tradición jurídica romana en España, etc. Todo esto sin entrar en otra importante cuestión conceptual, a saber: la definición del derecho.

¹² Últimamente y con prudencia ha abordado el tema Victor TAU, «Más allá de las ciencias histórica y jurídica» en su obra *Nuevos horizontes en el estudio histórico del derecho indiano*, tomo V de las actas del XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Buenos Aires, 1997, pp. 15-25.

¹³ Recuérdese al anatemizado Arnaldo MOMIGLIANO cuando llevado de la ortodoxia marxista negaba autonomía a las disciplinas históricas y se adelantaba a festejar «el fin de la historia del derecho como especialidad autónoma de la investigación histórica»; «Le conseguenze del rinnovamento della storia dei diritti antichi», en *La storia del diritto nel quadro delle scienze storiche*, Florencia, 1966, p. 21

Con esta triple distinción básica puede efectuarse una valoración más ajustada de las posiciones doctrinales de los historiadores del derecho.

Así, a modo de ejemplo, hay autores como García-Gallo, que concebían la Historia del Derecho:

- por su catalogación: ciencia jurídica;
- por su estatuto: ciencia autónoma;
- por su concepto: Historia de la ordenación de la vida social en sus aspectos institucionales.

Igualmente, la Historia del Derecho era entendida por Tomás y Valiente:

- por su catalogación científica: es ciencia histórica;
- por su estatuto: una especialidad de la Historia;
- por su concepto: como Historia de los modos de creación del Derecho.

Para Escudero, la Historia del Derecho es concebida:

- por su catalogación científica: como ciencia dual;
- por su estatuto: ciencia autónoma;
- por su concepto: Historia de la formulación, aplicación y comentarios del Derecho e Instituciones reguladas por él.

En opinión de Pérez-Prendes, nuestra disciplina es considerada:

- por su catalogación científica: como ciencia histórica;
- por su estatuto: dentro de la Historia Total;
- por su concepto: como sucesión de sistemas jurídicos.

En definitiva, sirvan estos ejemplos para apuntar la necesidad de una reflexión sobre cuestiones tan importantes para la Historia del Derecho como las indicadas. Ahora bien, abordar tales asuntos requiere igualmente no sólo una reflexión sobre el concepto, objeto y método del Derecho, o sobre el concepto, objeto y método de la Historia, sino que considero imprescindible efectuar unas consideraciones previas sobre el concepto y el método de la ciencia. Dicho de otro modo; parece prudente que antes de adoptar criterio acerca de si la Historia del Derecho es una ciencia mixta, jurídica o histórica, etc., o sobre el predominio de un método histórico sobre cualquier otro método, determinemos los conceptos y etapas que vertebran nuestro discurso.

II. REFLEXIONES SOBRE EPISTEMOLOGÍA Y METODOLOGÍA DE LA CIENCIA (LA HISTORICIDAD DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO)

Antes de exponer los principales problemas sobre el estatuto científico de la Historia del Derecho, su concepto, objeto y método, es necesario primera-

mente efectuar unas precisiones sobre alguna de las cuestiones que afectan a todo tipo de conocimiento que aspire a alcanzar el grado de «científico». Se trata, concretamente, de abordar al menos las siguientes cuestiones:

- 1.º Concepto y características de la Ciencia y, consiguientemente del conocimiento científico.
- 2.º El carácter histórico del conocimiento científico.
- 3.º La identidad epistemológica o no de todas las «Ciencias», es decir, el problema de la unidad de la Ciencia y del método científico.
- 4.º La definición y fases del método científico.
- 5.º Finalmente, considerando la identidad epistemológica del conocimiento científico como fundamento de la unidad del método científico, analizar su aplicación a las diversas ciencias mediante prácticas metodológicas y técnicas de investigación.

II.1 Primeramente cabe definir qué es lo que denominamos «Ciencia» y efectuar algunas reflexiones sobre los problemas actuales que afectan a la naturaleza del conocimiento científico.

Al utilizar el concepto «Ciencia»¹⁴ hacemos referencia a cuestiones bien distintas: Podemos entender por Ciencia, en primer lugar, «El conjunto o cuerpo de saberes metodológicamente estructurado de principios, teorías o leyes originadas por investigación»¹⁵. En esta primera acepción, la ciencia (C₁) comprendería el conjunto de expresiones empíricas y formales acerca de determinados hechos traducidos en datos. Es la imagen más popular de la ciencia reflejada en los libros especializados y en los trabajos de investigación. C₁ representa, por tanto, un concepto ideal, y hasta cierto punto utópico, de Ciencia.

Pero la palabra Ciencia califica igualmente la actividad científica del investigador. Esta segunda acepción de la palabra «ciencia» (C₂) comprendería además las actividades o comportamientos de los científicos. De esta manera, C₂ abarca a C₁ en cuanto resultado de un proceso, aunque en C₁ no se refleja el propio proceso. No es frecuente encontrar C₂ en artículos o en libros dado que el científico no suele dar cuenta de ello, pero puede en ocasiones reconstruirse acudiendo a las fuentes históricas. Este elemento o factor es más visible en las ciencias históricas cuando el investigador actúa motivado por algún elemento psicológico o está fuertemente ideologizado¹⁶. Raramente el historiador, en un arrebató de sinceridad u honestidad, muestra sus presupuestos ideológicos previos.

¹⁴ NAGEL, E.: *Estructura de la Ciencia*, trad. Esp. Buenos Aires, 1978, pass.: CHALMERS: *¿Qué es esa cosa llamada Ciencia?*, Madrid, 1982, p. 11; ESCANDELL BONET, B.: *Teoría del discurso historiográfico*, Oviedo, 1992, p. 52; LÓPEZ-BARAJAS ZAYAS, E.: *Fundamentos de metodología científica*, Madrid, 1994, p. 11.

¹⁵ KRAGH, Helge, *Introducción a la Historia de la Ciencia*, Barcelona, 1989, pp. 36 y ss. entre otros autores.

¹⁶ Consciente o inconscientemente, el historiador siempre lo está en mayor o menor medida como ha demostrado J. FONTANA, *Historia. Análisis del pasado y proyecto social*, Barcelona, 1982, pass.

En definitiva, la Ciencia es un conocimiento racional, sistemático, contrastable y, por tanto, falible. Pero también, en cuanto actividad humana, es un *acto psicológico* sometido a los condicionantes *históricos* del momento.

Diversos autores han tratado de enumerar las características mínimas o básicas que debería tener un discurso racional para que pueda ser definido como conocimiento científico. En este sentido suelen considerarse caracteres ideales del conocimiento científico los siguientes¹⁷: objetividad, sistematicidad, metodicidad y verificabilidad.

La *objetividad* es una aspiración elemental de la ciencia. Se pretende que los resultados de la investigación científica sean independientes de quien la ha llevado a término, o dicho de otra manera, que el investigador condicione, interfiera o enturbie lo menos posible el proceso y resultado de su investigación. Como esto es inevitable, buena parte de los debates historiográficos han intentado con mayor o menor acierto determinar hasta que punto una actividad científica, como manifestación cultural más, *suele ser reconocida como tal en el momento en que es aceptada por la comunidad científica*.

Otra característica del conocimiento científico es su *sistematicidad*. Un conocimiento aislado o una generalización, si aparecen sin conexión de sentido, no puede considerarse propiamente científico. Por eso, el conocimiento científico parece alcanzar su significación más genuina cuando se configura a modo de teorías, estructuras, modelos, sistemas, etc., aunque esta afirmación, que resulta por demás evidente, puede llevarnos a interminables controversias, hasta cierto punto estériles, a la hora de dar contenido real a conceptos como «sistema», «estructura», etc. De estos «estructuralismos históricos» se hablará más adelante.

Finalmente, la *metodicidad* del conocimiento científico, esto es, la aplicación del método *científico*. Bunge, en *Scientific Research*¹⁸, efectuó una descripción del método científico que se ha hecho clásica: plantear los problemas; proponer hipótesis verificables; examinar críticamente las consecuencias lógicas de dichas hipótesis; idear técnicas capaces de probar las conjeturas; probar la fiabilidad de las técnicas; evaluar la verdad de las conjeturas y fidelidad de las técnicas de prueba; discutir la solución.

Pero tales fases del método tienen más de autorreflexión que de descripción realista. Procesos semejantes pueden ser leídos en numerosos tratados de metodología, aunque normalmente la investigación no proceda de esa forma. Buena parte de este devaluado problema tiene mucho que ver con la imagen que la comunidad científica intenta proyectar de sí misma como auténtico paradigma de la racionalidad institucionalizada. Se la supone en posesión de algo exclusivo; *el método científico*, que engendra una «lógica del descubrimiento» imprescindible para hallar algo, para dar cuenta de él o para rebatirlo. Idealmente considerado, el científico cultiva esa imagen de investigador infatigable y desinte-

¹⁷ LÓPEZ-BARAJAS ZAYAS, Emilio, cit., 1989, p. 44.

¹⁸ BUNGE, M.: *La investigación científica. Su estrategia y su Filosofía*, Barcelona, 1976, pp. 19 y ss.

resado que aplica sus herramientas el método científico, en pro de la ciencia cuando no de la Humanidad¹⁹. No obstante, y dicho en otros términos, un cierto número de descubrimientos científicos no son más que meras convenciones provisionalmente aceptadas por la comunidad científica. En la investigación histórico-jurídica, la aplicación de ciertas dosis de dogmática jurídica es un ejemplo de ello.

Esto nos lleva a la *verificabilidad* como otro de los requisitos o caracteres del conocimiento científico. Etimológicamente, ciencia (de *scientia*, de *scire*) equivale a conocimiento; por eso se afirma que se tiene ciencia de algo en la medida en que ese algo se conoce. Sin embargo, lo importante es que ese conocimiento *se pueda verificar*. Se podrá discrepar de un procedimiento investigador o de su bondad objetiva, «pero lo que resultaría inadmisibles sería no poder dar cuenta del camino recorrido»²⁰.

II.2 Establecidos los requisitos *ideales* del conocimiento científico, hay que matizar que, en rigor, la actividad investigadora, o el denominado descubrimiento científico, además de su intrínseca racionalidad, también es un puro *acto psicológico* y, en cuanto tal, condicionado por factores culturales, esto es, históricos. O dicho en otros términos; *el proceso psicológico que lleva al descubrimiento científico también forma parte del contexto del descubrimiento*²¹. Conviene recordar que, en el transcurso de la historia, gran número de los hallazgos científicos han tenido su origen en observaciones fortuitas, especulaciones y, en ocasiones, en datos poco fiables. Respecto al azar, puede resultar paradójico el destacado papel que ha jugado y todavía juega en la evolución de la ciencia, pero lo definitorio del método y del conocimiento científico es que, *a posteriori*, se pueda dar cuenta o verificar el proceso lógico de dicho hallazgo con independencia de los medios utilizados. Es decir, que para la ciencia no importa tanto el origen más o menos fortuito del hallazgo cuanto la posibilidad de comprender o explicar ese hallazgo.

En definitiva, y retomando lo anteriormente expuesto, la C_1 no es sino una síntesis «químicamente pura» de la actividad científica. C_1 no existe salvo en los libros y trabajos de investigación. La realidad ha sido y es la C_1 en su contexto histórico, es decir, en el marco temporal del científico que hemos denominado C_2 . O planteado en otros términos: *la ciencia es un producto histórico, una manifestación de la cultura y, por tanto, en constante evolución y cambio*.

Con ello llegamos a otra característica del conocimiento científico: su *historicidad*.

Ciertamente, lo que llamamos *Ciencia* es un producto histórico en continuo cambio y evolución. De hecho, pueden establecerse tres grandes etapas dentro

¹⁹ NEWTON-SMITH, W. H.: *La racionalidad de la ciencia*, Barcelona, 1987, p. 13.

²⁰ LÓPEZ-BARAJAS ZAYAS, E.: *Fundamentos de metodología científica*, cit., p. 45.

²¹ El estado de la cuestión con referencias bibliográficas en MARTÍNEZ SELVA, José M.: «Psicología del descubrimiento científico», en *Aspectos metodológicos de la investigación científica*, cit., pp. 305-315.

de la evolución de la Ciencia. En cada una de ellas se han dado pasos decisivos que han contribuido a precisar los conceptos de *ciencia*, *método científico* y *conocimiento científico* a lo largo de la Historia.

El *concepto clásico* de ciencia se caracteriza por una consideración eminentemente descriptiva del conocimiento. El científico, en una actitud pasiva, debe utilizar la poderosa herramienta que es su intelecto para la búsqueda de las «esencias» y de las «causas». Tanto la *episteme* griega como la *scientia* medieval resaltaban el aspecto teórico y formal de la ciencia. El ejemplo más típico de ciencia era la Geometría: a partir de unas pocas afirmaciones se podía llegar deductivamente a un sistema, en todo caso subordinado o transido de filosofía e imbuida de componentes religiosos²².

A partir del Renacimiento, la Ciencia abandona paulatinamente la subordinación respecto de la Filosofía, de manera que, frente al concepto clásico que resaltaba el plano epistemológico, la *concepción moderna* incide en el aspecto metodológico²³, minusvalorando lo cualitativo en favor de lo cuantitativo; ahora importaba averiguar cómo funcionan las cosas, en vez de atender a qué son. No importa tanto la esencia como la regularidad fenoménica susceptible de medida. Galileo constituye un ejemplo revelador de esta época al proporcionar autonomía a la Ciencia separándola de la Filosofía (en concreto, de la Filosofía de la Naturaleza antigua, medieval y renacentista) y plantar cara a las alienaciones religiosas de su época²⁴. También Newton contribuyó decisivamente a la evolución del concepto y método científico al aunar la tendencia «matemático-especulativa», de Galileo, con la «empírico-inductivista», de F. Bacon.

Finalmente, respecto a la *concepción contemporánea* de la Ciencia, y más propiamente del siglo XX, cabe resaltar dos rasgos: su carácter lingüístico y su índole histórica. Ciertamente en nuestra época se ha señalado la importancia del lenguaje preciso y específico para el conocimiento científico. Pero también es un fenómeno cultural, una realidad dinámica sujeta a los propios cambios de mentalidad de las sociedades.

Todo esto venía a propósito de que, teniendo en cuenta todas las aportaciones históricas —desde el concepto clásico hasta el enfoque contemporáneo—, la *Ciencia* aparece como un valor cultural cuyas características corresponden a *su evolución en el tiempo*, y a través de las cuales cabe llegar a una *definición*²⁵:

1.º) Es un tipo de conocimiento más riguroso que el ordinario.

²² Con sus matices y excepciones. Por ejemplo la llamada Escuela de Alejandría que inició, de modo rudimentario, otra manera de hacer Ciencia más cercana a la concepción moderna; *vid.* NICOL, Eduardo: *Los principios de la Ciencia*, México, 1974, pp. 16-17.

²³ Inicialmente la Metodología fue considerada como una aplicación de la Lógica. Posteriormente, se ha defendido que la Metodología no es Lógica aplicada, sino Epistemología normativa. Las diferencias entre los principales planteamientos metodológicos, no discrepan normalmente a la hora de presentar la Metodología como Teoría de la Racionalidad Científica, sino en el trance de dar contenido a esa racionalidad.

²⁴ NICOL, Eduardo, *Los principios de la ciencia*, cit., p. 17.

²⁵ *Ibidem.*, p. 20.

- 2.º) Consiste en una actividad sometida a un método.
- 3.º) Posee un lenguaje específico y preciso.
- 4.º) Aparece como una realidad dinámica de carácter autocorrector que busca incrementar los niveles de verosimilitud.

La experiencia histórica nos demuestra que el progreso científico debe entenderse como *mejora de la verosimilitud de nuestro conocimiento* en cuanto que se han desarrollado protocolos de comprobación o contrastación cada vez más eficaces. En todo caso, conviene tener presente que el conocimiento científico, al no ser infalible, es siempre «provisional».

Finalmente, y aunque sobre esto se hablará más adelante, las ciencias sociales no se encuentran dadas como las Tablas mosaicas, sino que su propio carácter *convencional* las sitúa en constante cambio y modificación al socaire de criterios de oportunidad política, ideológica, económica o social. Un vistazo a los recientes Planes de Estudios de algunas Universidades nos persuadirá de la abundancia con que han proliferado en los últimos años nuevas licenciaturas, múltiples disciplinas y asignaturas (troncales, obligatorias, optativas, doctorados, enseñanzas no regladas, etc.), es decir, nuevas ciencias.

II.3 Una vez expuestos los caracteres más definitorios del concepto «Ciencia», es preciso abordar el problema de la unidad o diversidad de la Ciencia. ¿Existe la Ciencia, o existen varias ciencias? O se acepta que todas las Ciencias operan del mismo modo o, por el contrario, habría que resaltar la existencia de una quiebra fundamental entre las Ciencias de la Naturaleza y las Ciencias Humanas y Sociales (dualismo metodológico).

Esta cuestión, que todavía hoy suscita las opiniones más encontradas tiene, como todo, su propia historia²⁶. Atendiendo a la dicotomía «explicación»-«com-

²⁶ Sobre la cuestión hay abundante bibliografía. A modo de introducción *vid.* AGAZZI, E.: «Logic and Methodology of Empirical Sciences», en AGAZZI, E. (ed.): *Modern Logic. A Survey*, Reidel, Dordrecht, 1981, pp. 255-282; ALBERT, H.: «La posibilidad del conocimiento», *Teorema*, v. 14/1-2 (1987), pp. 127-144; APEL, K. O.: *Die Erklären-Verstehen-Kontroverse in Transzendental-pragmatischer Sicht*, Suhrkamp, Frankfurt, 1979; BALZER, W., MOULINES, C. U. y SNEED, J.: *An Architectonics for Science*, Dordrecht, 1987; BUNGE, M.: *Sense and Reference*, Dordrecht, 1974; *Epistemology and Methodology*, vol. I: *Exploring the World*, Dordrecht, 1983; CARNAP, R., HAHN, H., y NEURATH, O.: *The Scientific Conception of the World: The Vienna Circle*, Dordrecht, 1973; GADAMER, H. G.: *Verdad y método*, Salamanca, 1977; KUHN, T. S.: *La estructura de las revoluciones científicas*, México, 1975; LAKATOS, I.: *La crítica y el desarrollo del conocimiento*, Barcelona, 1975; – *La metodología de los Programas de investigación Científica*, Madrid, 1983; MANNINEN, J., y TUOMELA, R. (eds.): *Essays of Explanation and Understanding*, Reidel, Dordrecht, 1976; NAGEL, E.: *La estructura de la Ciencia*, Buenos Aires, 1978; SNEED, J.: *The Logical Structure of Mathematical Physics*, Dordrecht, 1971 (2ª edic. revisada, 1979); STEGMÜLLER, N.: *Teorías y experiencia*, Barcelona, 1979; – *La concepción estructuralista de las teorías*, Madrid, 1981; SNUPPE, F.: *La estructura de las teorías científicas*, Madrid, 1979; WRIGHT, G. H. VON: *Explanation and Understanding*, Cornell University Press, 1971, vers. cast. de L. VEGA: *Explicación y comprensión*, Madrid, 1979.

prensión», pueden distinguirse varias fases²⁷ en la tensión entre unidad y diversidad de las ciencias y su método. En primer lugar, el período inicial que comienza en 1858 cuando J. G. Droysen propone su tricotomía («conocer», «explicar» y «comprender») para diferenciar el método propio de la Historia, y que tiene su auge en 1883 con la publicación de *Einleitung in die Geisteswissenschaften* de Dilthey, donde se establece una escisión metodológica entre las Ciencias de la Naturaleza y las «Ciencias del Espíritu», a tenor de la dualidad *Erklären-Verstehen*.

Como reacción al dualismo metodológico de la etapa anterior, aparece en segundo término el denominado *Neopositivismo Lógico*, que alcanzó su apogeo entre 1929 y 1942. Tal proyecto fue impulsado por el Círculo de Viena y, más concretamente, mediante la celebración del *Congreso para la Unidad de las Ciencias*. Allí se propuso un claro monismo a partir de la primacía de la idea de «explicación». Ejemplo de ello fueron los trabajos de O. Neurath y C. G. Hempel, que reconducían ciencias como la Sociología o la Historia, una vez depuradas de elementos filosóficos —«adherencias metafísicas»—, hacia una concepción científica del mundo inspirado en la Física. Se aspiraba, en suma, a descubrir unas leyes generales en las Ciencias Humanas y Sociales análogas a las que regían las Ciencias de la Naturaleza.

Y efectivamente, bajo el llamado Círculo de Viena se congregaron físicos, matemáticos, economistas, psicólogos, lingüistas, filósofos, etc., con el proyecto de elaborar una *filosofía científica*. Se retomó así el proyecto de una ciencia unificada de Comte, aunando las epistemologías empiristas, el *Tractatus* de Wittgenstein y deslumbrados por el éxito de la teoría de la relatividad de Einstein, el desarrollo de la lógica matemática ligada a la teoría de conjuntos y la aparición de la mecánica cuántica. Fue, en definitiva, una respuesta a los decisivos avances de la ciencia generados en la primera mitad del siglo XX.

Sin embargo, la crisis de la filosofía positivista de la ciencia se inicia a partir de la publicación en 1962 de la obra de Kuhn *La estructura de las revoluciones científicas*, a la que siguieron los trabajos de otros filósofos e historiadores de la ciencia como Lakatos, Feyerabend, Laudan, etc. El relativismo científico de Kuhn descansaba en tesis realmente provocadoras: «La tradición científica que surge de una revolución científica no solo es incompatible, sino a menudo inconmensurable por la anterior» y dado que «lenguajes diferentes imponen al mundo estructuras diferentes», ello implica que las teorías nuevas pueden no ser comprendidas en su momento debido a un uso distinto del lenguaje. Pero a esto hay que añadir otros factores. Popper afirmaba que la objetividad de la ciencia no se basa en la imparcialidad u objetividad del científico individualmente considerado, sino en la *continua revisión crítica que unos científicos se hacen a otros*. En definitiva, que «los valores sociales y cultura-

²⁷ Para esta visión global me baso fundamentalmente en GONZÁLEZ, W. J.: «La ciencia y los problemas metodológicos. El enfoque multidisciplinar», en *Aspectos metodológicos de la investigación científica*, coord. por dicho autor, cit. pp. 15-48, así como en ECHEVARRÍA, J.: «Unidad de la ciencia y concepción estructural», en la misma obra, pp. 173-187.

les desempeñan un papel en la indagación científica»²⁸. En este sentido, la ciencia es una subcultura, o un conjunto de subculturas.

El período comprendido entre los años 1957-1964 se caracterizó por la recepción de la Filosofía de Wittgenstein, la revalorización de lo específicamente humano y, por tanto, un dualismo matizado (seguido por W. Dray, G. E. M. Anscombe, P. Winch y Ch. Taylor, entre otros).

Entre los años 1960-1965 *Wahrheit und Methode* de H. G. Gadamer propuso una nueva aportación influida por la Hermenéutica de Dilthey, insistiendo en la especificidad de los saberes acerca de la realidad humana y social. Desde una perspectiva inspirada de nuevo en Wittgenstein, también G. H. von Wright se ocupó de la explicación y la comprensión en su obra, publicada en 1971, *Explanation and Understanding*, a la que siguió la compilación de J. Manninen y R. Tuomela en 1976. En esos años K. O. Apel realizará una reconstrucción crítica del problema en su *Die Erklären –Verstehen– Kontroverse in Transzendental-Pragmatischer sicht* partiendo de la propuesta de Dilthey de contraponer explicación y comprensión, aunque sin asumir la tesis de un único método común de plantear problemas científicos al modo neopositivista.

Finalmente, una forma nueva de ver el problema, que se sitúa fuera del marco de la dualidad «explicación»-«comprensión», se encuentra en la concepción estructuralista de las teorías científicas que adopta un punto de partida distinto. Se trata de explicitar la estructura interna de las teorías a partir de los análisis de la Física Matemática realizados por J. Sneed y continuados por W. Stegmüller. Los elementos *metateóricos* encontrados en la Física son aplicados al resto de las Ciencias, tanto de la Naturaleza como Humanas y Sociales, para demostrar la unidad de la Ciencia e intentando superar el reduccionismo fisicalista de los neopositivistas lógicos de la época inicial: los autores del Círculo de Viena y la Escuela de Berlín.

Efectivamente, el arranque de la teoría estructural aplicada a las teorías científicas se fecha en 1971 con la publicación de la obra básica del ya citado J. Sneed: *The Logical Structure of Mathematical Physics*. Sneed afirma que una teoría científica tiene dos componentes: el núcleo y sus aplicaciones. En el núcleo, a su vez, existen varios subcomponentes²⁹. En las conclusiones de su *Architectonics*, Balzer, Moulines y Sneed proporcionan una definición: la Ciencia es una actividad social. Cada elemento teórico, a su vez, mantiene una

²⁸ H. E. LONGINO, *Science as Social Knowledge. Values and Objectivity in Scientific Inquiry*, Princeton, 1990, p. 37.

²⁹ Su punto de partida también ha sido la Física Matemática; y dentro de ella una teoría: la Mecánica Clásica de partículas (MCP) que va a ser analizada conforme a las nuevas propuestas estructurales. La propia generalidad de la Metodología sneediana iba a permitir que su instrumental modelo-teórico pudiese ser aplicado a la reconstrucción lógica de teorías no físicas: e incluso a algunas, como las de Marx y Freud, que de ninguna manera hubiesen sido admitidas como objeto de reflexión metateórica por sus predecesores (Carnap, Popper, Kuhn, etc.). En ese sentido cabe afirmar que el Estructuralismo permite hablar de una *unidad metateórica* de las teorías científicas, independientemente de que éstas procedan de la Física, de la Biología, de la Antropología o de las Ciencias Sociales.

serie de relaciones interteóricas con otros elementos: de especialización, de reducción, etc. Las influencias de unas teorías sobre otras, y de las propias disciplinas científicas entre sí, pueden ser analizadas por medio de dichos *vínculos interteóricos*. Frente al reduccionismo del Círculo de Viena, o a la ordenación en serie comtiana de las Ciencias Positivas, las redes teóricas podrían permitir un análisis mucho más fino y más ajustado a la evolución histórica concreta³⁰. La Concepción estructural consigue con ello introducir un formalismo para analizar lo que hoy en día, abusando muchas veces del término, suele llamarse «interdisciplinariedad», término que ellos sustituirían sin duda por el de *interteoricidad*.

En la actualidad se suele afirmar que el ideal positivista de la *Ciencia unificada* ha pasado a la historia y que la ciencia en un concepto cultural y social cada vez más ligado a intereses económicos y tecnológicos³¹. También es cierto que asistimos en los últimos años a un nuevo intento por vincular a filósofos, historiadores y científicos en general en un proyecto común. Tal es el programa, por ejemplo, de la revista *Foundations of Science* coordinado por el polaco R. Wojcicki.

En definitiva, parece imposible cualquier intento de solución del *problema metodológico* de la unidad y diversidad de la Ciencia. A estos efectos conviene recordar que la ruptura entre las Ciencias de la Naturaleza y las Ciencias Humanas y Sociales suele ir acompañada de una minusvaloración de los saberes sobre el hombre y la sociedad, frente a los que versan acerca de la Naturaleza (Ciencia «blanda» frente a Ciencia «dura»). ¿Puede mantenerse una posición que no busque la unificación –la uniformidad– ni suponga una completa escisión? Toda respuesta afirmativa ha de partir de la común estructura funcional del entendimiento y de la lógica del procedimiento científico³² o, dicho en otros términos, de la unicidad o «universalidad» de las condiciones epistemológicas requeridas para la elaboración del conocimiento³³.

Sólo desde esta base general o común puede hallarse simultáneamente de *unidad* y de *diversidad* de la Ciencia. Hay una convergencia de las distintas Ciencias en cuanto a sus momentos metodológicos, pero dentro de campos de estudio diferenciados³⁴. De esta manera, la investigación histórica comparte las

³⁰ BALZER, W.; MOULINES, C. U., y SNEED, J. D.: *An Architectonics for Science*, Reidel, Dordrecht, 1987, p. 40. En todo caso, la Física deja de ser, de esta manera, el referente único al cual deben remitirse las distantes Ciencias. Cada Ciencia concreta, incluidas las Humanas y Sociales, constituirían sus propias redes mostrando su especificidad: «La teoría no puede ser usada o aplicada, o incluso reconstruida, prescindiendo de sus conexiones interteóricas con otras teorías». La Ciencia es una actividad fuertemente sistemática. La nueva noción de *theory-holon*, que es introducida en el capítulo 8 de *An Architectonics for Science*, es el trasunto formal del carácter sistémico y estrechamente interrelacionado de la actividad científica.

³¹ Vid. José Manuel SÁNCHEZ RON, *El poder de la ciencia*, Madrid, 1992.

³² POPPER, K.: *La lógica de la investigación científica*, Madrid, 1973, *pass.*, y NEWTON-SMITH, W. H.: *La racionalidad de la Ciencia*, Barcelona, 1987, p. 227 y ss.

³³ FOUCAULT, F.: *Las palabras y las cosas*, México, Siglo XXI, 1971, p. 7.

³⁴ GONZÁLEZ, W. J.: «La ciencia y los problemas metodológicos. El enfoque multidisciplinar», en *Aspectos metodológicos de la investigación científica*, ed. por dicho autor, cit. p. 30.

identidades esenciales de toda operación investigadora derivadas de un método científico común, pero tiene también especificidades propias que podemos denominar «prácticas metodológicas», es decir, aplicaciones concretas del método científico general al objeto de investigación.

Lo anteriormente dicho no es mera disquisición sino que, como se verá más adelante, tiene decisiva repercusión a la hora de prolongar el debate de la unidad o no de la ciencia en el terreno de la unidad o no del método científico.

II.4 Esto nos lleva finalmente a exponer la problemática generada en torno al *método científico*. Etimológicamente el término *método*, procede del vocablo griego *μεθοδος*, camino, *procedimiento hacia algo*. Ciertamente hay varios métodos, en función del objeto que se persiga; de entrada, hay métodos científicos y métodos no científicos. En todo caso, el *método científico* es un caso específico de «método» y, en cuanto tal, posee características propias y diferentes de cualquier otro. El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* lo define como: «procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla». En definitiva, la *metodología científica* parece ser el rasgo más característico de la ciencia.

Aunque pueda definirse el método científico como una estrategia consciente, encaminada directamente a la resolución de los problemas planteados al investigar sobre un determinado objeto, lo cierto es que no estamos ante un tema pacífico. Algunos autores han llegado a defender *metodologías sin reglas metodológicas*³⁵. Ejemplo de ello es Feyerabend³⁶ y su crítica del racionalismo metodológico. Según este autor, la razón debe adaptarse de manera oportunis-

³⁵ Por ejemplo, POPPER, K. R.: *Logik der Forschung*, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, 1971, Ed. cast.: *La Lógica de la investigación científica*, Madrid, 1973; – (1963): *Conjetures and Refutations, The Growth of Scientific Knowledge*, Routledge y Kegan Paul, Londres. Ed. cast.: *El desarrollo del conocimiento científico*, Buenos Aires, 1979. Más específicamente FEYERABEND, P. K.: *Against Method. Outline of an Anarchistic Theory of Knowledge*, New Left Books, Londres, 1975. Ed. cast.: *Tratado contra el Método*, Madrid, 1981.; sobre la cuestión, son importantes los trabajos de KUHN, Th. S.: «Reflections on My Critics», en LAKATOS, I. y MUSGRAVE, A. (eds.): *Criticism and the Growth of Knowledge*, Cambridge, 1970, pp. 231-278. Ed. cast.: *La crítica y el desarrollo del conocimiento*, Barcelona, 1975, pp. 391-454.; LAKATOS, I.: «Changes in the Problem of Inductive Logic», en LAKATOS, I. (ed.): *The problem of Inductive Logic*, North-Holland, Amsterdam, 1968, pp. 315-417.

³⁶ Entre la sugestiva obra de P. K. FEYERABEND cabe citar «How to be a Good Empiricist. A plea for tolerance in Matters Epistemological», en VV. AA.: *Philosophy of Science*, Interscience, N. York, 1963, pp. 3-39, vers. cast. de V. M. SUÁREZ DÁVILA: «Cómo ser un buen empirista», en NIDDITCH, P. H. (ed.): *Filosofía de la Ciencia*, México, 1975, pp. 27-76, y «Consolations for the Specialist», en LAKATOS, I., y MUSGRAVE, A. (eds.): *Criticism and the Growth of Knowledge*, Cambridge University Press, Londres, 1970, pp. 197-230, ver. cast. de F. Hernán: «Consuelos para el especialista», en LAKATOS, I., y MUSGRAVE, A. (eds.): *La crítica y el desarrollo del conocimiento*, Barcelona, 1975 pp. 345-389; de imprescindible lectura su clásica obra *Tratado contra el método: Esquema de una Teoría Anarquista del Conocimiento*, Madrid, 1981, y también *El mito de la Ciencia y su papel en la sociedad*, Cuadernos Teorema, Valencia, 1979; finalmente, *La Ciencia en una sociedad libre*, Madrid, 1982.

ta a las circunstancias de la investigación sin atenerse a reglas o criterios fijos e inmutables. Por otra parte, no es cierta la superioridad que pretende la Ciencia sobre otras formas alternativas de conocimiento dado que: 1) la Ciencia no utiliza siempre el método correcto, y 2) sus resultados no siempre son mejores que los de otras formas de conocimiento³⁷. Tal como repite de modo incesante Feyerabend, la Ciencia es una tradición más; la Ciencia no es una concepción del mundo y del hombre que deba ser impuesta a todos los ciudadanos³⁸. En *Tratado contra el método*³⁹ hace suya la siguiente cita de Einstein: «Las condiciones externas que se manifiestan por medio de los hechos experimentales, no le permiten al científico ser demasiado estricto en la construcción de su mundo conceptual mediante la adhesión a un sistema epistemológico. Por eso debe aparecer ante el epistemólogo sistemático como un oportunista sin escrúpulos.» El oportunismo metodológico defendido por Feyerabend consiste en emplear cualquier método en función de su oportunidad y en estar dispuesto a abandonarlo y adoptar otro.

Pero, a fin de cuentas, esto no es más que una práctica metodológica caracterizada por una mayor preponderancia del componente psicológico o intuitivo del investigador, pues con independencia de la postura que se adopte, lo cierto es que invariablemente nos remitimos a un conjunto de operaciones llevadas a cabo según *reglas*. En definitiva, la metodología no es sino la «lógica del descubrimiento» que, como toda actividad intelectual, es reflejo en buena parte de la mentalidad de una época. Por eso hay que concebir tales reglas como sistemas de *estimación* socialmente admitidos y, como tales, regidos por un código de *honestidad científica* cuya violación debe ser censurada. Si una regla choca con una «verdad» concreta establecida o teoría aceptada, se debe conceder tiempo a la comunidad científica para ponderar el choque: ésta puede rechazar la novedad particular o estimarla⁴⁰.

Dicho esto podemos esbozar los pasos o fases básicas del *método científico* (impropiamente denominado método general, término que seguiremos utilizando en defecto de otro más expresivo)) que usualmente se estiman comunes a todas las ciencias⁴¹:

³⁷ Vid. FEYERABEND, P. K.: «En camino hacia una Teoría del Conocimiento dadaísta», en: *¿Por qué no Platón?*, cit., pp. 93-119.

³⁸ «Resulta claro, pues, que la idea de un método fijo, o la idea de una Teoría fija de la Racionalidad, descansa sobre una concepción excesivamente ingenua del hombre y de su contorno social. A quienes consideren el rico material que proporciona la Historia, y no intenten empobrecerlo para dar satisfacción a sus más bajos instintos y a su deseo de seguridad intelectual con el pretexto de claridad, precisión, “objetividad”, “verdad”, a esas personas les parecerá que sólo hay un principio que puede defenderse bajo cualquier circunstancia y en todas las etapas del desarrollo humano. Me refiero al principio todo sirve», FEYERABEND, P. K.: «En camino hacia una Teoría del Conocimiento dadaísta», en: *¿Por qué no Platón?*, cit., p. 12.

³⁹ *Tratado contra el método*, p. 3.

⁴⁰ Así se pronuncia LAKATOS, Imre, *Historia de la ciencia y sus reconstrucciones racionales*, Madrid, 1987, p. 61.

⁴¹ PONCE DE LEÓN, Luis, *Metodología del Derecho*, México, 1966, pp. 88 y 89.

Objetivos previos: la fijación de los problemas de partida o de las hipótesis a comprobar.

Observación o descripción sistemática: análisis, clasificación, determinación de los hechos, medida, etc., de las realidades presentes o de los datos recogidos, crítica de fuentes, etc.

Comprensión: operación de argumentar en forma de una proposición o conjunto una o varias teorías, discursos o conclusiones.

Validación o contrastación: verificación de si la explicación da cuenta de todos los hechos, si explica o no nuevos fenómenos.

II.5 ¿Cómo se adapta el método científico básico a las singularidades o especificidades de cada una de las ciencias? Cada rama de la ciencia se caracteriza por un conjunto de problemas que se afrontan con un conjunto de tácticas o técnicas que, en gran medida, sólo sirven o son útiles para determinadas ciencias. Así, por ejemplo, los instrumentos que utiliza el historiador para contrastar la autenticidad de un documento no suelen tener ninguna utilidad para otras ciencias.

¿Significa esto que cada ciencia tiene su método específico? Dado que hablamos de ciencia, en singular, ¿es factible hablar de un método científico? Ciertamente es frecuente hablar de «método científico», en singular, dado que la pluralidad de métodos puede ser compatible con la existencia de unas constantes metodológicas compartidas por toda Ciencia. De hecho, la Metodología, al estudiar diversas cuestiones acerca del método científico, contempla las dos posibilidades (método general y método específico) que considera complementarias.

El método general en la Ciencia versa sobre la aplicación, a los diversos campos de investigación, de las reglas comunes o básicas en cualquier proceder científico. Se habla entonces de «Metodología general» de la Ciencia. Pero, por otro lado, se admite que con la aplicación de ese método básico se han desarrollado diversas técnicas, algunas extraordinariamente complejas, para optimizar los resultados de la investigación. Por supuesto que entre unas técnicas y otras hay notables diferencias, especialmente en los casos de las Ciencias Formales (Lógica y Matemática), Ciencias de la Naturaleza (Física, Química, Biología...) y Ciencias Humanas y Sociales (Historia, Derecho, Economía, Sociología...).

Por tal motivo, entre los especialistas en Metodología de la Ciencia hay una doble orientación ya consagrada: de una parte, el estudio de lo perteneciente a toda Ciencia, y de otra, el análisis de los componentes específicos de cada Ciencia concreta⁴². Si en rigor, «método científico» no hay más que uno⁴³, la diferencia metodológica entre una disciplina y otra vendrá determinada por

⁴² Puede consultarse una bibliografía general en M. LATIESA, ed., *El pluralismo metodológico en la investigación social: ensayos típicos*, Universidad de Granada, Granada, 1991, pp. 314-408.

⁴³ ARÓSTEGUI, J.: *La investigación histórica...*, cit., p. 289.

la aplicación específica o predominante de determinadas «prácticas metodológicas». Sólo en este sentido puede afirmarse que cada disciplina tiene un método propio o específico, en cuanto que posee unas características comunes *del* método científico como un todo y otras específicas de la disciplina (prácticas metodológicas).

¿En qué se diferencian los métodos de las disciplinas concretas?. Sí son consideradas «ciencias» es porque se basan en el método científico. Entonces, ¿qué es lo que las distingue? Algo a lo que llamamos *prácticas metodológicas*, o más exactamente, el resultado de aplicar y priorizar la aplicación de las prácticas más satisfactorias: la comparativa, la jurídica, la histórica, la filológica, etc. Sólo en este sentido, el método de algunas ciencias (como por ejemplo la Historia del Derecho) posee, porque necesita, un *método mixto* en tanto en cuanto que, en función del objetivo concreto de cada investigación, ha de acudir al método histórico, jurídico, económico, comparativo y/o social, etc., y, en función del caso, priorizar su uso. O dicho en otros términos: *la investigación a desarrollar determina la priorización de las prácticas metodológicas*.

De esta manera, se denominan prácticas metodológicas a los conjuntos de reglas sistematizadas para la observación y análisis de la realidad estudiada y para la validación o rechazo de hipótesis. Son, por tanto, operaciones lógicas de *observación y sistematización de la realidad*⁴⁴. Ello sin olvidar que es fundamentalmente el objeto de estudio de una disciplina lo que determina el método, y que es el investigador quien en cada momento ha de aplicar las técnicas más eficaces. En definitiva, que no sólo cada disciplina concreta presenta su propia especificidad y prioriza convenientemente a su objeto las prácticas metodológicas, sino que incluso cada trabajo, proyecto o empresa concreta, cada monografía requiere de una priorización de las prácticas metodológicas para adecuarse a su objetivo.

Finalmente, cabe indicar que las *técnicas* son las operaciones que el investigador realiza para transformar los hechos en datos: técnicas estadísticas, técnicas documentales, técnicas de archivo, de encuesta, de muestreo, arqueológicas, filológicas, etc.

De esta manera, las ciencias históricas, como las jurídicas, se justifican como tales ciencias en la medida en que operan con el método científico, o más propiamente, con las prácticas metodológicas y técnicas de investigación más apropiadas en orden a su objeto. ¿A cuál de ellas adscribimos la Historia del Derecho? Procede, en todo caso, que prosigamos nuestro discurso para examinar ambos términos comenzando por el primero: la «Historia».

III. HISTORIA, HISTORIOLOGÍA E HISTORIOGRAFÍA

Etimológicamente, «historia» significa «investigación». Ya Heródoto empleó el término *istorie* —«investigación»— para describir la tarea del historiador.

⁴⁴ ARÓSTEGUI, J.: *La investigación histórica...*, cit., p. 289 y ss.

Sin embargo, es necesario advertir que bajo este término nos encontramos con varias realidades. Mientras que la acepción literal del término se refiere al proceso de las operaciones «científicas» que desvelan y estudian el pasado, en su acepción usual la palabra *historia* designa un conjunto de «hechos históricos».

En efecto, la palabra *historia* tiene varios significados: de un lado, *la realidad de lo histórico*, pero también se refiere a *la disciplina* que estudia la historia. Tal distinción aparece explicitada en algunos idiomas, como la que hace el alemán entre *Historie* como realidad o como «pasado» y *Geschichte* como conocimiento de ella, a las que se añade luego la palabra *Historik* como tratamiento de los problemas metodológicos.

En esa misma dirección Jerzy Topolsky ha señalado que la palabra historia encierra tres significados que nos parecen obligado y necesario punto de partida en todo discurso conceptual y metodológico: los «hechos pasados», las «operaciones de investigación realizadas por un investigador» y el «resultado de dichas operaciones de investigación». Esta última es lo que más comúnmente se conoce como historiografía. La palabra historiografía debería tener una significación unívoca: «sólo se refiere al resultado de la investigación».

Aunque en la lengua española disponemos de suficientes términos como para distinguir entre esos tres niveles o planos históricos, lo cierto es que los historiadores no han alcanzado el suficiente grado de consenso como para admitirlos pacíficamente. Ciertamente podríamos distinguir entre el pasado (Historia), la teoría de la Historia (Historiología) y la investigación histórica (Historiografía). Fue Ortega y Gasset quien propuso el empleo de «historiología» como designación de una actividad: «no se puede hacer historia si no se posee la técnica superior, que es una teoría general de las realidades humanas, lo que llamo una historiología»⁴⁵. Pero la palabra *historiología* no ha tenido la suficiente aceptación⁴⁶. Una de las razones de ello se encuentra tal vez en la polivalencia de la misma naturaleza de la Historia, es decir, en la dificultad para abarcarla y etiquetarla en clasificaciones, estructuras, tipos ideales, etc., en suma, en su *irreductibilidad*⁴⁷. De esto hablaremos más adelante.

En todo caso, todo historiador que pretende afrontar su tarea con un mínimo de rigor científico ha de plantearse el concepto y naturaleza de la Historia,

⁴⁵ Desarrollada en J. ORTEGA Y GASSET, *La Filosofía de la Historia de Hegel y la Historiología*, en O. C., Madrid, 1996, vol. 4, pp. 521-541.

⁴⁶ PAGÉS, P.: *Introducción a la Historia. Epistemología, teoría y problemas de método en los estudios históricos*, Barcelona, 1985, pp. 11-15.

⁴⁷ En buena parte esto se debe a que «Raramente decide un historiador abrir la puerta de su estudio y unirse a la "melee" sobre el significado de la Historia. La mayoría de las veces cierra de un portazo y vuelve a sus estudios... el historiador no rehúye la pelea, simplemente elige su propio campo de batalla. Lo que trata de defender es, por supuesto, la verdad histórica y la honradez en la presentación del pasado, ya que cree que este es su mejor modo de servir a la sociedad. Preocupado por este problema, deja a otros la controversia sobre la historia como disciplina», TOPOLSKY, J.: *Metodología de la Historia*, Madrid, 1982; p. 13. La reciente reflexión epistemológica producida en nuestra ciencia tiene una buena muestra en la obra de LE GOFF, J.: *Pensar la Historia. Modernidad, Presente, Progreso*, Barcelona, 1991.

o dicho en otros términos: ha de partir de unos *fundamentos teóricos* en cuanto conjuntos de proposiciones coherentes. Por supuesto que no debe confundirse la *teoría de la historia* con «una filosofía de la historia»⁴⁸. Una «teoría» no es una «metafísica» de lo histórico, sino una operación de análisis de la historia con método e instrumentos *científicos*.

Toda reflexión científica de la Historia tendría que ocuparse, al menos, de las siguientes cuestiones⁴⁹:

1.º El *carácter científico* del conocimiento histórico y, por tanto, de las ciencias sociales.

2.º El *objeto* de la Historia y, por tanto, de la definición o delimitación más precisa posible de la importancia de los acontecimientos históricos, la actividad del hombre, los hombres o los procesos sociales. Ello implica, consecuentemente, una reflexión sobre:

A) La *naturaleza de lo histórico*. Es decir, la evolución y desarrollo del concepto de Historia, lo que, por tanto, implica conocer las posturas de las diferentes escuelas históricas o de los autores que han teorizado sobre la Historia.

B) La *naturaleza de la Historia General* y la *caracterización de las llamadas historias especializadas*. ¿Existe la Historia? ¿O más propiamente lo que conocemos son los resultados parciales de las múltiples investigaciones llevadas a cabo por los historiadores, es decir, las Historias? Se trata de precisar los límites del conocimiento histórico y la posibilidad de integración de sus resultados en un punto de vista más amplio que no sea una mera yuxtaposición de esas historias parciales. ¿Es posible la Historia total? ¿Es posible cuestionar la *caracterización de las llamadas historias especializadas*? ¿O más bien cabría hablar de ciencias autónomas a modo de procedimientos para hacer más comprensible o inteligible el «pasado» desde el punto de vista cronológico (historia medieval, moderna, etc.), monográfico o temático (historia del derecho, de la economía, etc.) o espacial (historia de una civilización, de un país, una ciudad, etc.)?

3.º El *método*. Una vez definido el campo de la realidad a estudiar, es decir, el objeto, ha de establecerse el procedimiento o camino para hacerlo inteligible, es decir, el método. Esto implica pronunciarse sobre los problemas metodológicos de las ciencias sociales respecto a las ciencias naturales; la existencia o no de un único *método científico*; la distinción entre método, prácticas metodológicas y técnicas de investigación, etc.

4.º Las dificultades de la *comprensión histórica* y el *valor del discurso histórico*. El objetivo de las ciencias sociales, ¿es explicar (*Erklären*) o mejor aún comprender (*Verstehen*)? ¿Cuál es la labor del historiador? ¿Qué papel juega la ideológica, las alienaciones culturales del historiador, su capacidad de

⁴⁸ Vid. Julio ARÓSTEGUI, *La investigación histórica: teoría y método*, Barcelona, 1995, p. 43.

⁴⁹ *Ibidem*, pp. 46 y ss. a quien seguimos en buena medida.

interpretación de los hechos que investiga, etc.? Finalmente, el valor del *discurso histórico*. ¿Cómo se escribe la historia? Hay que definir la importancia de la forma en que el historiador «expone» su trabajo. Si es una simple narración, si requiere un lenguaje específico, codificado, si es un proceso argumentativo lógico, etc.

Comencemos por la primera de las cuestiones enunciadas:

III.1 Los problemas derivados sobre el carácter científico de las ciencias sociales. ¿Puede hablarse de la Historia como ciencia?. ¿Puede ser científico el conocimiento histórico?

¿Es la Historia una ciencia? O más precisamente, ¿es posible un conocimiento científico de la realidad socio-temporal?.

Es curioso que la problemática nada pacífica desarrollada entre los iushistoriadores sobre si nuestra disciplina es ciencia jurídica o ciencia histórica, es análoga a la suscitada en otras disciplinas históricas. Un ejemplo revelador es el que se plantea entre los historiadores de la ciencia. En este sentido, la diferencia entre C_1 y C_2 corresponde, en grave medida, a la pregunta de hasta qué punto hay que concebir la ciencia como un producto de la historia y, por tanto, en constante cambio. Si se entiende que la *Historia de la ciencia* debe incidir únicamente en los aspectos científicos, entonces la ciencia en cuestión será con frecuencia la ciencia en el sentido de C_1 , es decir, el análisis técnico de los contenidos de los hallazgos o de las publicaciones científicas localizadas en un marco histórico. Sin embargo, otros autores como Pearce Williams, opinan que el historiador de la ciencia moderno es ante todo un historiador. Su punto de mira debería centrarse también en las relaciones históricas, económicas y sociales, tanto como en los detalles técnicos o puramente científicos⁵⁰.

Ya hemos mencionado que los requisitos o caracteres básicos del conocimiento científico eran la objetividad, la sistematicidad, metodicidad y verificabilidad. ¿Da cuenta de todos ellos el conocimiento histórico?.

La *objetividad* en la «Historia» es una grave cuestión con diversas implicaciones. En su acepción más simple, la objetividad se asocia a la «verdad» histórica. Pero el conocimiento de la realidad, eso que en Historia algunos llaman la «verdad» depende, en último término, de lo que el historiador se muestre capaz de hacer con los documentos, de su preparación, formación, inteligencia, categorías mentales, etc. Por eso, los historiadores más pragmáticos opinan que la objetividad histórica no es realmente un criterio supremo, dado que lo importante es la obtención de conclusiones verosímiles. En definitiva, *la verdad suele ser un proceso acumulativo de verdades parciales*.

¿Es posible que el historiador pueda mantener la imparcialidad? El historiador cuando aborda el pasado no puede prescindir de su presente, de su vin-

⁵⁰ PEARCE WILLIAMS, L.; «The historiography of Victorian science», en *Victorian Studies*, 9 (1966), pp. 197-204.

culación al tiempo en que vive. En definitiva, el historiador debe lograr penetrar en las «conexiones de sentido» de los sucesos para ofrecerlos en una perfecta inteligibilidad; de lo contrario, no pasaría de un nivel meramente informativo y típicamente decimonónico, ya arrumbado por los avances metodológicos de ciencia histórica. Por ello, consideramos un espejismo el propósito de Ranke de narrar los acontecimientos «tal y como pasaron» (*wie es eigentlich gewesen ist*) porque como ya ironizó Ortega, «en este pasar, el hombre no tendría otro papel que el de frontón sobre el cual caen los fortuitos pelotazos de un extrínseco destino. La historia no tendría otra misión que tomar nota de esos pelotazos uno a uno. La historia sería puro empirismo. El pasado humano sería radical discontinuidad de los hechos sueltos, sin estructura»⁵¹. No es este el lugar para comentar las conclusiones de algunos teóricos de la Historia, como es el caso de Max Nordau, que concede a los personajes históricos la misma realidad que a los de un drama; de Lessing, que ve la Historia como un caos inaprehensible⁵². O en el polo opuesto Rickert o Troeltsch⁵³ y su defensa de la objetividad histórica al afirmar la universalidad de los valores culturales.

El «subjetivismo», los «puntos de vista», cuya ausencia se censuraba a los positivistas, corre el riesgo de invalidar el carácter científico de nuestra disciplina⁵⁴. En definitiva, la objetividad existente en las tareas históricas queda cifrada en la «honradez humana y profesional» del historiador y en su capacidad y sensibilidad para aprehender el pasado. La objetividad de la ciencia histórica depende de sus cultivadores⁵⁵.

Pero seamos optimistas; aun cuando haya factores subjetivos (motivos, gustos, deseos, ideologías, creencias, suposiciones, etc.), existen medios para compensar tales efectos. Por ejemplo, el principio de *publicidad* en virtud del cual sólo lo expuesto a la discusión crítica dentro de la comunidad científica puede ser admitido como resultado de la investigación. Y ciertamente, el tiempo (la Historia) acaba depurando o arrinconando las teorías o descubrimientos «científicos» falsos o erróneos.

Dentro de estos factores subjetivos en el ámbito de la Ciencia, un ejemplo relevante lo constituye el papel del discurso científico. ¿Hasta qué punto puede el lenguaje reforzar o limitar el descubrimiento científico? Más específicamente, el iushistoriador se ve inmerso en los problemas derivados del uso inadecuado de conceptos modernos para calificar realidades pretéritas difíciles de comprender sin unas ciertas dosis de dogmática. Cuál sea la proporción apropiada para moverse con instrumentos conceptuales modernos en la investiga-

⁵¹ ORTEGA Y GASSET, J.: *En torno a Galileo*, en O. C., tomo 5, Madrid, 1983, cit., p. 18.

⁵² Vid. NORDAU, M.: *El sentido de la Historia*, Madrid, 1911, y LESSING: *Geschichte als Sinnggebung des Sinnlosen*, aparecida en 1922.

⁵³ RICKERT, H.: *Ciencia Cultural y Ciencia Natural*, Buenos Aires, 1943, p. 159 e *Introducción a los problemas de la Filosofía de la Historia*, Buenos Aires, 1961, p. 64-76.

⁵⁴ Seguimos a WASLH, *Introducción...*, cit., p. 119-129.

⁵⁵ Otros razonamientos sobre la cuestión, en MARROU, H. I.: *El conocimiento histórico*, Barcelona, 1968, pp. 73 y ss., 159 y 164 y ss.

ción histórica sin ser acusado de estar «alcoholizado de dogmática», es cuestión debatida todavía en la actualidad.

En última instancia, lo único que puede prevenir, corregir, matizar o ponderar los factores subjetivos de la investigación histórica es la observancia del método. El correcto uso del método científico puede constituir una excelente garantía o antídoto para alcanzar los caracteres tendencialmente objetivos de la investigación histórica.

Respecto a la *sistematicidad* del conocimiento histórico, parece evidente que el uso de un lenguaje específico para definir o caracterizar determinadas instituciones políticas, económicas, sociales, etc., o categorías relativamente atemporales (primitivismo, esclavismo, monarquía, nobleza, modo de producción, derecho consuetudinario, matrimonio, herencia, feudalismo, propiedad, desamortización, régimen señorial, etc.) ha sido el medio para elaborar teorías, modelos, en suma, estructuras comprensivas de lo histórico. El problema es que, con frecuencia, algunos científicos se engolfan en pseudoconceptos que, por desgracia, a veces no es más que pura estética o palabrería⁵⁶. Dejando a un lado los unicornios y el hada Morgana, procede que nos ocupemos finalmente de la *verificabilidad*⁵⁷ del conocimiento histórico (del método se hablará más adelante).

Si denominamos ciencia «al conocimiento que nos permite hacer predicciones acertadas y en consecuencia controlar el curso futuro de los acontecimientos»⁵⁸, indiscutiblemente, la Historia no encaja en este esquema. El hecho de que la Historia se ocupe de lo que ya ha pasado, de lo que «ha sido vivido» muestra la importancia que para ella tiene lo singular, lo individual; el afán de llegar a conocer la forma en que se produjo el hecho que a nosotros se muestra de una manera determinada explica claramente el interés por lo singular y el desentendimiento de lo general. En este sentido, si la felicidad consiste en el deseo de repetir, el historiador parece condenado a la serena insatisfacción, cuando no a la desesperación producida por la incapacidad de reproducir en su taller los fenómenos que estudia.

Sin embargo, hay que rechazar enérgicamente este tipo de reduccionismos. Evidentemente, con los criterios de las ciencias naturales, el saber histórico no alcanzaría nunca la categoría de ciencia porque, como decía Ortega, «si la Historia, que es ciencia de las vidas humanas, fuese o pudiese ser exacta, significaría que los hombres eran pedernales, piedras, cuerpos físico-químicos y nada más. Pero entonces no habría ni historia ni física porque las piedras, más

⁵⁶ Es recomendable, por reconfortante, la lectura de Alan SOKAL y Jean BRICMONT, *Imposturas intelectuales*, Barcelona, 1999. Sokal, tras el éxito obtenido por la publicación de un artículo suyo en una revista científica americana de prestigio, reveló que todo había sido una parodia para desmasascarar el uso fantasioso y las extrapolaciones abusivas de términos de las ciencias exactas a las ciencias sociales. En definitiva, que el emperador continuaba desnudo.

⁵⁷ Véase como iniciación lo escrito por FEBVRE, L.: *Combates por la Historia*, Barcelona, 1970; págs. 86 y ss.

⁵⁸ WALSH, W.H.: *Introducción a la Filosofía de la Historia*, México, 1968; p. 38.

afortunadas si se quiere que los hombres, no necesitan hacer ciencia para ser ellas lo que son, esto es, piedras»⁵⁹.

Se aduce que los acontecimientos históricos son únicos, que el historiador no puede hacer lo que el científico, esto es, repetir una vez y otra sus experimentos hasta aprehenderlos y descubrir el error. El historiador no puede repetir el pasado para analizarlo, ha de considerarlo a través de las referencias más o menos directas que se conserven de ese pasado objeto de su estudio —«la Historia no se repite»—. ¿Constituye ello un serio obstáculo? Es más, no cabe duda de que la exactitud alcanzada en la Física o las Matemáticas supera en mucho a la que es posible alcanzar en Historia. Precisamente en esta aparente singularidad de los acontecimientos históricos se ha basado el carácter científico de la Historia, porque, en rigor, los hechos, supuestamente singulares, tienen una genealogía⁶⁰.

Tal vez por estas razones, entre las últimas generaciones de historiadores todavía permanece la polémica acerca de si las ciencias sociales son ciencias⁶¹, pseudociencias, ciencias inmaduras, ciencias multiparadigmáticas o ciencias morales. A. Marwick ha dicho que «el gran valor de un debate como el de ¿es la historia una ciencia? reside en la manera en que ayuda a clarificar la naturaleza de la historia (historiografía) y a delimitar lo que la historia puede y no puede hacer»⁶². Algunos tratadistas han sentenciado la imposibilidad de que la historia sea «una ciencia», como es el caso de P. Veyne, F. Furet, G. Duby, G. Elton o I. Berlin; otros más clásicos como J. P. Bury, G. Monod, Henri Berr, R. G. Collingwood, etc., aseguraban enfáticamente que sí lo era. Los que niegan carácter científico a la Historia pueden, por lo general, situarse en una de dos posiciones: quienes rechazan que pueda construirse un conocimiento «científico» de la historia porque el devenir humano es irrepetible, o la de quienes creen que no se trata de un tipo de conocimiento inalcanzable, sino que creen que de la historia sólo puede tenerse un conocimiento *histórico*⁶³.

Ciertamente que el científico natural puede experimentar, lo que no puede hacerse con la historia. Pero además, el conocimiento histórico no puede establecer predicciones, y menos aún leyes universales. Se ha dicho que el histo-

⁵⁹ ORTEGA, J.: *En torno a Galileo*, en O. C., Madrid, 1994, p. 21.

⁶⁰ «El historiador tiene que buscar a toda idea surgida en una cierta fecha su fuente, es decir, otra idea surgida en alguna fecha anterior. Esto significa rigurosamente buscar la influencia directa, precisa e incuestionable de un individuo, por sí o por su obra, sobre otro individuo. En las mentes de los hombres no hay ideas espúreas, súbitas, sin filiación ni precedentes. La Historia es perfecta continuidad. Toda idea mía viene de otra idea mía o de la idea de algún otro hombre. No hay generación espontánea. *Omnia cellu'a e cellula*. Intente el lector imaginar una idea suya que no venga de otra y que no vaya a otra, que no desemboque en otra. Venir de e ir a son atributos constitutivos de toda idea»; J. ORTEGA Y GASSET, O. C., cit., vol. 6, p. 167.

⁶¹ Vid. J. PIAGET, «La situación de las ciencias del hombre dentro del sistema de las ciencias», que es el capítulo primero de la obra *Tendencias de la investigación en las ciencias sociales*, Madrid, 1975, pp. 44-120.

⁶² A. MARWICK, *The Nature of History*, Londres, 1970, p. 98.

⁶³ Un análisis de algunas de estas posturas puede verse en ARÓSTEGUI, J., cit., pp. 80 y ss.

riador no predice sino que «retrodice». Que no produce leyes sino que «las consume».

En todo caso es notable comprobar cómo en casi todas las nuevas ciencias o disciplinas surgidas en los últimos años se advierte un fenómeno de «historicación» o de busca de «antecedentes» con los que reconstruir un pasado más o menos legitimador de la disciplina en cuestión, lo que equivale a decir que las ciencias se han hecho conscientes de que tienen una «historia» en el pasado y que su presente viene a ser una consecuencia de su realidad pretérita.

De otra parte, la crisis y revisión de algunos principios «clásicos» científicos que han relativizado algunas leyes naturales, alentaron las aspiraciones *científicas* de los profesionales de las Humanidades. El impacto del electrón en el mundo de la Física, por ejemplo, fue uno de los factores que han puesto en entredicho el concepto y la vigencia tradicional de la ciencia. Invocar el principio de incertidumbre de Heisenberg y los condicionamientos subjetivos del investigador dentro del medio observado (por ejemplo, nunca podremos saber la temperatura del agua de una bañera porque al introducir un termómetro, éste alterará el medio, lo que equivale a afirmar que la historia no puede ser conocida por un ser que se encuentra dentro de la historia) o la mecánica del caos, no son ejemplos fáciles o inadmisibles: suponen un giro radical en el concepto «objetivo» del conocimiento científico. De entrada los términos «objetivo» y «conocimiento» (por su origen subjetivo) parecen una contradicción en sus términos.

Efectivamente, uno de los pilares básicos del método científico, la *verificación*, ha entrado en crisis tras las últimas formulaciones de la teoría del caos o mecánica de los objetos fractales que tratan de explicar las arritmias observadas en la naturaleza. Durante siglos los científicos han buscado regularidades en la naturaleza para establecer leyes; sin embargo la observación con instrumentos más sensibles ha demostrado que la incertidumbre o el azar son una constante en los «sistemas» teóricamente estables o de comportamiento regular⁶⁴. A partir de esto, la ciencia no puede definirse propiamente como enunciación de proposiciones universales contrastadas, pues nunca podría verificarse exactamente una proposición general. De otro lado, la proposición general «si calentamos el agua, en condiciones normales hervirá a 100°» podrá ser contrastada en muchas ocasiones. Pero lo que no podemos contrastar, por pura imposibilidad, es que el agua hierve *siempre* a 100°. O dicho en otros términos: No existe nunca una fórmula que permita garantizar la veracidad de una proposición general fundada en observaciones empíricas. La «aplicación coherente del principio de verificación conduce a la absurda conclusión de que las teorías generales deben ser expulsadas del campo de la ciencia porque no se pueden contrastar»⁶⁵. Por otra parte, nadie ha

⁶⁴ Una introducción a la mecánica del caos puede verse en James GLEICK, *Caos*, Barcelona, 1988; MICHAEL V. BERRY, «Quantum Physics on the Edge of Chaos», en *New Scientist* (19 de noviembre de 1987), pp. 44-57; Ian STEWART, *¿Juega Dios a los dados?*, Barcelona, 1991, o en Theodor SCHWENK, *Sensitive Chaos*, New York, 1976.

⁶⁵ CALSAMIGLIA, Alberto, *Introducción a la ciencia jurídica*, Barcelona, 1990, p. 29.

visto un electrón, un quark o un «agujero negro», y sin embargo son objetos o «realidades» aceptadas por la ciencia.

En general, esta y otras teorías dubitan la objetividad de la historia dado que los acontecimientos históricos no pueden ser observados directamente, ni hay posibilidad de comprobarlos o de manipularlos de forma experimental. Sin embargo, la idea de que la observación directa es un requisito indispensable del conocimiento objetivo verdadero, actualmente insostenible, se basa en la ingenua visión empirista de la ciencia. Efectivamente, el conocimiento científico no surge de la «observación directa», sino que es producto de un proceso durante el cual se seleccionan y evalúan las observaciones. Por ejemplo, tenemos pruebas de la existencia de los núcleos atómicos, pero tales pruebas son indirectas, basadas en el estudio de la dispersión de la radiación en la materia. No ha habido ningún físico que haya «observado directamente» nunca un núcleo atómico. A pesar de todo, ni los físicos ni tampoco los historiadores vacilan en llamar objetivo a nuestro conocimiento de los núcleos atómicos. En cambio, la ciencia no admitirá la existencia de ángeles como hecho objetivo, aunque se afirme que es algo que ha sido «observado directamente» en muchas ocasiones⁶⁶.

El historiador escéptico tal vez señale que los acontecimientos históricos no pueden repetirse, y por tanto no pueden ser objeto de una manipulación experimental que confirme la objetividad del conocimiento científico. Pero muchos de los casos que estudia la ciencia no son manipulables ni repetibles, por ejemplo, los acontecimientos astronómicos o geológicos (la explosión de una supernova, un gran cataclismo, el origen de un sistema solar, el choque de un meteorito con un planeta, etc.). Además, el tipo de repetibilidad con el que trabaja la ciencia contiene un elemento histórico y, de hecho, supone que los casos del pasado pueden reconocerse de manera objetiva. Cuando los científicos realizan una serie de experimentos similares a lo largo de muchos años, sólo tendrá sentido una comparación crítica si se cree que el conocimiento procedente de los experimentos anteriores sigue siendo válido. En otras palabras, *si se acepta que es posible tener un conocimiento fiable del pasado*.

Ya Ortega ironizaba sobre esta cuestión: «Es sobremanera cómico que se condene el historicismo porque produce en nosotros o corrobora la conciencia de que lo humano es, en todas direcciones, mudadizo, y nada concreto es en él estable. ¡Como si el ser estable —la piedra por ejemplo— fuese preferible al mutante! La mutación sustancial es la condición de que una entidad pueda ser progresiva como tal entidad, que su ser consista en progreso.»⁶⁷

En definitiva, la supuesta contradicción entre la Historia como ciencia de lo irrepensible o singular y las ciencias naturales no es tal. Si el conocimiento de la Historia no puede ser objetivo por referirse al pasado, este argumento no deberá aplicarse sólo a la historia humana del pasado, sino también a la historia natural del pasado, incluidas la paleontología y gran parte de la geología y la astronomía (no hay nada más singular e irrepensible que el ori-

⁶⁶ KRAGH, Helge, *Introducción a la Historia de la Ciencia*, cit., p. 77.

⁶⁷ J. ORTEGA Y GASSET, O. C., cit., vol. 6, pp. 41-42.

gen del universo, cuestión que, sin embargo, es el problema principal de estudio de la astronomía).

Por ejemplo, la validez de las leyes de la evolución de las especies esbozadas por Darwin no dependen de la posibilidad de predecir con exactitud cuáles serán las especies que habrán de evolucionar para subsistir, ni qué caracteres habrán de adquirir las especies, ni cuáles se extinguirán por incapacidad de mutación. De parecido modo, la validez de las leyes de herencia de Mendel no suponen el conocimiento previo de los caracteres hereditarios que presentará un determinado ser orgánico individual. La imprecisión respecto del caso aislado tampoco disminuye aquí el rigor de la ley de transmisión. En suma: las leyes de la biología, sin dejar de ser causales, son leyes de un tipo que en física se llamaría indeterminista⁶⁸.

Pero como las leyes de la evolución abarcan también la especie humana como una más entre todas las especies naturales, ¿son suficientes las leyes causales que establezca la ciencia natural para dar cuenta y razón de las acciones humanas? ¿Existe, en el orden humano, una causalidad distinta de la causalidad natural, a la que se llamaría causalidad histórica? O dicho en otros términos: *así como la evolución es una forma específica del dinamismo universal, ¿será la historia una forma específica de la evolución humana?*⁶⁹ Parece que las leyes de evolución no operan en la especie humana de la misma manera que en las demás especies animales, pues éstas carecen de la capacidad de *cultivarse* a sí mismas, de intervenir por iniciativa propia en la regulación de sus funciones biológicas. Cuando empieza la cultura, el medio deja de ser un *hábitat* para transformarse en ambiente, en algo que ha sido transformado. En cierta manera la «cultura» comienza cuando el hombre fabrica cosas. De hecho, *formalmente hablando*, el hombre se distingue de los otros seres en que es el único que *fabrica herramientas para fabricar herramientas*.

Pero si no es la objetividad del conocimiento ni la posibilidad de inferir leyes causales lo que distingue a las ciencias naturales de las llamadas ciencias sociales, ¿donde radica el problema? Al final, resulta que el grado de objetividad que se considera a cada ciencia depende de otros criterios distintos a los estrictamente formales o materiales.

Ciertamente, y esto es importante, el hecho de que las ciencias de la naturaleza se consideren generalmente *objetivas* se halla en relación con el alto grado de consenso y disciplina que predomina en las comunidades científicas. Por el contrario, el mundo historiográfico se halla claramente dividido por las discusiones acerca de sus fundamentos y por serios desacuerdos.

En cualquier caso, la circunstancia de que la Historia verse sobre fenómenos singulares o irrepetibles no empece a su carácter científico, dado que no hay posibilidad de investigación socio-histórica, ni de ningún otro tipo, que no haga uso de generalizaciones. Que el curso de la historia sea «único»

⁶⁸ Todo el ejemplo de NICOL, Eduardo: *Los principios de la ciencia*, cit., p. 190.

⁶⁹ NICOL, Eduardo: *Los principios de la ciencia*, cit., p. 192.

no quiere decir que los «tipos» de fenómenos históricos sean siempre irrepetibles. Precisamente esa idea es la base de la construcción del *Idealtypus* de Max Weber para reflejar los aspectos generales de los procesos históricos⁷⁰. El comportamiento temporal de las sociedades muestra indudablemente regularidades en algunos de sus niveles. Desde el punto de vista del estudio de las instituciones políticas o administrativas existen no ya categorías más o menos atemporales como «feudalismo» o «primitivismo», sino que existen «hechos sociales básicos» (el nacimiento, la muerte, la unión sexual) o institucionales (monarquía, asamblea, ejército, etc.) a los que en todo tiempo y lugar se ha tratado de dar una solución-regulación. La captación de tales realidades iushistóricas sólo puede llevarse a cabo con rigor mediante un método adecuado.

Sin embargo, y sin perjuicio de las reflexiones antedichas, lo cierto es que el verdadero problema de una ciencia de la historia radica en que la Historia es *irreductible* como objeto de conocimiento, por mucha especialización que le echemos al asunto como medio de «rodear» (no de eliminar) tal obstáculo. En definitiva, a pesar de que nos empeñemos en afirmar lo contrario, lo cierto es que ningún *discurso histórico* reproduce el mundo o «un mundo» en su absoluta complejidad, sino que, a lo más, propondrá interpretaciones para hacerlo más inteligible.

III.2 El *objeto de la historiografía*. Etimológicamente *objeto* procede del latín *obiectus* (fin a que se dirige una cosa u operación). Por tanto es lo que distingue esencialmente a unas ciencias de otras. O dicho de otra manera, la Historia como ciencia implica la identificación de un «objeto teórico». En palabras de Tuñón de Lara, «la Historia es ciencia si ha sido definido su objeto teórico y si tiene unos métodos específicos y unas reglas para llegar a él»⁷¹. Decía Marc Bloch que «el objeto de la Historia es esencialmente el hombre. Mejor dicho: los hombres. Más que el singular, favorable a la abstracción, conviene a una ciencia de lo diverso el plural, que es el modo gramatical de la relatividad. Detrás de los rasgos sensibles del paisaje, de las herramientas o de las maquinas, detrás de los escritos aparentemente más fríos y de las instituciones aparentemente más distanciadas de los que las han creado, la Historia quiere aprehender a los hombres»⁷². Lucien Febvre también prefiere el plural: «Una vez más, no el hombre. Las acciones humanas, los grupos organizados.»⁷³

⁷⁰ M. WEBER, *Ensayos sobre metodología sociológica*, Buenos Aires, 1982.

⁷¹ TUÑÓN DE LARA, M.: *Metodología de la Historia social de España*, Madrid, 1997, p. 10.

⁷² BLOCH, M.: *Introducción a la Historia*, México, 1970, pp. 24-25.

⁷³ FEBVRE, L.: *La terre et l'évolution humaine*, París, 1922, p. 201. Febvre ha insistido reiteradamente en el problema de las relaciones entre las colectividades y el personaje en Historia, como muestran sus trabajos: *Un destin, Martin Luther*, París, 1928 y «L'individulité en Histoire, le personnage historique», en *Troisième Semaine Internationale de Synthèse*, París, 1933, pp. 123-138.

Ahora bien, ¿cuáles son los actos humanos «auténticamente» históricos? El historiador estudia la sociedad desde un *enfoque* preciso: el de su comportamiento temporal. Pero, ¿qué entidades materiales manifiestan este comportamiento temporal?: ¿los individuos?, ¿los colectivos?, ¿los grandes hechos?, ¿los procesos a largo plazo?, ¿la vida cotidiana?

Evidentemente todo el universo tiene historia, entendiendo ésta como «tiempo pasado». Pero cómo solo el hombre es capaz de tomar conciencia de él a través de procesos intelectivos, parece más apropiado referir el término «historia» a la naturaleza humana. Si la botánica es la ciencia de los vegetales y constituye una manera de «historia de las plantas» como la zoología una «historia de los animales», la Historia parece ser exclusiva del hombre. La historia es algo que forma parte de la naturaleza humana, pero no es ella misma una «naturaleza». En palabras célebres de Ortega: «el hombre no tiene naturaleza, sino que tiene historia». El hombre es *histórico* en el sentido de que no tiene una constitución efectiva que sea inmutable, de modo que lo que el hombre es incluye su pasado, y el recuerdo de ese pasado influye en nuestro presente y futuro. Tal vez por eso mismo Veyne definía la Historia como una antropología del *Tiempo*. Pero reutilizando la frase y volviendo a nuestro problema originario, acaso podría afirmarse que nuestra disciplina, la Historia del Derecho, no tiene naturaleza, sino que tiene historia. Es preciso explicarla.

Ya hemos indicado que no es lo mismo «pasado» que «histórico»; todo hecho histórico es pasado, pero no todo hecho pasado es histórico. Hay sucesos del pasado que no alcanzarán la categoría de históricos porque es necesario que ese hecho pretérito influya o perdure para ser conocido. Algunos autores sugieren hablar de hechos historiables en vez de hechos históricos.

La complejidad de las relaciones humanas constituye el problema esencial del *objeto* de la Historia. El historiador pretende establecer cómo y por qué se comportan en el tiempo los grupos humanos tratando de averiguar las causas de tales procesos sin excluir ninguna. Pero si el objeto de la Historia es el conocimiento y explicación del devenir, ¿es científicamente posible recuperarlo en su totalidad? ¿Puede un investigador reconstruir hasta sus detalles más mínimos un proceso de larga duración en todas sus manifestaciones económicas, ideológicas, sociales, jurídicas, etc.? Mucho nos tememos que esto no sea posible.

Ciertamente, el problema de la historiografía es que no puede limitar su campo a un solo sector de la actividad humana sin que su trabajo quede incompleto o, lo que es peor, incomprensible si aspiramos a que la Historia refleje lo más exactamente posible el devenir en su totalidad. Por este motivo se defiende una Historia Total como combinación de disciplinas de investigación que abarquen el mayor número posible de los diversos aspectos de ese pasado. Sin embargo, lo cierto es que la mera yuxtaposición o suma de conocimientos aportados por esas disciplinas no ha servido para explicar cómo están conectados los diferentes factores que, según creemos, influyen en la Historia. La Historia Total, tomada al pie de la letra, es una utopía o más propiamente una aspiración. No se puede hacer una Historia Total. Más realista es, por el contrario, la *integración de una determinada parcela histórica en un contexto que le dé sentido*

y pueda reconocerse a sí misma en sus efectos. Por eso algunos historiadores prefieren hablar de una «Historia Integral».

Otros historiadores prefieren utilizar la denominación de «Historia social». Sin embargo, tal concepto es demasiado genérico. «No hay historia económica y social. Hay historia a secas, en su unidad. La historia, que es toda ella social, por definición», decía L. Febvre. «Todo el dominio de la historia, comprendido el más tradicional, pone de manifiesto la historia social», declaraba Albert Soboul. Decir que toda historia es historia social, en realidad, es una redundancia, dado que el hombre es un ser sociable por naturaleza.

A) *La naturaleza de lo histórico.*—Se espera del historiador una reflexión sobre la naturaleza de lo histórico y que no se limite a la mera investigación de lo que ha sucedido en el pasado. Hay que tener presente que la evolución y desarrollo del concepto moderno de «Historia» es, en gran medida, consecuencia del rechazo al concepto decimonónico del «hecho histórico»⁷⁴. Por otra parte, el ser o hecho histórico, que es el hecho que estudia la Historia, carece de realidad, pero pertenece al mundo real, es un hecho pretérito, que no existe «ya» y que se diferencia del simple pasado en que de alguna forma sobrevive⁷⁵. En consecuencia, el presente se nos presenta como un proceso donde va implícito todo un pasado histórico. En este sentido es posible hablar de progreso histórico.

Por otro lado, al historiador no le resulta posible descubrir e incorporar una explicación a todas las circunstancias de un hecho. Se impone forzosamente una selección que convierte a la Historia en un proceso selectivo presidido por el oportunista criterio de la «relevancia». Por lo demás, la selección y la abstracción son tareas que se dan en cualquier actividad científica y que en modo alguno son exclusivas de la Historia. De esta manera, en rigor, el pasado, o mejor dicho, el acontecimiento, se transforma en «hecho histórico» gracias al historiador, transformación que es consecuencia necesariamente de una interpretación y no es un simple reflejo de la realidad histórica preexistente⁷⁶. Ya decía Ihering que «vivir es interpretar».

En definitiva, el pasado nos ha dejado un abigarrado conjunto de acontecimientos susceptibles de ser valorados y elevados por el historiador a la categoría de «hechos». Queda allí la labor del investigador. Tales datos podrían ordenarse cronológicamente y narrarse, pero esto sería más bien una crónica, no un elaboración histórica científica⁷⁷.

⁷⁴ Sobre las corrientes historiográficas del XIX pueden verse G. P. GOOCH, *Historia e historiadores en el siglo XIX*, México, 1955; J. BOURDÉ-H. MARTIN, *Les écoles historiques*, París, 1983 (hay trad. cast.: *Las escuelas históricas*, Madrid, 1992); J. FONTANA, *op. cit.*; A. MARWICK, *The Nature of History*, Macmillan Press, Londres, 1970; H. WHITE, *Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, México, 1992, entre otras.

⁷⁵ R. LIMONER: *Geschichtsphilosophie*, Stuttgart, 1921, p. 12. Las reflexiones de MORAZÉ, Ch.: *La lógica en la Historia*, Madrid, 1970, p. 37 y ss., inciden con acierto sobre esta cuestión.

⁷⁶ CARR, E.H.: *¿Qué es la Historia?*, Barcelona, 1981, pp. 139 y ss.

⁷⁷ «La Historia pasa de mera narración a ciencia cuando se construye desde un sistema de conceptos capaz de imputar a cada dato una significación de conjunto y hacer aparecer el conjunto como un todo coherente, significativo y explicativo del pasado histórico que investiga»: ESCANDELL BONET, B.: *Teoría del discurso historiográfico*, cit., p. 182.

Pero el conocimiento no radica en los hechos mismos, sino en su interrelación con otros datos y con las estructuras que forman tales hechos. El problema es que al reconstruir esas estructuras, únicamente podremos efectuar una aproximación parcial e incompleta que, además, estará seguramente alterada por el historiador.

Por otra parte, no todos los hechos históricos son uniformes: los hechos pueden tener —decía P. Veyne— una jerarquía, «una organización natural», que el historiador se encuentra hecha y que a veces no advierte. Llevando esta idea hasta sus últimas consecuencias Langlois y Seignobos negaron la existencia de hechos *históricos*: No hay hechos históricos como los hay químicos, el mismo hecho es o no histórico según la manera en que se le conoce. El carácter histórico no está, pues, en los hechos (H_1), sino en el modo de conocerlos (H_2)⁷⁸. Efectivamente, la simple expresión «hecho histórico» ya presupone un proceso mental y, por tanto, subjetivo, por parte del investigador ha debido seleccionar un acontecimiento y empaquetarlo desgajándolo del conjunto irreductible de circunstancias coetáneas. Pero por otro lado, por mucho subjetivismo y relativismo que le echemos al asunto, lo cierto es que hay acontecimientos que emergen y despuntan claramente constituyendo verdaderos goznes históricos que prácticamente se imponen o le son dados al historiador. Tales son, a modo de ejemplo, la llegada de los romanos a la Península Ibérica, la caída de Roma, el descubrimiento de América o la Revolución Francesa, entre otros. ¿Es posible encontrar un punto medio en estas posturas?

Sería ocioso referir aquí las numerosas concepciones sobre el particular. Desde los *tipos ideales* propuestos por Dilthey y perfilados por Max Weber, que propone el tipo como enlace entre lo individual y lo general⁷⁹, hasta los modelos dominantes en los últimos tiempos. Así, como reacción a la Historia política decimonónica, la Historia cultural ha pretendido ir más lejos para integrar «todo el panorama de la ciencia y el arte, la religión y la filosofía, la literatura y el derecho, las condiciones materiales de la vida, las vicisitudes de las masas, todos estos problemas reclaman hoy su atención en no menor grado»⁸⁰.

A partir de esa revolución historiográfica, han surgido importantes escuelas o corrientes historiográficas. Las más importantes e influyentes son segura-

⁷⁸ Invoquemos en apoyo de esta afirmación el parecer de un científico como Woolgar: «los objetos del mundo natural se constituyen en virtud de la representación, en vez de ser algo preexistente a nuestros esfuerzos por descubrirlos»: S. WOOLGAR, *Ciencia: abriendo la caja negra*, Barcelona, 1991, p. 127.

⁷⁹ El *idealtypus* se forma al resaltar determinadas facetas de una serie de fenómenos que no se encuentran en la realidad pero que son válidos como hipótesis de trabajo que ayudan a orientar la investigación. Este método tiene el peligro de que se desposea a la realidad de todo cuanto no se adapta al tipo. En todo caso, dicha concepción ha sido enormemente útil a nuestra disciplina. Para la formulación más detallada de esta conexión, véanse las obras de Max WEBER: *Economía y Sociedad*, México, 1944, y *Sobre la teoría de las ciencias sociales*, Barcelona, 1971. Para ver la aplicación del método, MARTIN, L. VON: *Sociología de la Edad Media*, Madrid, 1954, y *Sociología del Renacimiento*, México, 1970.

⁸⁰ GOOCH, G. P.: *Historia e historiadores en el siglo XIX*, México, 1942, p. 587.

mente las surgidas en torno a la historiografía *marxista*, la escuela de los *Annales* y la historiografía *cuantitativista*.

Conocida es la concepción de historia social que se desprende de los escritos de *Marx* y sus seguidores⁸¹. No vamos ahora a comentar la aportación del materialismo histórico a las ciencias sociales, baste recordar la importancia de conceptos tales como «modo de producción»⁸² o «formación social»⁸³.

Respecto a la escuela de *Annales*, como es sabido, se caracteriza por su amplio objeto de su estudio; los movimientos sociales (revoluciones, fluctuaciones y movimientos agrarios, organización sindical, etc.) y los fenómenos de la estructura social⁸⁴; los movimientos y estructuras económicas, el estudio de las mentalidades, desde causas psíquicas hasta su influencia sobre el desenvolvimiento social pasando por las normas de la psicología colectiva e individual⁸⁵, etc., en definitiva, el conjunto más amplio posible de saberes interdisciplinarios.

Si bien el movimiento *Annales* surgió como reacción al positivismo histórico (Langlois y Seignobos) y al marxismo reduccionista, en defensa de la «historia-problema» frente a «historia-relato» y a la búsqueda de una historiografía abierta a todas las disciplinas como medio para desarrollar la «historia total», sin embargo, hasta el momento, ninguno de tales seguidores ha sido capaz de formular una teoría de la sociedad⁸⁶. O dicho de otra manera, *Annales* ha propiciado una importante aportación a las cuestiones metodológicas de la historiografía, pero escasa en cuanto a la teoría de la Historia⁸⁷. De hecho, la Escuela

⁸¹ Respecto a la historiografía marxista en los países de Occidente, se ha hablado de una historiografía marxista francesa –Labrousse, Vilar, Lefebvre, Sobou, Bouvier–, de una británica –Dobb, Hill, Hobsbawm, Hilton, Thompson, Samuel, Anderson–, de una italiana –Sereni, Sangheri, Procacchi, Romeo, Barbagallo– o española –Fontana, Tuñón, Elorza, Ruiz– entre otras. En este sentido, la publicación de la obra de Maurice Dobb, *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo* en 1946 suele tenerse por el momento de partida del desarrollo de la historiografía marxista en los países occidentales.

⁸² Uno de los más citados textos de Marx sobre estas cuestiones es el contenido en el Prefacio de su *Contribución a la crítica de la economía política*, que apareció en 1859. Véase la edición española de Alberto CORAZÓN, Madrid, 1970, 307 pp.

⁸³ C. LEPORINI y E. SERENI, *El concepto de «formación económico-social»*, Siglo XXI, México, 1973.

⁸⁴ De cuando en cuando y con una cierta frecuencia aparecen trabajos sobre la Historia de lo inconsciente, es decir, la historia sobre las formas inconscientes de lo social. Buenas muestras son: FLOTTES, P.: *El inconsciente en la Historia*, Madrid, 1971; JUNG, C.-G.: *Consideraciones sobre la Historia actual*, Madrid, 1968 (exponente en su momento de la actualidad de la psicoterapia y de sus relaciones con la ideología), y MENDEL, G.: *La crisis de las generaciones*, Barcelona, 1972 (esboza una antropología psicoanalista crítica). La antropología es una de las ciencias sociales que más ha reclamado la atención de los estudiosos en los últimos años; hacia ella se han inclinado especialistas de muy diversa procedencia que han hablado de una «antropología filosófica», de una «antropología cultural», de una «antropología psicoanalista», etc. Muy sugestivo es el ensayo de SCHELER, M.: *La idea del Hombre y la Historia*, Buenos Aires, 1969.

⁸⁵ MORAZÉ, Ch.: *Introduction a l'histoire économique*, París, 1948; en especial pp. 9 y 21.

⁸⁶ Esta es la tesis que mantiene J. FONTANA, «Ascenso y decadencia de la escuela de los *Annales*», en C. PARAIN, A. BARCELÓ, *et. al.*, *Hacia una nueva historia*, Madrid, 1976, pp. 109-127.

⁸⁷ J. FONTANA, *Historia*, cit., p. 204.

no se ha pronunciado, en forma de aportación teórica, sobre la naturaleza de la historia⁸⁸, o de la naturaleza del conocimiento histórico. Precisamente a causa de esta ausencia de crítica y por la tendencia a disimular o minusvalorar el factor económico mezclándolo con multitud de factores, J. Fontana califica a los *Annales* como sucedáneo de marxismo.

Finalmente, una tercera gran corriente es la del movimiento cuantificador, introducido especialmente en la historia económica. La historia cuantitativa se basa en el diseño de un *modelo* general construido matemáticamente.

Podrían distinguirse varias tendencias dentro de esta corriente. Una corriente es la denominada historia *estructural-cuantitativista*, basada en la amplia utilización de la estadística, del modelo informático, etc⁸⁹. Otra corriente es la *cliometría*, basada en una matematización de modelos explícitos de comportamiento temporal que pretenden constituir en sí mismos «explicaciones» de procesos históricos⁹⁰.

No obstante, el cuantitativismo en general, ha recibido duras críticas. Una de las más llamativas fue la dirigida por Lawrence Stone en un artículo de 1979, acerca del retorno de la «narrativa» en la escritura historiográfica⁹¹. Según Stone, los cliómetros se parapetaban detrás de una maraña de datos para ocultar su incapacidad para crear; «sus datos están frecuentemente expresados en una forma matemática tan abstrusa que resultan ininteligibles a la mayoría de los historiadores profesionales». Para el citado autor la historia con ordenadores es un fiasco; «el modelo macroeconómico es un sueño de opio y la historia científica un mito»⁹².

Desde hace tres décadas se observan ya los signos de «agotamiento» y crisis de los tres grandes modelos historiográficos. Consecuencia de ello es, como certeramente señala Aróstegui, la desorientación, la aparición de «revisionismos» o de «nuevos modelos de historiografía» tales como la microhistoria como vuelta al sujeto individual de lo histórico; la «nueva historia cultural», más preocupada por los problemas de la mediación de los lenguajes; o la historia de inspiración social-estructural, «ciencia histórica socioestructural», etc.

⁸⁸ El libro de C. MOZARÉ, *La lógica de la historia*, Madrid, 1970 (ed. original francesa de 1967) parece ser un intento frustrado de ello.

⁸⁹ S. KUZNETS, *Aspectos cuantitativos del desarrollo económico*, México, 1968. Véase también, *El crecimiento económico de posguerra*, México, 1965.

⁹⁰ La cliometría tuvo su acogida en las publicaciones de la *New Economic History* –Conrad, Meyer, Fogel, Engerman, Davis, Fishlow, Temine, North, Williamson, etc.–. Pero también fue aplicada por una parte de la historiografía de *Annales* –Le Roy Ladurie, el primer Furet, Chaunu–, y por otros representantes franceses menos ligados a tal escuela –Vovelle, Ariès, Coubert, etc.–, por la *Social History* americana –Tilly, Shorter, Landes– y por una cierta historia económica como la representada, por ejemplo, por Witold Kula en Polonia o por historiadores españoles de la economía.

⁹¹ L. STONE *The Revival of Narrative: Reflections on a New Old History, Past and Present*, 85 (noviembre de 1979), pp. 3-24. De este texto existen dos versiones españolas, ninguna de ellas aceptable, una en la revista «Debats», 4 (1983) y otra en el libro ya citado del propio L. STONE, *El pasado y el presente* (edición original de 1981), pp. 95-122.

⁹² L. STONE, *El pasado y el presente*, cit., p. 107.

Ahora asistimos a corrientes de moda como la microhistoria, desarrollada en Italia en 1976 con la aparición del libro de Carlo Ginzburg sobre el molinero Menocchio⁹³. La microhistoria «se basa en esencia en la reducción de la escala de la observación, en un análisis microscópico y en un estudio intensivo del material documental»⁹⁴. Los cultivadores franceses y alemanes de la «historia de lo cotidiano»⁹⁵ se inspiran en esta corriente. En todo caso, una de las aportaciones de la microhistoria es la renovación de los estudios de historia local⁹⁶.

Respecto a la llamada *nueva historia cultural* reflejada en obras como las de Robert Darnton, Lynn Hunt, Gabrielle Spiegel y Roger Chartier, entre otros, se ha afirmado que «parece poco más que una actitud ecléctica»⁹⁷. La *nueva historia cultural* se inicia con Robert Darnton a raíz de la publicación de su *Great Cat Massacre*⁹⁸ a comienzos de los años ochenta, y se consagra con un estudio de Lynn Hunt⁹⁹. Esta corriente ha abandonado la primacía de lo social para ir en busca de la manifestación de lo mental.

Entre los debates surgidos con estas nuevas corrientes destaca el relativo a la identificación de la investigación histórica como problema de lenguaje: la historia es una *representación lingüística* del mundo. Richard Rorty incluso llegó a sostener que todo problema filosófico era un problema de lenguaje. Gustav Bergman¹⁰⁰ afirmaba que todos los problemas intelectuales pueden ser reducidos a problemas de uso del lenguaje. Por supuesto que uno de los soporíferos de esta corriente es la obra de Ludwig Wittgenstein, especialmente su *Tractatus* o sus *Investigaciones filosóficas* posteriores¹⁰¹.

También los problemas de escritura de la historia han originado corrientes dignas de mención. Así el *deconstruccionismo* entendido como necesidad de *decodificación* de todo texto¹⁰² en el que, al no existir diferencia entre realidad

⁹³ C. GINZBURG, *El queso y los gusanos. El cosmos de un molinero del siglo XVI*, Barcelona, 1981 (ed. original de 1976). La microhistoria presenta como novedad también el haberse expandido mediante el apoyo de una política editorial coherente por parte de Einaudi (Turín) y en una colección bibliográfica de este mismo título, «Microstorie».

⁹⁴ G. LEVI, «Sobre microhistoria», en P. BURKE, ed., *Formas de hacer historia*, Alianza Editorial, Madrid, 1993, p. 122.

⁹⁵ A. LÚDTKE, ed., *L'Histoire du Quotidien*, Éditions de la Maison des Sciences de l'Homme, París, 1994 (versión francesa de la publicación original alemana).

⁹⁶ Véase J. AGUIRREAZCUENAGA et al., *Storia Locale e Microstoria. Due visioni in confronto*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1993.

⁹⁷ J. FONTANA, *Historia*, cit., p. 92.

⁹⁸ R. DARNTON, *The Great Cat Massacre and Other Episodes in French Cultural History*, Random House, Nueva Yor, 1984.

⁹⁹ L. HUNT, *The New Cultural History*, University of California Press, Berkeley, 1989. Con colaboraciones de P. O'BRIEN, S. DESAN, L. KRAMER, etc.

¹⁰⁰ De R. RORTY pueden verse en castellano algunas publicaciones de las que destacamos *El giro lingüístico*, Barcelona, 1990.

¹⁰¹ L. WITTGENSTEIN, *Tractatus Logico-Philosophicus*, traducción e introducción de Jacobo MUÑOZ e Isidoro REGUERA, Madrid, 1989.

¹⁰² Sobre el deconstruccionismo hay abundante bibliografía. El inicio de la corriente se encuentra en el texto precursor de J. DERRIDA, *De la Grammatologie*, París, 1967. Vid. también la publicación «Jacques Derrida. Una teoría de la escritura, la estrategia de la deconstrucción»,

y lenguaje, la historia no es más que un discurso que proyecta la cultura del historiador (Gadamer, Ricoeur, White, etc.).

En esta dirección escéptica se encuentra la concepción de la Historia llamada *presentista*; la historia hace referencia no al pasado, sino al presente, para cuyas «necesidades prácticas» constituye una respuesta¹⁰³. De aquí que la historia tenga que estar comprometida. El presentismo ha constituido una teoría popular de la historia, especialmente debido a la rebelión radical del filósofo italiano Benedetto Croce (1866-1952) en contra de la visión positivista de la historia. En la misma órbita, para Collingwood, el objeto de la historia no consiste en los acontecimientos del pasado, sino tan sólo en los pensamientos suscitados por esos acontecimientos. «La historia del pensamiento y, por lo tanto, toda la historia es la reactualización del pensamiento pasado en la mente del historiador.»¹⁰⁴ Esto conlleva el que las descripciones biográficas no pertenecen a la historia porque descansan en acontecimientos biológicos —el nacimiento y la muerte de la persona en cuestión— y no intelectuales. También sería irrelevante la biografía del eremita porque su vida solitaria le impidió todo contacto con la sociedad de su época. Sin embargo, incluso aceptando este hecho, no puede negarse la influencia histórica generada por algunos ermitaños (recuérdese la literatura y pintura recreada en torno a San Jerónimo).

B) *La naturaleza de la historia general y de las especialidades de la historia.*—Las relaciones existentes entre las denominadas *especialidades de la historia* y la historia general o sintética continúa siendo una de las cuestiones más debatidas por los historiadores. Y buena parte del problema deriva de una imprecisión terminológica o conceptual que conviene comentar ahora: ¿A qué llamamos Historia? ¿Qué es la Historia General? ¿Existen las especialidades de la Historia?

El concepto «Historia» (H) se utiliza indistintamente para denominar diferentes cuestiones. Ya hemos mencionado la triple distinción entre la Historia como pasado, como investigación (Historiografía) o como teoría (Historiología).

Procede explicar en este momento algunas posibles consecuencias de esta diferenciación. Concretamente de la Historia como «pasado» (H₁), es decir, como *magma* desconocido de acontecimientos de todo tipo tal y como sucedieron.

Dado que nuestro conocimiento de la realidad del pasado es tan sólo, o sólo podrá ser, limitado, la mayor parte de las cosas que acontecieron quedarán lejos

Anthropos 93 (1989), con bibliografía. «Jacques Derrida». ¿Cómo no hablar? y otros textos», *Anthropos*, suplemento 13 (1989), 157 pp. J. CULLER, *On deconstruction. Theory and Criticism after Structuralism*, Cornell University Press, 1983 (hay trad. cast.: *Sobre la deconstrucción*, Cátedra, Madrid 1988). J. DERRIDA, *La deconstrucción en las fronteras de la filosofía. La retirada de la metáfora*, Introducción de PATRICIO PEÑALVER, Barcelona, 1989. J. DERRIDA, *La escritura y la diferencia*, Barcelona, 1988. J. M. ELLIS, *Against Deconstruction*, Princeton University Press, 1989.

¹⁰³ CROCE, B.: *La historia como hazaña por la libertad*, México, 1971, p. 17.

¹⁰⁴ COLLINGWOOD, R. G.: *Idea de la Historia*, México, 1972, p. 215.

de nuestra comprensión, especialmente los factores subjetivos (aspiraciones, deseos, pasiones, creencias, ideologías, etc.). Sin embargo, cuando el hombre se ha propuesto conocer el pasado *siempre* ha optado (no ha tenido otro remedio) por aproximarse a una pequeña zona o aspecto de ese magma aislando lo que, intrínsecamente, no es sino una concatenación de sucesos interdependientes. Es decir, que no tenemos acceso directo y completo a H_1 , sino tan sólo a aquellas zonas o estratos de H_1 que se nos han transmitido en el presente a través de diversas fuentes.

De esta manera, no hay otra forma de acceso a la Historia (H_1) que a través del proceso mental en que consiste cualquier investigación. Todo conocimiento histórico es consecuencia de un viaje de ida y vuelta que la mente del investigador efectúa por los restos presentes del pasado de manera que la parte de la historia (H_1) que llegamos a reproducirnos es producto de un proceso de investigación que incluye las selecciones, interpretaciones e hipótesis que hace el propio historiador (H_2).

¿Es posible llegar a conocer con exactitud y en su totalidad el pasado (H_1), o dicho de otra manera, ¿existe la Historia General o Total? Lo cierto es que la «historia» no ha discurrido ni discurre acotada en partes; es un proceso único. Pero si no hay más que una Historia, ¿puede ella ser reconstruida en su totalidad mediante la suma de los sectores o especialidades de la Historia? ¿La suma de todas las especialidades de la Historia puede reproducir la totalidad del pasado? Mucho nos tememos que eso sea imposible. Por eso se ha afirmado que no existe eso que imprecisamente denominamos «Historia General» o «Historia Total», sino una reconstrucción o aproximación a ella llevada a cabo por las diferentes investigaciones de los historiadores.

En todo caso, mientras lo que hemos llamado Historia general podría ser entendida a lo más como una síntesis, la «Historia total» es una formulación sin resultado concreto en la historiografía.

Coincidimos con Veyne en que la «Historia General», «total», «universal», constituyen ideas trascendentales, entes de razón, que nadie ha conseguido plasmar en investigaciones concretas, ni siquiera los seguidores de la escuela de *Annales*. Hasta el momento nadie ha conseguido presentar un trabajo de investigación histórica que, integrando todas las especialidades posibles, no sea una mera yuxtaposición de ellas. Ni siquiera existe una ordenación jerárquica de tales especialidades¹⁰⁵. En la misma dirección Meyer considera que la enormidad del caudal de datos del pasado hace imposible «llegar a conocerlos nunca en su totalidad, por muy sagaces y meticulosos que sea la observación y la recopilación de los materiales históricos... no pocas veces aun tratándose de períodos muy cortos resulta inasequible para un solo historiador»¹⁰⁶.

Dicho en palabras de Veyne, «los historiadores cuentan historias que son como itinerarios que han decidido seguir a través del campo objetivo de acontecimientos (campo que es divisible hasta el infinito y que no está compuesto

¹⁰⁵ VEYNE, P., *Cómo se escribe la historia...*, cit., p. 52.

¹⁰⁶ MEYER, E.: *El historiador y la Historia antigua*, Madrid, 1983, pp. 33 y 34.

de acontecimientos-átomos), ningún historiador describe la totalidad de este campo... cada hecho solo tiene sentido imbricado en una trama, y remite además a un número infinito de tramas»¹⁰⁷, lo que hace imposible analizar la totalidad de los hechos históricos.

El principio general de *indeterminación* no parece ser exclusivo de la física. Cuando se afirma que *es imposible determinar con precisión, en cualquier escala de magnitudes, la totalidad de los factores que contribuyen a la creación de un fenómeno*, la frase subordinada «en ninguna escala de magnitudes» puede completarse con esta otra: «en ningún orden de realidades», con lo cual se atribuye a la indeterminación el alcance de una auténtica proposición científica *universal* y, por tanto, válida también para la Historia. En este sentido, los factores que tradicionalmente se consideran motor de los acontecimientos históricos (sociales, económicos, jurídicos, ideológicos, políticos, religiosos, geográficos, etc.) son prácticamente imposibles de precisar e interrelacionar en su totalidad. A esta irreductibilidad de la Historia se añaden las limitaciones del proceso de investigación histórica, que siempre ha procedido a acotar o simplificar su campo de investigación conformando especialidades, o lo que es lo mismo, seleccionando unos factores y marginando otros. En estas circunstancias, ¿no queda seriamente dañada la investigación histórica?

Insistimos en que la Historia, como pasado, tiene un permanente problema formal de base: el de la imposibilidad de exponer su compleja realidad, su estructura orgánica conformada por multitud de factores simultáneos e interdependientes que no pueden disociarse en factores unitarios aislados sin alterar irremediablemente su sentido. En definitiva, que el resultado de la disociación es la fragmentación en sectores cuya integración posterior no ha podido ser hasta ahora la representación cabal de lo que suponemos que es la realidad histórica, sino una mera yuxtaposición de puntos de vista parciales.

Enmascarar esta disociación construyendo el relato histórico en sectores —demografía, economía, sociedad, política, derecho, cultura, arte, mentalidades, etc.—, no deja de ser una forma de deformar el pasado o, en palabras ya clásicas de Guy Bois, una «historia a rebanadas» o «en migajas». Sin embargo, lo cierto es que, hasta el presente, no existe otro medio de aproximarse al pasado histórico.

Por mucho Braudel¹⁰⁸ que le echemos al problema, los cortes temporales también cercenan artificialmente los procesos históricos obstaculizando gravemente el proceso de investigación. Tampoco las actividades del hombre son separables totalmente unas de otras. «No se puede descomponer a un hombre en trozos sin matarlo. Por eso el historiador no tiene que hacer pedazos de cadáveres»¹⁰⁹. Los inconveniente que veíamos en la caracterización de una

¹⁰⁷ VEYNE, P.: *Cómo se escribe la historia. Foucault revoluciona la historia*, Madrid, 1984, pp. 37 y 40.

¹⁰⁸ BRAUDEL, F.: *La Historia...*, pp. 61 y ss. como es sabido distingue elementos de distinta duración: las estructuras (de larga duración), las coyunturas (de media duración) y los simples hechos o acontecimientos (de corta duración).

¹⁰⁹ FEBVRE, L.: *Combates...*, p. 41.

Historia Total o General pueden también hacerse extensivos a la llamada Historia Universal. La Historia Universal viene a ser, entonces, una tentativa para salir de la historia particular subrayando las etapas y sus momentos fundamentales¹¹⁰ vertebrados en torno a conceptos abstractos e ideas filosóficas previas como los de «civilización» o «cultura» tan polémicos¹¹¹. Por eso se ha afirmado que la Historia Universal es simplemente una «pretensión inalcanzable»¹¹².

No obstante, toda esta discusión sobre la catalogación jurídica o histórica de la historia del derecho a la postre no parece sino un descomunal problema semántico creado por el espejismo de no distinguir entre Historia como pasado e Historia como investigación. Tal vez estemos asistiendo a un cambio de paradigma¹¹³. Efectivamente, hoy hablamos de sectores históricos como «historia económica», «historia política», «historia del derecho», «historia social», pero existen otros sectores particulares, como historia de la literatura, de la educación, de la filosofía, de la física. ¿Cuál es la relación de todos esos sectores con la *Historia* (con mayúsculas), con esa *Historia Total o General* a la que nos hemos referido? Lo mismo podría alegarse respecto a la delimitación de las *historias territoriales*; historia de España, historia de Galicia, historia de un municipio, etc. Historia de «una civilización» –Oriente, Occidente, África–. ¿Dónde está el límite entre las sociedades históricas? ¿Es posible entender una historia «microterritorial» sin tener en cuenta los conjuntos globales?

Las anteriores reflexiones sobre el escepticismo en la concepción de una Historia General o Total como matriz o núcleo de las especialidades de la Historia, *nos lleva a cuestionar la esencia y definición, es decir, la misma naturaleza de esas especialidades de la Historia*. Si el pasado es irreductible para el historiador, eso significa que todo proceso de investigación sobre la Historia habrá de proceder a acotar una parte temporal, geográfica y temática de ese pasado. Tales cortes, aunque sirven para facilitar el trabajo al investigador no dejan de ser puros convencionalismos, a lo que hay que añadir el subjetivismo que de por sí entraña el propio proceso de investigación (selección de datos, valoración de fuentes, construcción del relato histórico, endoculturación del historiador, etc.).

En suma; si la Historia concebida como *totalidad* es irreductible, eso significa que *no puede existir* un conocimiento científico completo de ella. Historiográficamente hablando, *no existe* la Historia, existen las Historias, es decir, los itinerarios convencionalmente aceptados por la comunidad científica

¹¹⁰ RAGIONIERI, E.: *La polemica su la Weltgeschichte*, Roma, 1951, p. 10. También, RAMA, cit., pp. 143-144.

¹¹¹ Vid. WEBER, A.: *Historia de la Cultura*, México, 1969, y *Sociología de la Historia y de la Cultura*, Buenos Aires, 1960. BAGBY, Ph.: *La Cultura y la Historia*, Madrid, 1959.

¹¹² CROCE, B.: *Teoría e Historia de la Historiografía*, Buenos Aires, 1953, p. 45. No por ello Croce niega la conveniencia de superar las historias locales ni la posibilidad del conocimiento universal en la Historia; véanse las pp. siguientes a la citada.

¹¹³ A. CAVANNA, *La storia del diritto moderno, secoli XVI-XVIII nella più recente storiografia italiana*, Milano, 1985, pp. 156-157.

para estudiar y presentar una parcialidad de la Historia. Sin embargo, podemos ser más precisos aún. Si la Historia como pasado no es más que un *ente de razón* y la Historia Total como investigación (historiografía) *no existe*, no parece adecuado emplear el concepto de «especialidad de la Historia». Por definición, una especialidad tiene su razón de ser en la existencia de una Historia General o Total: Hay especialidades porque hay generalidades. Pero si no existe lo general, esto es, la Historia Total, tampoco pueden existir especialidades históricas de una generalidad inexistente.

En efecto, si habíamos partido de la doble distinción entre Historia como pasado (y como tal, irreductible) y la Historia como resultado de la investigación (historiografía), introducir el concepto de «especialidades de la Historia» puede resultar contradictorio. Respecto a la Historia como pasado, porque ya hemos indicado que el pasado, por naturaleza, es un proceso en sí mismo único e indivisible en partes o sectores temáticos. La Historia del Derecho, como la Historia de la Economía, de la Medicina, del Arte, de la Psicología, etc., no vienen dadas en partes desgajadas del proceso histórico o de la estructura social. Tales disciplinas históricas son lisa y llanamente convenciones, en muchos casos de muy reciente creación por los científicos. Recuérdese cómo tras la aparición de nuevas disciplinas en los últimos años consecuencia de la reforma de los planes de estudios, muchas de ellas han tratado de reforzar su autonomía a base de construir sus orígenes históricos como ciencia.

Respecto a la Historia como resultado de la investigación, como nadie ha conseguido construir una teoría y mucho menos poner en práctica una suerte de Historia Total, tampoco parece adecuado denominar especialidades de la Historia a las diversas maneras de acotar ese pasado. De hecho, las investigaciones históricas siempre han procedido por el camino inverso; lo que conocemos del pasado es producto de la integración y acarreo lento y constante de la labor de multitud de investigadores que trabajan en sus parcelas concretas. Pero como la suma o integración de todos los trabajos históricos realizados hasta el presente no reproducen la totalidad del pasado ni tampoco existe, convencionalmente hablando, una disciplina histórica que estudie esa Historia Total, hay que concluir que dicha Historia como investigación es una utopía. De ahí nuestra afirmación de que historiográficamente no existe la Historia, sino las Historias.

Pero como dichas «Historias» no encuentran su legitimidad o razón de ser en una Historia Total o General (pues ésta no existe) su identificación como «especialidades de la Historia» devendría exclusivamente de la caracterización de unas frente a las otras.

Así, la Historia del Derecho podría ser considerada una especialidad de la Historia en la medida, no en que exista una Historia Total o General, sino en que determine un objeto y método específicos respecto a otras disciplinas. Pero en tal caso, más que la consideración de tales disciplinas como «especialidades de la Historia» (¿especialidades respecto a qué?) parece más razonable su caracterización como disciplinas autónomas. Para muchos historiadores, la justificación de la autonomía de su disciplina ha constituido una meta de primer

orden, sobre todo a partir de las posturas de la primera historiografía marxista que al reducir el derecho y otras manifestaciones sociales a la instancia económica, negaban la posibilidad de existencia autónoma de tales disciplinas.

Desde el punto de vista que aquí exponemos, la autonomía de una disciplina no es tanto (o sólo) una cuestión epistemológica como meramente convencional; la autonomía de una disciplina deviene, como ya hemos indicado, en la medida en que al acotar un objeto y método (prácticas metodológicas) específicos, sea comúnmente aceptada por la comunidad científica¹¹⁴.

III.3 La aplicación del *método científico* al conocimiento histórico ha conllevado y conlleva todavía innumerables problemas. En *La miseria del historicismo* Karl Popper expuso su doctrina sobre la unidad del método científico: «todas las ciencias teóricas o generalizadoras usan del mismo método, ya sean ciencias naturales o ciencias sociales»; el método deductivo-inductivo. Ya se ha comentado antes, al reflexionar sobre la unidad de la Ciencia y del método científico, que, gnoseológicamente hablando, sólo hay un concepto de Ciencia y de método científico. Las llamadas ciencias son acotaciones del saber (objeto) definidas por un método apropiado. Dicho método propio o especial es una adaptación del método científico (general) al utilizar las reglas y técnicas de investigación más adecuadas.

En este sentido algunos historiadores distinguen tres conceptos distintos, aunque relacionados, que suelen confundirse: El *método*, las *prácticas metodológicas* y las *técnicas*.

Como hemos mencionado, las prácticas metodológicas son formas lógicas de acceso a la realidad en función del objeto de conocimiento o de la orientación misma de una investigación: así las prácticas históricas, comparativistas, jurídicas, económicas, experimentales, etc. Es evidente que el historiador de la economía deberá conocer no sólo las prácticas metodológicas y técnicas historiográficas, sino que además habrá de tener conocimientos de Economía. Lo mismo cabría decir del historiador del Derecho o de cualquier otra ciencia histórica.

Se desprende de esto que la Historia del Derecho, en cuanto saber fundamentado en el método científico, se apoya esencialmente, pero no exclusivamente, en dos prácticas metodológicas: la histórica y la jurídica.

Ahora bien, la práctica metodológica o «método» histórico es una parte del comúnmente denominado «método» científico-social que encuentra su especificidad al utilizar unas determinadas prácticas metodológicas exclusivas. Son ellas las que en realidad constituyen el llamado «método» específico de la Historia¹¹⁵. Es decir, que el «método histórico» posee unas características

¹¹⁴ Es decir, no sólo sea una disciplina con un objeto y método definido (Ciencia como C₁), sino además C₂. Recuérdese la consideración antes mencionada de la Ciencia como conocimiento contrastable permanentemente por la comunidad científica.

¹¹⁵ Para una consideración del método histórico, puede acudir a las obras de CARDOSO, C. F.— PÉREZ BRIGNOLI, H.: *Los métodos de la Historia*, Barcelona, 1978; EIRAS, A. y VV. AA.: *Las*

comunes o genéricas a todo método (las características propias del método científico), y unos elementos específicos. La especificidad viene determinada, entre otras cuestiones, por¹¹⁶:

A. La temporalidad. Ello significa que el material empírico sobre el que la historiografía trabaja consiste, en una proporción muy alta, en *documentos*¹¹⁷.

B. El método histórico descubre su objeto a través de conceptualizaciones sobre los *colectivos*. El proceso histórico se configura siempre por la interacción de las estructuras y el sujeto.

C. El método histórico es esencialmente *reduccionista*. La posible distribución de la materia historiográfica en sectores cronológicos (Edad Antigua, Medieval, Moderna...), territoriales (una ciudad, una nación, un continente) o «monográficos» (economía, derecho, arte) no es sólo un recurso de método consecuencia de las limitaciones de la investigación, sino la única manera de acceso a la Historia. Ónticamente la Historia es una, pero en rigor, historiográficamente hablando, la Historia no existe, existen las «historias».

Si hemos mencionado que la aplicación concreta del método de la ciencia al objeto concreto de la Historia es lo que configura su «método específico», es decir unas prácticas metodológicas propias, procede que las esboce.

El «método histórico» o, mejor aún, historiográfico, es decir, las prácticas metodológicas específicas de la investigación histórica, entendidas como conjunto de reglas que rigen el proceso de investigación, podrían ser las siguientes¹¹⁸:

A. Delimitación del problema: Para ello todo puede ser revisable (prejuicios, ideologías, estado de la cuestión, etc.).

fuentes y los métodos, Santiago de Compostela, 1977; TOPOLSKY, J.: *Metodología de la Historia*, Madrid, 1982; VILAR, P.: *Introducción al análisis del vocabulario histórico*, Barcelona, 1980; CARDOSO, C. F.: *Introducción al trabajo de la investigación histórica*, Barcelona, 1981; PIAGET-MACKENZIE-LAZARFED: *Tendencias de la investigación en ciencias sociales*, Madrid, 1975; REZ-SOHAZY, R.: *Théorie et critique des faits sociaux*, Bruxelles, 1971; GUILLAMÓN, J.: «Metodología de la Historia», en GONZÁLEZ, W. J. (Ed.): *Aspectos metodológicos...*, cit., Madrid-Murcia, 1989, pp. 251-263, entre otros.

¹¹⁶ J. ARÓSTEGUI, *La investigación histórica...*, cit., pp. 304 y ss.

¹¹⁷ Por ello no es extraño que buena parte de la vieja preceptiva metodológica de la historiografía se centrara casi en exclusiva en el análisis y crítica de los documentos.

¹¹⁸ De la abundante bibliografía *vid.* entre otros, BERTANLANFFY y otros: *Tendencias en la teoría general de sistemas*, Madrid, 1978; BOCHENSKI, I. M.: *Los métodos actuales del pensamiento*, Madrid, 1981; BRUYNE, P.: *Dynamique de la recherche en sciences sociales*, París, 1974; BUNGE, M.: *La Ciencias, su método y su filosofía*, Barcelona, 1973; CHALMERS, A. F.: *¿Qué es esa cosa llamada ciencia?*, Madrid, 1982; COHEN, M. R., y NAGEL, E.: *Introducción a la Lógica y al método científico* (2 vols.), Buenos Aires, 1976; FEYERAEND, P.: *La ciencia en una sociedad libre*, Madrid, 1982; GADAMER, H. G.: *Verdad y método*, Sígueme, Salamanca, 1977; HEMPEL, C. H.: *La explicación científica*, Buenos Aires, 1979; LÓPEZ-BARAJAS, E.: *Didáctica: Metodología de la investigación*, Madrid, 1984; POPPER, K.: *La lógica de la investigación científica*, Madrid, 1977, etc.

B. Delimitación de la investigación: El problema objeto de investigación debe situarse en un contexto lo más amplio posible de factores sociales, económicos, mentales, etc.

C. Localización y vaciado de fuentes: Sin olvidar su carga subjetiva o su veracidad (crítica textual)¹¹⁹.

D. Definición de los términos: Situar los hechos en su contexto histórico exige preguntarse por el significado mismo del lenguaje de la época y de los defectos de transcripción, etc.

E. Verificación: Los datos deben ser comprobados y contrastados (validación-falsación).

F. Inferir hipótesis unificadoras. La *argumentación* implica que el valor del conocimiento histórico es directamente proporcional a la calidad intelectual y científica del historiador, lo que no supone dudar del carácter científico del conocimiento histórico (como la existencia de un mal médico no implica que la medicina pierda su carácter de ciencia). En todo caso, se ha dicho hasta la saciedad que cada generación somete a la Historia a una reformulación constante.

En definitiva, la Historia del Derecho, como la Historia de la Economía o de cualquier otra ciencia, en cuanto disciplina de carácter científico, se fundamenta en la utilización de sus propias prácticas metodológicas y técnicas de investigación que pueden ser, a la vez, las utilizadas respectivamente por las ciencias históricas o las ciencias jurídicas. El historiador del Derecho, tradicionalmente, se ha movido en dos campos específicos y consolidados (la Historia y el Derecho) y ha desarrollado a lo largo del tiempo un conjunto de prácticas metodológicas y técnicas de investigación adecuadas a su objeto de conocimiento. Su uso ha configurado y sigue configurando una disciplina autónoma y específica, la Historia del Derecho y de las Instituciones, cuyo método viene condicionado por los dos términos que lo delimitan, «Historia» y «Derecho», en definitiva, por un método originariamente mixto; el histórico y el jurídico. Al conocimiento de las prácticas y técnicas historiográficas, el historiador debe añadir el dominio de las prácticas metodológicas y técnicas del mundo

¹¹⁹ A modo de ejemplo, las fases o etapas del proceso crítico, suelen resumirse en las siguientes: a) Especificación de la autoría. b) Naturaleza del manuscrito o resto. c) Verificación de su autenticidad. d) Valoración de su relevancia. e) Interpretación del significado correcto. f) Referencia a su contexto histórico e importancia actual.

Ejemplos de principios de crítica textual son: a) Un documento no puede contener conceptos de épocas posteriores. b) Una fuente debe ponderarse adecuadamente (ni subestimarse por exceso). Un suceso no puede «desplazarse» a una época anterior ni posterior. c) Una fuente verificada permite confirmar una idea, pero probar la realidad de un hecho o suceso relevante exige diversidad de procedimientos de contraste. d) La presencia de errores idénticos permite inferir la conexión entre ellos, y la relación con una fuente común. e) Los testimonios contradictorios permiten inferir errores en uno de ellos o en todos. Si los testigos son objetivos, idóneos e independientes, y discrepan en algún aspecto de un hecho fundamental, se podrán aceptar los puntos de acuerdo. f) Los testimonios oficiales se han de contrastar con los no oficiales. g) Un documento puede resultar valioso para determinadas cuestiones y no para otras. Etc.

jurídico. Es más; los casi dos siglos de existencia de estudios histórico-jurídicos pueden incluso advenir la existencia de unas técnicas propias de la Historia del Derecho, eso que se ha dado en denominar método histórico-jurídico¹²⁰.

III.4 *La comprensión histórica y el valor del discurso histórico.*—Suele exigirse al historiador que reflexiona sobre los problemas (un tanto devaluados) de la explicación histórica; el de si el objetivo de las ciencias de la sociedad es el de *explicar* o el de *comprender*, es decir, la aparente antinomia entre el *Erklären* y el *Verstehen* de la tradición alemana y, por ende, la oposición, o no, entre ciencias de la naturaleza y ciencias del espíritu.

¿En qué consiste la labor científica del historiador? Parece claro que no puede consistir en una mera transcripción de documentos. Ha de transformar tales documentos en conceptos. Pero, por otra parte, los «hechos históricos» no sólo no aparecen en bruto o en estado puro «como los pescados en el mostrador del pescadero»¹²¹, sino que aparecen previamente «valorados» por la mentalidad de la época o de quienes los originaron, subjetivismo más a añadir al del propio investigador.

Es más, puede afirmarse que no existe la Historia sino la Historiografía. ¿En estas condiciones puede hablarse de una ciencia histórica?¹²² ¿Cómo se estudia el pasado? La física clásica tenía entre sus intocables principios el de la inalterabilidad del objeto pese a la observación de un sujeto¹²³.

¿Hasta qué punto el conocimiento histórico es el conformado por las respuestas que nos proporciona el pasado a unas preguntas planteadas y dictadas por el presente, por nuestros intereses y necesidades? Dicho de otra forma, ¿cuáles son los límites de la interpretación? ¿La actitud del historiador ante su objeto de estudio debe ser solo la de comprender? ¿No cabe juzgar?¹²⁴

¹²⁰ Por ejemplo vid. A. GARCÍA GALLO, *Metodología de la Historia del Derecho Indiano*, Santiago de Chile, 1971, pass.

¹²¹ E. H. CARR, *¿Qué es la historia?*, Ariel, Barcelona, 1983 (edición definitiva), pp 60 y 76-77.

¹²² Carl G. HEMPEL en su ensayo *The Function of General Laws in History*, de 1942 abrió una amplia discusión sobre la posibilidad de que la labor del historiador pudiera semejarse a la labor de las ciencias naturales que operan a través de leyes. Diseñó un modelo de explicación deductivo como el que aplican las ciencias naturales, llamado por uno de sus contradictores, W. Dray, «modelo de las leyes de cobertura», *covering laws model* W. DRAY, *Laws and Explanations in History*, Clarendon Press, Oxford, 1957 (reed. en 1964, 1966, 1970), cap. 1: «The covering laws model». Dray, partidario de explicaciones «intencionales», criticaba el modelo de las *leyes de cobertura* tachándolo de neopositivista. Vid. C. G. HEMPEL, «The Function of General Laws in History», *The Journal of Philosophy*, 39 (1942), pp. 35-48.

¹²³ «Pero con el historiador el caso es diferente. Sus hechos pertenecen al pasado y el pasado marchó para siempre. No podemos reconstruirlo, no podemos resucitarlo a una nueva vida en un sentido puramente físico, objetivo. Todo lo que podemos hacer es recordarlo, prestarle una nueva existencia ideal. El primer paso del conocimiento histórico es la reconstrucción ideal»: E. CASSIRER: *Antropología filosófica. Introducción a una filosofía de la cultura*, México, 1945, p. 319.

¹²⁴ L. Febvre censuraba a toda «una generación de historiadores que poniéndose en pie, como el fiscal de una película policiaca, se dedica a exigir las penas más severas contra los actores o los comparsas de la historia en nombre de una moral que varía en sus principios y de una

Sin embargo, la misión del historiador no es la de un mero cronista que se limita a estudiar y comprender un acontecimiento o un proceso histórico. Para que la Historia tenga valor y sea de utilidad, ¿no ha de asumir el historiador un cierto papel de moralista? Si hay ejemplos del pasado objetivamente valorables (la tortura, los sacrificios humanos, el genocidio, etc.), ¿como pretender una asepsia científica? Porque una cosa es la utilización política o ideológica de la Historia y otra es la función «moral» o «cultural» de la Historia (como filosofía en ejemplos)¹²⁵.

Consecuentemente, la *comprensión* no debe ser el objeto último o único de la ciencia histórica; es su consecuencia y, como tal, un medio para otro fin. La Historia ha de tener una función moral en el más amplio sentido de la palabra. El proceso de aprendizaje del ser humano consiste en inteligibilizar sus experiencias, o más claramente, tomar conciencia de sus recuerdos, de la mayor cantidad y calidad de ellos. Si una persona se volviera amnésica y tuviera que aprender cada día todas las cosas incluidas las más básicas como vestirse, andar o manejar una cuchara, o peor aún, no pudiera asimilar apenas tales enseñanzas, no pasaría de una etapa infantil. La Historia viene a ser la *memoria colectiva de la Humanidad* o, al menos, de un grupo humano. Para tomar conciencia de la experiencia humana, es necesario profundizar en los recuerdos y, en esto, la Historia y el historiador tienen una enorme responsabilidad. En este sentido, los pueblos que no conocen o valoran «su» Historia y que no han integrado una *Macroconciencia* a través de su *Macro-recuerdo*, padecen efectos semejantes a la amnesia. Si puede considerarse que la Humanidad ha dejado su etapa de niñez es precisamente gracias a la Historia¹²⁶.

¿Cómo se escribe el discurso histórico? Esto nos lleva a efectuar una breve reflexión sobre la manera en que el historiador «expone» la realidad investigada –narración, argumentación o alguna forma de lenguaje específico y codificado. Por regla general, las ciencias al irse constituyendo van creando unos lenguajes particulares o especializados en ocasiones muy complejos. Las llamadas ciencias sociales poseen en mayor o menor grado un *corpus* más o

política inspirada unas veces por la ideología “de derechas” y otras por la ideología “de izquierdas”: los fiscales de izquierda se indignan, con buena fe, por lo demás, contra los de derecha y recíprocamente. Ya es hora de acabar con esas interpelaciones retrospectivas, esa elocuencia de abogado y esos efectos de toga... No, el historiador no es un juez. Ni siquiera un juez de instrucción. La Historia no es juzgar; es comprender y hacer comprender»: *Combates...*, cit., p. 166-167. También, entre otros, M. BLOCH se pronuncia en esta línea; *vid.* su *Introducción a la Historia*, México, 1970, p. 108 y ss.

¹²⁵ Por este motivo J. CHESNEAUX opinaba que «la historia es decididamente algo demasiado importante para que se deje al arbitrio de los historiadores»: *¿Hacemos tabla rasa del pasado?. A propósito de la historia y de los historiadores*, Madrid, 1977, p. 20.

¹²⁶ Decía ORTEGA que «el hombre europeo ha sido demócrata, liberal, absolutista, feudal, pero ya no lo es. ¿Quiere esto decir, rigurosamente hablando, que no siga en algún modo siéndolo? Claro que no. El hombre europeo sigue siendo todas estas cosas, “pero lo es en la forma de haberlo sido”. Si no hubiese hecho esas experiencias, si no las tuviese a sus espaldas y no las siguiese siendo en esa peculiar forma de haberlas sido, es posible que ante las dificultades de la vida política actual se resolviese a ensayar con ilusión alguna de esas actitudes. Pero “haber sido algo” es la fuerza que más automáticamente impide serlo», O. C., cit., vol. 6, p. 37.

menos extenso y preciso de términos, de conceptos distintos de los del lenguaje ordinario.

Últimamente se ha puesto en duda que el *discurso* del historiador pueda *representar* el pasado. Tras considerarse superada la historia-narración típica del siglo XIX, las más influyentes teorías de la literatura, las corrientes post-estructuralistas y la filosofía del lenguaje de tradición analítica, han dirigido su atención de nuevo hacia el análisis del texto historiográfico como pieza de literatura y, por tanto, la consideración de la historiografía como una forma de la literatura. ¿Es posible una historia que no sea narración?

Sin embargo, el narrativismo lleva a un callejón sin salida que ha puesto de relieve J. Aróstegui¹²⁷. Si se parte de que el relato es en sí mismo la Historia, tal relato no tiene un referente externo; «no hay ninguna historia fuera del texto»¹²⁸, lo que nos lleva a un absurdo. El relato es y debe ser un instrumento descriptivo en la exposición de la Historia, pero no puede ser propiamente la Historia. La forma indicada para un *discurso histórico* es la argumentación.

La tarea del historiador no es sólo o esencialmente la de un literato o artista, sino la de un lógico¹²⁹. Una historia no es una narración, sino una argumentación. En definitiva, el discurso histórico es un conjunto de *proposiciones demostrables*¹³⁰.

Pero dicho discurso, en cuanto producto de la investigación científica, esto es, sometido a método, es una manifestación de la racionalidad. Y conviene advertir que la racionalidad en los procesos de descubrimiento científico es esencialmente una *racionalidad social* y no una facultad individual sujeta a reglas fijas y atemporales. De hecho, el concepto de racionalidad, como hemos comentado anteriormente, se ha ido modificando a lo largo de la Historia.

IV. EL DERECHO COMO CIENCIA Y EL MÉTODO JURÍDICO

El hombre busca en el grupo social la superación de sus debilidades y la garantía de su supervivencia. La sociedad consiste, por tanto, en la priorización de intereses particulares que coinciden en el deseo de apoyo mutuo y se dirige al logro del fin común. La convivencia en grupo origina una variada gama de relaciones entre sus diversos componentes que son constantes e ineludibles. El Derecho se nos presenta como un elemento básico y necesario en toda sociedad. Todas y cada una de las situaciones por las que puede pasar una persona

¹²⁷ «Si la diferencia entre una y otra forma del relato, el histórico y el ficcional, es su “contenido de verdad” es evidente que tal contenido no puede ser dilucidado por el relato mismo, sino por una instancia distinta a él. Si existe una historia objetiva fuera del relato de ella, y distinta del relato de ficción, el propio relato es incapaz de asegurarlo. La historiografía tradicional ha estimado que tal instancia la constituye la documentación»: J. ARÓSTEGUI, *La investigación histórica...*, cit., p. 259.

¹²⁸ Cf. J. DERRIDA, *De la Grammatologie*, cit., pp. 23 y ss.

¹²⁹ W. H. WALSH, «Colligatory Concepts», en P. GARDINER, ed., *The Philosophy*, pp. 33 y ss.

¹³⁰ J. ARÓSTEGUI, «La investigación histórica...», cit., p. 262.

(nacimiento, nombre, mayoría de edad, matrimonio, viudedad, muerte, etc.) constituyen *hechos sociales básicos* a los que necesariamente se les han de asignar consecuencias jurídicas. Sin embargo, la conceptualización del Derecho no ha sido empresa fácil; al contrario, ha sido una preocupación presente en todas las épocas, buscándose la definición de lo jurídico desde mentalidades diversas.

IV.1 Definir la esencia y el concepto de lo jurídico parece ser un punto de partida obligado, aunque ambos extremos estén en un proceso permanente de cambio, impuesto por la propia mutación de las circunstancias sociales y obligando a reajustes en pos de la estabilidad. Sin embargo, no existe un concepto único y unívoco de Derecho. Cada perspectiva científica, cada ideología política, cada creencia religiosa sustenta un concepto diferente de Derecho.

Por tal motivo, Tomás y Valiente afirmaba al comienzo de su *Manual* que «la solución del problema puede consistir en la elaboración de un concepto provisional de Derecho instrumentalmente válido para orientar la investigación del historiador y susceptible de enriquecerse y completarse a lo largo de la misma»¹³¹. Lo jurídico, como objeto de estudio, es susceptible de muy diversos enfoques y perspectivas, cada una de las cuales puede erigirse en ciencia autónoma. Lo mismo que, por ejemplo, el hombre puede ser estudiado, desde muy diferentes perspectivas, por la Medicina, la Antropología y la Filosofía, así también el Derecho ha atraído la atención de historiadores, sociólogos, juristas dogmáticos, etc., y el fruto de cada uno de estos enfoques utiliza prácticas metodológicas diversas entre sí, lo cual es igualmente decisivo en la caracterización de cada ciencia.

Un esbozo de definición sería el de *convención ejemplar coactiva*. Roscoe Pound definía el derecho como una forma de control social mediante el ejercicio de la fuerza dentro de una sociedad organizada¹³². Hoebel, invocando la autoridad de Ihering para quien «un precepto legal sin coerción es un fuego que no arde, una luz de no brilla», define la ley como «toda regla cuyo incumplimiento o infracción lleva consigo por lo regular, en amenaza o en hecho, la aplicación de la fuerza física por un individuo o grupo de individuos que poseen el privilegio socialmente reconocido de actuar de tal modo»¹³³. A ello se podría objetar que no basta para definir plenamente al Derecho, ya que ni siquiera es lo bastante definitiva como para poder aislar al Derecho de la religión, la moral o los usos y normas del trato social¹³⁴. Pero tal definición, en mi opinión acertadamente, no hace sino derivar la cuestión al concepto y formas de «coacción», y así dicho autor advierte que «existen tantas formas de coacción como formas de poder».

¹³¹ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1983, p. 23.

¹³² ROSCOE POUND, *Social Control Through*, New Haven, 1924, pp. 16-17, y en *Justice According to Law*, New Haven, 1951, pp. 28 y 29.

¹³³ HOEBEL, J.: *El hombre en el mundo primitivo*, Barcelona, 1961, p. 190.

¹³⁴ *Vid.* sobre el particular lo escrito por GUASP, J.: *Derecho*, Madrid, 1971; págs. 7-12.

La polémica sobre la necesidad o no de la coactividad en el derecho también se prolonga en nuestros días. Para Catherein la coactividad del derecho «no es un elemento constitutivo, sino, a lo más, una propiedad concomitante»¹³⁵ dado que antes de toda coacción hay ya un deber de obedecer la norma que sólo secundariamente es exigible por la fuerza si no se cumple. De otra parte, si la fuerza es necesaria para la existencia del derecho, ello significaría que sin coacción no existe derecho alguno, lo que reconduce su existencia a un elemento meramente formal. Un intento de superación de este problema consiste en distinguir entre «coacción» (fuerza que impone el cumplimiento de la ley) y «coercibilidad» (posibilidad de ser aplicado por la fuerza), como hace Del Vecchio¹³⁶. De esta manera el derecho es coactivo, pero no intrínsecamente, sino sólo en cuanto que tiene posibilidad de serlo. La coacción sería un elemento necesario del derecho aunque no esencial o intrínseco. Además de la normativa jurídica, en la sociedad nos encontramos con normas derivadas de la moral y con normas salidas de los usos sociales.

Sin embargo, hay que tener en cuenta el concepto de «coacción inmanente» y «pena inmanente»; determinadas sociedades educan a sus miembros de tal manera que el conflicto interior que les acarrea el complejo de culpabilidad al incumplir una norma, les disuade en el futuro de volver a transgredirla. Y esto vale tanto para el derecho como para los preceptos religiosos pues, en efecto, entre una coerción pública o social y una coerción interna o de conciencia hay una variada tipología de coerciones morales o religiosas.

IV.2 Si el método es, como dice A. Hernández Gil, «la racionalización del comportamiento a observar en el desarrollo de la actividad cognoscitiva»¹³⁷, hay muchas formas de racionalizar ese comportamiento en el campo jurídico. Por lo pronto, sobre el Derecho caben diversidad de enfoques –sociológico, histórico, etc.– que, a su vez, utilizan diferentes prácticas metodológicas; por eso, enfoque y método, conjuntamente, se erigen en disciplinas científicas autónomas. Es decir, que entre el objeto de conocimiento y la metodología empleada, que deben estar relacionados estrechamente por razón de idoneidad, se instala el enfoque o perspectiva bajo la cual va a ser tratado el objeto de conocimiento. Y esto es decisivo a la hora de determinar las prácticas metodológicas más adecuadas. Aunque hay una correspondencia e interacción entre el objeto y el método, no hay automatismo necesario, sino que, como indica el autor citado, el método «en sí mismo constituye un procedimiento cognoscitivo con cierto grado de formalización»¹³⁸.

En todo caso, la conceptualización del *método jurídico* tiene, como todo, su historia y su polémica, que sería ocioso mencionar en este momento. Basten unas sencillas referencias. Un punto de partida inmediato sería la *Escuela de la*

¹³⁵ CATHEREIN, V.: *Filosofía del Derecho. El Derecho Natural y el Positivo*, Madrid, 1945, p. 82.

¹³⁶ DEL VECCHIO, G.: *Filosofía del Derecho*, Barcelona, 1960, p. 311.

¹³⁷ HERNANDEZ GIL, A.: *La Ciencia Jurídica y su transformación*, Madrid, 1981, p. 11.

¹³⁸ *Ibidem*, pp. 107-108.

Exégesis. La fe en la razón y, por tanto, en el poder omnímodo del legislador, constituye la piedra angular del movimiento codificador. En ese ambiente generado en torno a la publicación del *Code*, personificación de la razón escrita, y de la fascinación e ilimitada confianza en los resultados de la codificación, surge la Escuela de la Exégesis.

El concepto de lo jurídico y el método de determinación del derecho de la Escuela de la Exégesis venían, por tanto, íntimamente definidos por su carácter eminentemente estatal. Las leyes naturales sólo obligan en cuanto sean sancionadas por las escritas. Sin embargo, pronto derivarían de este movimiento distintas voces que trataban de compatibilizar la antinomia entre el principio de que el Estado fuera creador del derecho, y a la vez existieran unos derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre preexistentes al Estado, convicción-declaración que era también orgulloso fruto de la Revolución Francesa.

En el desarrollo de la Escuela es posible distinguir tres fases: una fase de instauración, que comienza con la promulgación del Código Civil en 1804 y acaba entre 1830 y 1840; una fase de apogeo, que se extiende alrededor de 1880, y, finalmente, una fase de ocaso que se cierra con la obra de Géný en 1899¹³⁹. En la exposición que hace Géný en el primer volumen de *Méthode d'interprétation et sources de droit privé positif* defenderá el papel de la analogía para cubrir las lagunas, la posibilidad de la costumbre «contra legem» e incluso lo que podríamos denominar libre investigación de la solución justa o equidad. Por otro lado, el sociologismo jurídico de Leon Duguit, hace descansar la regla de Derecho en la estructura social, superando el individualismo jurídico latente en el Code y sus glosadores. Los planteamientos de la Escuela de la Exégesis se verán desbordados en la medida en que se rechace su estatalismo exacerbado, implícito en su culto a la ley.

De modo paralelo, como reacción a la Escuela de la Exégesis y al Code, que —dice Savigny— «a modo de gangrena propagaba sin cesar su acción corruptora»¹⁴⁰, se desarrolla en Alemania la *Escuela Histórica*¹⁴¹. Savigny se oponía al iusnaturalismo, como ocurre con la Escuela de la Exégesis. Pero no, como esta última, por considerar que el Derecho Natural estuviera en el Code, sino porque concebía el Derecho como creación del espíritu del pueblo, en la línea de un romanticismo que exalta lo irracional, lo nacional, lo colectivo. A partir de la obra de Savigny (1814) *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la Ciencia del Derecho*, la Escuela Histórica se opone a la idea de una prematura codificación del Derecho Alemán, avanzada por Thibaut, y que era expresión del racionalismo jurídico.

¹³⁹ CH. PERELMANN: *La lógica jurídica y la Nueva retórica*, Madrid, 1979. E. GARCÍA MAYNEZ: *Introducción al Estudio del Derecho*, Edit. Parría, México, 1978, pp. 325 ss. A. HERNÁNDEZ GIL: *Metodología de la Ciencia del Derecho*, Madrid, 1971, vol. I, pp. 78 ss.

¹⁴⁰ SAVIGNY, F.K. von: *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la Ciencia del Derecho*, Edeval, Valparaíso, 1978. Sobre su postura puede también verse, *Metodología jurídica*, De Palma, Buenos Aires, 1979.

¹⁴¹ Una densa síntesis de estos movimientos durante el siglo XIX puede verse en AGUILERA BARCHET, B., *Introducción jurídica a la Historia del Derecho*, Madrid, 1994, pp. 41 y ss.

Frente a este planteamiento cuyo método venía a hacer prácticamente tabla rasa del pasado, la Escuela Histórica del derecho nació a manera de antídoto contra esta forma de racionalismo iluminista enfrentando la razón escrita con el *espíritu del pueblo*. La Escuela Histórica, pese a su oposición al racionalismo abstracto y a la codificación representada por el Code de Napoleón, no obstante, mantenía algo en común: la tendencia racionalista de concebir el derecho positivo como un sistema¹⁴². El Derecho era concebido como una de las objetivaciones fruto de una emanación de las fuerzas espontáneas de la vida de un pueblo, como ocurre con el idioma, las costumbres o la estructura social. El Derecho no nace de la arbitrariedad ni de la voluntad de hombres aislados, sino que es la expresión natural del *espíritu del pueblo*.

Una vez más, las distintas y opuestas formas de concebir el derecho y el método de determinación del derecho en Francia o en Alemania, venían condicionados por las respectivas trayectorias de ambos países como naciones. Alemania había logrado la «Unificación» entre 1815 –Liga Aduanera de Hannover– y 1870 –Guerra franco-prusiana– de modo que a comienzos del siglo XIX permanecían vigentes en dicho país derechos procedentes de épocas históricas distintas. Como es sabido, Alemania tuvo su correspondiente polémica sobre la necesidad o no de proceder a la codificación. A. E. Thibaut (1772-1840), en 1814 publicó un rotundo trabajo *Sobre la necesidad de un derecho civil general para Alemania* («Über die Notwendigkeit eines allgemeinen bürgerlichen Rechts für Deutschland»)¹⁴³ que fue objeto de réplica de Savigny (1779-1861) en su ya clásico trabajo titulado *De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del derecho* («Vom Beruf unserer Zeit für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft»)¹⁴⁴ apoyándose en la obra de Gustavo Hugo (1764-1844) y de Justo Möser (1729-1794)¹⁴⁵. Savigny propone lo que él llama el *Método histórico estricto* («strenge historische Methode») al entender que únicamente la investigación histórica hacía accesible el derecho.

De ello se deriva, como ya hemos indicado, su posición contraria al derecho natural en cuanto que la Escuela Histórica concibe el derecho como producto espontáneo de cada pueblo y niega la posibilidad de unos valores inmu-

¹⁴² J. VALLET DE GOYTISOLO, *Metodología de la determinación del derecho*, II, Madrid, 1996, p. 26.

¹⁴³ En todo caso conviene precisar que esta Escuela no rechazaba la tarea codificadora en general. Simplemente consideraba que tal operación debía de ser complementaria y, en todo caso, realizable en un momento de madurez en la evolución de la Historia del Derecho de un pueblo, lo que, en opinión de Savigny, no sucedía en Alemania: *Thibaut y Savigny. La codificación: una controversia programática basada en sus obras. Introducción y selección de textos de Jacques Stern*, Madrid, 1970, págs. 7-45. Y en *La polemica sulla codificazione. A. F. Thibaut, F. C. Savigny*. Ed. por Giuliano Marini, Napoli, 1982, p. XIX-XXXIX.

¹⁴⁴ La primera traducción al español del *Vom Beruf* fue realizada por Adolfo G. Posada, Madrid, 1896.

¹⁴⁵ Sobre la escuela histórica cfr. WIEACKER: *Wandlungen im Bilde der historische Rechtschule*, Karlsruhe, 1965, y *Grunder und Bewahrer*, Gotinga, 1965; ESCUDERO, J. A.: *La problemática de la escuela histórica del Derecho*, en «Historia del Derecho: Historiografía y problemas», Madrid, 1973.

tables o comunes. Dicho de otro modo, aceptar el iusnaturalismo llevaría a admitir o situar por encima del Espíritu del pueblo otra entidad objetiva mayor aún, una forma de *Espíritu de la Humanidad*, lo que privaría de especificidad a las culturas particulares; la cultura alemana tendría el mismo punto de arranque o sería sincréticamente similar a la bantú. Por otra parte, el método de la escuela histórica reduce el papel del jurista (y del legislador), a los que considera órganos de la conciencia nacional, a la labor de reconocer o distinguir el precepto que ha de aplicarse en cada caso, a la manera como lo hacían los viejos jueces populares germanos (*raschinburgi*). Buscan la norma en el derecho histórico para traducirla en una forma lógica. No niega los conceptos, sino los conceptos *a priori*.

Paradójicamente, el resultado de las tesis de la Escuela histórica llevó a situar la investigación histórica al servicio de la dogmática jurídica. Aunque no se partiera de principios *a priori*, sino de conceptos obtenidos empíricamente; al operar lógicamente con ellos, se derivó en la construcción formal de un sistema, es decir, en la consideración del derecho nacional como sistema racional. El método de la exégesis, en esto, se distingue poco del histórico; la diferencia radica en la materia sobre la que trabaja la lógica, bien sea materia histórica o la *ratio* natural. Desde este punto de vista, la Escuela Histórica no fue más que una forma de positivismo histórico que acabó reduciendo la propia Historia a un mero repertorio de soluciones cuando no de precedentes; una Escuela más que histórica, anticuaria.

En todo caso, los planteamientos de Savigny tuvieron tal repercusión en Alemania que la Historia del Derecho llegó a alcanzar el estatuto de ciencia jurídica por excelencia. Sin embargo, cuando hubo de definirse la materia prima sobre la que aplicar el infalible método histórico no hubo acuerdo. Mientras que para un sector de la Escuela histórica la esencia jurídica de la cultura alemana descansaba en el derecho romano, para otros radicaba en el derecho consuetudinario germánico¹⁴⁶.

Ya desde sus comienzos se criticó la pasiva actitud del jurista propugnada por la Escuela histórica. Certeramente Marx combatió el peligro que suponía este método de determinación del derecho que legitimaba la Historia por la Historia o, según sus propia metáfora, el látigo del amo por el mero hecho de estar cargado de años. Efectivamente, si el historiador del derecho se limita a observar el derecho tal como es sin un previo criterio de valoración, ¿cómo determinar si aquello que «es» derecho «debería» también ser derecho? Procediendo de tal forma –indica Del Vecchio– se niega toda posibilidad de progreso¹⁴⁷. En definitiva, al afirmar el carácter histórico, esto es, relativo, de valores como la justicia, se niega, como ya antes hemos indicado, la existencia de conceptos jurídicos autónomos.

¹⁴⁶ Para esta primera escisión puede consultarse una clara síntesis en BRUNO AGUILERA, *Introducción jurídica a la Historia del Derecho*, Madrid, 1994, pp. 47 y ss.

¹⁴⁷ DEL VECCHIO, *Filosofía del derecho*, Madrid, 1942, p. 161.

El sucesor de Savigny en la cátedra de Berlín, Georg Friedrich Puchta (1798-1846) encaminó sus esfuerzos a sistematizar el derecho alemán conforma a las categorías del derecho romano. De hecho su «Sistema de Derecho Civil Alemán» se basaba en la sistemática en cinco partes característica del «Digesto» (*Pandectas* en griego). El método de los pandectistas consistía esencialmente en un proceso mental lógico-deductivo que, partiendo de simples conceptos («Begriffe»), derivaba en otros más complejos, hasta configurar un sistema dogmático completo («Begriffsjurisprudenz»). La historia, según frase ya famosa, iniciaba su andadura como criada del dogma.

Para Puchta la ciencia jurídica debe aspirar a ser un sistema lógico. Puchta alejaría la ciencia del derecho de toda concepción organicista insistiendo en su base lógica. Un sistema montado según las reglas de la lógica formal que se asemeja a una pirámide de series de conceptos referidos unos a otros de modo que pueda seguirse el hilo conductor lógico de uno a otro hasta construir una verdadera «genealogía de los conceptos». Pero de nuevo la paradoja salta en el método lógico de Puchta cuando llegamos al vértice de la pirámide, al concepto supremo del que se derivan todos los demás. Allí sitúa no un concepto inducido, sino un concepto jurídico filosófico obtenido *a priori*; el concepto kantiano de libertad.

Tal vez traicionados por cierto complejo de inferioridad como juristas, se ha dicho que el método jurídico que mejor ha imitado el de las ciencias de la naturaleza, ha sido el empleado por los pandectistas alemanes¹⁴⁸. Sin embargo, es dudoso que la ciencia jurídica, para defender su estatuto científico, deba imitar o asemejar su método al de las ciencias naturales. De esto mencionaremos algo más adelante.

Se anunciaba un cambio de paradigma. Debido al estricto formalismo jurídico quedaban marginadas de la Ciencia del Derecho los problemas vitales de una sociedad políticamente alterada por la Revolución Industrial y los conflictos sociales¹⁴⁹. Ya antes que Jhering, se venía practicando un método jurídico que podíamos denominar de «construcción jurídica»¹⁵⁰.

Comparaba Jhering la Jurisprudencia dogmática con la Química. La Ciencia sistemática del Derecho es la «Química jurídica», que busca los cuerpos simples. Al «volatilizar en conceptos» la «materia dada» (ésta lo son las

¹⁴⁸ «La escuela histórica del derecho, operando con el derecho que estimaban más perfecto, lo depuraban, y ya reducido a su pureza, extraían de sus normas conceptos, construían instituciones y, finalmente, elaboraban el sistema. Esa tarea la realizaban del mismo modo como un naturalista, después de catalogar todas las especies naturales, las clasifica, las distribuye en géneros y, en esa tarea, va elevándose asta agruparlos en otros más generales, hasta –finalmente– intentar la formulación dinámica del sistema, a fin de descubrir cómo se producen su evolución y sus cambios»: J. VALLET DE GOYTISOLO, *Metodología jurídica*, Madrid, 1988, p. 290.

¹⁴⁹ «Para la Escuela histórica del derecho y para la Pandectística procedente de ella, resultaba imposible a causa de su planteamiento quietista, conceptual-constructivo, enfrentarse con la solución de conflictos sociales», en ERICH MOLITOR y HANS SCHLOSSER, *Perfiles de la nueva historia del derecho privado*, Barcelona, 1979, p. 89.

¹⁵⁰ Inmejorables reflexiones sobre el particular en Karl LARENZ, *Metodología de la ciencia del derecho*, Barcelona, 1980, p. 47.

reglas jurídicas), la construcción jurídica proporciona «el paso del Derecho desde el estado inferior de agregado al superior» y adopta «la figura de un cuerpo jurídico». Deslumbrado por los avances de las ciencias naturales y empujado por un efecto mimetizador, Jhering hablará del «método histórico-natural» de la jurisprudencia. Para Jhering «la construcción jurídica es la aplicación del método de la historia natural a la materia jurídica».

Como advierte Larenz, «el sofisma es fácil de descubrir. Por su modo de hablar pseudocientífico-natural de «cuerpos existentes», Jhering queda impedido para conocer que las supuestas “consecuencia o necesidad jurídicas” son sólo la consecuencia lógica de ciertos enunciados, de los que en modo alguno resulta ya la validez práctica o vinculabilidad de los correspondientes preceptos»¹⁵¹.

No obstante, en su obra de madurez *El fin del derecho* («Der Zweck im Recht»), Jhering, abandonando su anterior y dogmática concepción del derecho, desarrollará una nueva visión del derecho no como un valor absoluto, sino como producto de una relación establecida entre intereses antagónicos¹⁵² que valore si la norma se ajusta a las necesidades sociales y económicas¹⁵³. Esta jurisprudencia teleológica, que será en realidad una nueva dogmática, es el antecedente, en alguna medida, de la jurisprudencia de intereses.

El método desarrollado por Jhering pronto fue acogido por toda una serie de juristas como Philipp Heck (1858-1943), Max Rümelin (1861-1931), Heinrich Stoll (1891-1937) o Rudolf M. Erzbach (1874-1959), a quienes suele agruparse en la llamada «Escuela de Tubinga». Heck fue uno de los más notables representantes de esta escuela mediante sus obras *Interessenjurisprudenz Gastvorlesung y Begriffsbildung und Interessenjurisprudenz* y *Die Interessenjurisprudenz und ihre neuen Gegner* (1936) y *Rechtsphilosophie und Interessenjurisprudenz* (1937). Su punto de partida consiste en orientar los problemas del derecho hacia la vida y sustraerlos a la tiranía de la lógica. Los intereses admiten innumerables variaciones; pueden ser económicos, artísticos, científicos, ideales, etc. Los intereses, en su imbricación, *actúan de modo determinante*, como *causas* de las normas legales correspondientes de modo que la jerarquía normativa vendría dispuesta en función de la importancia de interés correspondiente. Heck denomina a esa concepción «teoría genética de los intereses», denomina-

¹⁵¹ K. LARENZ, *Metodología de la ciencia del derecho*, cit., p. 47.

¹⁵² IHERING, R. VON: *Bromas y veras en la jurisprudencia*, edic. española, EJE, Buenos Aires, 1974. Si Jhering señalaba como misión del jurista la de organizar cuerpos jurídicos al modo químico, Windscheid radicalizó más el espejismo hasta el punto de resolver estos cuerpos en líneas, otorgarles figura y dimensión geométricas. Se le llama, con razón, príncipe de la dogmática. Para Windscheid la construcción jurídica consistía en reconducir una relación jurídica a los conceptos en que se funda. Pero igualmente, se comete la simplicidad de no tomar en consideración los intereses nacionales, los valores culturales y la estructura sociales. En la cúspide de la pirámide de conceptos jurídico-privados colocó Windscheid, lo mismo que Puchta, un concepto de derecho subjetivo. Pero mientras que Puchta creía en la capacidad de la persona para realizar su libertad moral, Windscheid no entiende la «voluntad» como una categoría ética, sino sólo como una categoría psicológica, independientemente del querer real del titular del derecho.

¹⁵³ IHERING, R. VON: *El fin del Derecho*, edic. española, México, 1961.

ción que recuerda la de «genealogía de los conceptos» de Puchta. Pero mientras que Puchta pensó en un contenido espiritual de una conexión *lógica*, Heck cree en una «causalidad de conceptos jurídicos». Mas si un «hecho» es científicamente conocido cuando es reducido a sus *causas*, físicas, biológicas o históricas, como la interpretación de la ley es «explicación de las causas», no estamos más que ante una modalidad de positivismo.

Se ha objetado a esta teoría que la ordenación jurídica no es mera catalogación o distribución de intereses según criterios obtenidos de los objetos mismos. Los conflictos de intereses sólo constituyen una pequeña parte del derecho, pues el equilibrio de los intereses no es el principio supremo del derecho. Tal teoría obedece a una concepción del Estado totalmente pasiva legitimadora del *statu quo*.

En todo caso, como W. Wilhelm ha señalado, las definiciones generales del método jurídico entre 1876 y 1887 son tardías repeticiones de la metodología de Gerber e Jhering para la elaboración científica del derecho privado. El método «jurídico» mismo era expresión de una determinada ideología política¹⁵⁴.

La Jurisprudencia de Intereses se integró en una corriente más amplia denominada *Movimiento del Derecho libre* («Freirechtsbewegung»), entre cuyos autores cabe citar a Óscar Bülow (1837-1907) con conocida obra *Ley y oficio del juez* («Gesetz und Richteramt», 1885) y Eugen Ehrlich (1862-1922).

Los postulados subjetivistas de estas concepciones tuvieron sus epígonos (por ejemplo, Hermann Kantorowicz)¹⁵⁵.

El «positivismo», como movimiento contrario al Derecho natural racional-deductivo, la filosofía idealista alemana, el romanticismo y la primera «Escuela histórica», se caracteriza por aspirar a desterrar de la Ciencia toda «Metafísica»¹⁵⁶. Según la concepción positivista, la Ciencia del Derecho ha de ser elevada a una «Ciencia verdadera», fundamentándola, como la Ciencia natural, sobre hechos indubitables. ¿Dónde se hallan estos «hechos»? El Derecho se puede considerar: o bien como un *hecho psicológico* que se encuentra en la conciencia de los hombres, o bien entre los *hechos de la existencia social*, de los que se ocupa la naciente Sociología. Para Kelsen, ambos modos se equivocaban en algo esencial al Derecho: la pretensión de validez que les es propia, el momento del deber ser. De ahí el intento de vindicar para la Ciencia del Derecho, de modo parecido a la Lógica y a la Matemática, un objeto *puramente ideal*¹⁵⁷.

¹⁵⁴ «La función jurídico-política del método “Jurídico” después de 1870 consistió especialmente en legitimar las relaciones del derecho público del Reich imperial apenas fundado y en asegurar su existencia con la exclusión de toda crítica política de calidad. La premisa política de la doctrina “jurídica” del derecho público de Laband era la afirmación de los principios monárquicos-conservadores y de la política antiliberal de Bismarck»: WALTER WILHELM, *La metodología jurídica en el siglo XIX*, Madrid, 1980, p. 147.

¹⁵⁵ H. KANTOROWICZ, *La lucha por la ciencia del derecho (Der Kampf um die Rechtswissenschaft)*, cfr. en castellano en «La ciencia del derecho», Buenos Aires, 1949. Introducción, pp. 329 y ss.

¹⁵⁶ K. LARENZ, *Metodología de la ciencia del derecho*, cit., p. 57.

¹⁵⁷ No obstante, en una primera etapa el jurista austríaco identificaba plenamente el Derecho con el Estado. Concretamente, en *Problemas fundamentales de la doctrina del Derecho del Estado*

En todo caso, su «Teoría pura del Derecho» es un intento de fundamentación de la Ciencia del Derecho como ciencia a partir de la distinción entre juicios del ser y juicios del deber ser. Mientras que el método «explicativo» describe los hechos y por ellos explica sus causas, el método «normativo» determina el deber ser por las normas que le son dadas. Es decir, que la Ciencia del Derecho no tiene que ver con la conducta fáctica de los hombres, no es *una Ciencia de hechos*, como la Sociología, sino una *Ciencia de normas*. Pero desde el momento en que la «Teoría pura del Derecho» no se ocupa de contenidos, sino de la estructura lógica de las normas jurídicas, se convierte en una *Teoría del conocimiento jurídico-científico*.

Pero si el mundo es representación o Idea, es decir, si las cosas sólo lo son en la medida en que son pensadas por el sujeto, ¿existe alguna realidad jurídica con independencia del sujeto? La teoría de la institución de Hauriou (*La théorie de l'institution et la fondation*, 1925) supone un intento de superar ese subjetivismo mediante un *idealismo objetivo*. El elemento objetivo del sistema jurídico es la institución de modo que son éstas las que hacen las reglas de derecho y no el derecho quien hace las instituciones.

La teoría de las instituciones de Hauriou fue reelaborada en Alemania a partir de 1933 por «movimiento reformador del Derecho» (*Rechtserneuerungsbewegung*) del nacional-socialismo, especialmente por Carl Schmitt y su teoría jurídica del «orden concreto» (*konkrete Ordnung*). Concretamente, en su obra «Los tres estilos del pensamiento de la Ciencia del derecho» (*Die drei Arten des rechtswissenschaftlichen Denkens*) (1934) criticaba el método positivista al afirmar la preexistencia de Instituciones sociales, utilizando sus palabras, *órdenes concretos* «comunidades parciales», como la familia, el matrimonio, la *Sippe*, el Estado, cuya relación origina *órdenes especiales* («Sonder-Ordnungen»). Una de las consecuencias de este movimiento fue la identificación entre derecho positivo y derecho estatal¹⁵⁸.

También el marxismo¹⁵⁹ supuso el inicio de una nueva teoría o concepción de la Historia y de la cultura que tuvo repercusiones muy hondas en la evolu-

(«Hauptprobleme der Staatsrechtslehre»), estimaba que el fundamento de la norma debía buscarse en el legislador estatal. Pero su propia experiencia vital le obligó a reconsiderar su postura. Recuérdese que, tras el advenimiento del III Reich hitleriano, Kelsen se refugió en Suiza y en Estados Unidos. En sus obras posteriores, como la *Doctrina general del Estado* («Allgemeine Staatslehre»), la *Doctrina del Derecho Puro* («Reine Rechtslehre») o la *Teoría general del Derecho y del Estado* («General theory of Law and State») Kelsen piensa el ordenamiento jurídico como una pirámide imaginaria formada de «peldaños» normativos («Stufenbau») en cuyo vértice superior sitúa la «norma fundamental». A Kelsen no le interesan las relaciones entre derecho y moral o de los matices históricos, políticos, sociológicos, económicos, etc., sino únicamente de la *forma del Derecho*. Vid. K. LARENZ, *Metodología de la ciencia del derecho*, cit., p. 59.

¹⁵⁸ El pensamiento de SCHMITT aparece principalmente en su *Verfassungslehre*, escrita en 1928. Hay traducción española: *Teoría de la Constitución*, Madrid, 1982.

¹⁵⁹ Sobre los orígenes; ROSSI, M.: *La génesis del materialismo histórico*, 3 vols., Madrid, 1971-74. COLE, G. H. D.: *Historia del pensamiento socialista*, Méjico, 1973, vol. I: *Los precursores (1789-1850)*, pp. 247 y ss.; vol. II: *Marxismo y Anarquismo (1850-1890)*, pp. 252 y ss. LICHTHEIM, J.: *El marxismo, un estudio histórico y crítico*, Barcelona, 1971. De entre las exposiciones generales hechas por marxistas, vid. HARNECKER, M.: *Los conceptos elementales del mate-*

ción del concepto de método jurídico. Aunque muy pocos escritos de Marx o Engels se refieren al método, puede inducirse en su obra *El Capital* y en *Formas económicas de producción precapitalista* a partir de los cuales historiadores como P. Vilar, Boris Porchnev y Witold Kula han intentado la reconstrucción de diversos modos de producción. El marxismo combate las ideas de la Escuela histórica porque venían a legitimar el orden de cosas. Marx afirmó que «una escuela que legitima la vileza de hoy por la de ayer; una escuela que declara acto de rebeldía todo grito del siervo contra el látigo, desde el momento en que se trata de un látigo cargado de años, hereditario, histórico; una escuela a la cual (como hizo Yahvé con su servidor Moisés) la historia no muestra sino su *a posteriori*». Igualmente Marx criticaba la parcelación o autonomía de las llamadas ciencias sociales dado que «no hay una historia de la política, del Derecho, de la ciencia»¹⁶⁰ que pueda concebirse como algo alejado o distinto de la totalidad de las relaciones de producción.

Con posterioridad a la primera generación marxista que negaba la especificidad de la ciencia jurídica e, incluso, de las disciplinas históricas, otros pensadores admitieron una autonomía relativa de la superestructura. El más representativo de tales autores es, sin duda, Poulantzas¹⁶¹. Sobre la crisis de la historiografía marxista ya se habló anteriormente.

Frente a la tendencia al sistema propia del derecho continental, el derecho anglosajón recela de las construcciones y teorías generales. En el *common law* la ley suministra una regla solamente para los casos previstos, estando drásticamente delimitada la analogía. Tradicionalmente, el *common law* ha sido un conjunto de reglas, de tal manera que la función de los jueces consiste en *descubrir*, no crear el derecho. No obstante actualmente el *common law* es derecho elaborado por los tribunales de justicia, *judge made law*.

Precisamente el paso de sistematizar la jurisprudencia dado por Austin (*jurisprudencia analítica*), no tuvo apenas eco en Inglaterra pero sí en Estados Unidos¹⁶². Sin embargo, el realismo jurídico, que criticaba el abuso conceptua-

rialismo histórico, Méjico, 1974. BUJARIN, N. L.: *Teoría del materialismo histórico*, Madrid, 1974, y LAFARGUE, P.: *El método histórico*, en el vol. *El materialismo histórico según los grandes marxistas*, Méjico, 1973, pp. 47. KORSCH, K.: *Concepción materialista de la historia*, Madrid, 1975. ALTHUSSER: para leer *El Capital*, Méjico, 1970. POULANTZAS, N.: *Nature des choses et Droit*, París, 1965, pp. 28 y ss.

¹⁶⁰ MARX, C.: *De I. Feuerbach*, publicado como apéndice en *La Ideología alemana*, Barcelona, 1974, p. 669.

¹⁶¹ POULANTZAS, N., por ejemplo en *Nature des choses et Droit*, París, 1965.

¹⁶² El *case-method* consistió en el estudio y la enseñanza del derecho a través del estudio y las discusiones de las decisiones judiciales o *cases*. El *case method*, aunque podía parecer la exaltación del precedente, era su principal adversario dado que se comparaban precedentes de Estado diversos, incluso de fuera del *common law* americano mediante un método comparativo. En suma, el *case-method* ha sido el medio de introducción en América el positivismo jurídico. Este método comparativo y sistematizador afrontó a finales del siglo XIX, la «revuelta contra el formalismo» del *case-method*, iniciada por el pragmatismo de John Dewey y William James, cuyos postulados utilizará el juez de la Corte Suprema Oliver W. Holmes para considerar el derecho como una realidad viviente, fuera de toda abstracción: «La vida del derecho no ha consistido en lógica sino en experiencia»: L. J. LOEVINGER, *Una introducción a la lógica jurídica*, I; Barcelona, 1954, pp. 32 y ss.

lizador del *case method*, fue demasiado lejos al pretender estudiar realístamente la experiencia jurídica despreciando el uso de los conceptos jurídicos y las técnicas tradicionales.

Efectivamente, el *legal realist*, trató de aplicar al derecho métodos científicos que habían sido aparentemente eficaces en otras ciencias como la economía. Así, la «jurimetría» representa un intento de aplicar al derecho los métodos empleados por la econometría. Sin embargo, el análisis económico del derecho no constituye un fenómeno literario homogéneo¹⁶³, pero, en definitiva, viene a ser un instrumento para garantizar el equilibrio del mercado y a asegurar las condiciones ambientales de *libertad*. Al derecho sólo le incumbe la creación de los estímulos necesarios para que aquella finalidad se cumpla.

En la evolución de la ciencia del derecho ocupa un lugar destacado Stammler y su *Teoría de la Ciencia del Derecho*, cuya finalidad era «hacer concebible la Jurisprudencia como ciencia y alejar totalmente de ella el reproche de carecer de valor científico». La teoría de Stammler, que descansa en la Teoría del conocimiento de Kant (en la interpretación del neokantismo) orientada a las Ciencias naturales, aporta una novedosa distinción respecto al concepto de método mediante la distinción de dos modos del pensar que, un tanto inapropiadamente¹⁶⁴ denomina «percibir» y «querer». El primer modo ordena los fenómenos según *causa y efecto*; el segundo según la de *fin y medios*. La exposición sistemática de estos dos métodos da como resultado dos ciencias completamente independientes: la *Ciencia de la naturaleza* o Ciencia causal, y la «Ciencia de fines», como es la Ciencia del Derecho. Según Stammler, al lado de la Lógica formal y de la Lógica que rige el conocimiento científico-natural se ha de «exigir una Lógica de la Ciencia de fines». De ella resulta la independencia metódica de la Ciencia del Derecho y la base definitiva sobre la que, en nuestra opinión, fundamentar la especificidad del método de la ciencia del Derecho.

Llegados a este punto, conviene efectuar una recapitulación final a modo de conclusiones. Normalmente se espera de toda Metodología que describa no sólo el camino a seguir, sino también una valoración o autorreflexión sobre su hipotético éxito. Es decir, no solo se ha de proceder «descriptivamente», sino además «normativamente». A este respecto Larenz ha afirmado que «la Ciencia jurídica, por pertenecer a las Ciencias comprensivas en sentido estricto, sólo puede justificar su pretensión mediante el desarrollo de modos de pensamiento adecuados a su objeto, no mediante el intento inútil de una acomodación a los métodos de las Ciencias exactas»¹⁶⁵, por lo que muchos juristas prefieren hablar de «Teoría de la argumentación» en vez de «Metodología». Ahora bien, la metodología jurídica no es solo mera «lógica jurídica formal», conforme defen-

¹⁶³ Así lo hace Cándido PAZ ARES en «La economía política como jurisprudencia racional» (*Aproximaciones a la teoría económica del derecho*), ADC, 34 (julio-septiembre 1981), pp. 601-707.

¹⁶⁴ K. LARENZ, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, cit., p. 107.

¹⁶⁵ *Ibidem.*, p. 439.

día la dogmática y demás concepciones modernas que, en muchos casos, divinizan el método con el fin de esconder la falta de un trabajo constructivo.

Entre nosotros ya Recasens Siches¹⁶⁶ denunció que la lógica formal, la lógica matemática, es insuficiente e insatisfactoria en su aplicación al derecho porque no abarca la totalidad «de lo razonable». «Hay otras partes de la lógica: la lógica de la razón vital, de la razón histórica, la lógica experimental» que escapan al racionalismo. Efectivamente, la lógica, como instrumento de sistematización, no garantiza la verdad del resultado, pues un buen resultado dialéctico no es siempre un buen resultado jurídico¹⁶⁷.

Pero surge la cuestión de hasta qué punto se puede actuar sólo con métodos específicamente jurídicos. Nadie duda de que tenemos un *conocimiento sensible*, un *conocimiento intelectual*, pero, en lo que no ha habido acuerdo es en *cómo* lo obtenemos. La vida intelectual del hombre consiste en sustituir un sistema de percepciones por un sistema de conceptos; sólo mediante ellos se hace posible la investigación. En este sentido, toda teoría científica es un sistema de conceptos, de hipótesis, de hechos experimentados y de razonamientos. Si bien es cierto que la elaboración de conceptos abstractos facilita la claridad, también es cierto que ello se realiza a costa de hacer visibles aquellas conexiones de sentido más evidentes y comunes que resultan de la pautas de valoración y principios jurídicos subyacentes. Dicho de otra manera; toda construcción conceptual consiste en una idealización o representación intelectual y, como tal, incapaz de describir en su totalidad la realidad de un hecho o fenómeno.

Estas limitaciones, según Engisch, puede verse en el uso del lenguaje jurídico. Por ejemplo, todo ordenamiento jurídico emplea *conceptos jurídicos indeterminados*, como «oscuridad», «descanso nocturno», «ruido», «peligro», «cosas», que no se definen. Igual sucede con *conceptos normativos*, como «deshonesta», motivo «vil», un escrito «inmoral», etc., lo cual no es sino una leve prueba de la incapacidad del pensamiento abstracto-conceptual en orden a concebir formas intermedias (recuérdese las «figuras mixtas» del derecho) que no pueden incluirse totalmente en el esquema previamente dado. En definitiva, «La abstracción, llevada hasta el ápice, interrumpe las conexiones de sentido y ella misma, finalmente, se conduce ad absurdum por la vacuidad de sus conceptos supremos, que nada dicen ya sobre la conexión de sentido subyacente»¹⁶⁸.

De hecho, para aprehender un fenómeno o una conexión de sentido, recurrimos a destacar sus relieves principales creando el «tipo» como forma de pen-

¹⁶⁶ L. RECASENS SICHES, *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*, México, 1956, pp. 128 y ss.

¹⁶⁷ «En contraposición a una opinión muy extendida, la misión de la Metodología jurídica no es establecer, en cierto modo, un código de reglas de procedimiento con cuyo estricto seguimiento puedan garantizarse resultados acertados. En la Jurisprudencia no se trata de un “conocimiento del objeto” neutral al valor, sino de la comprensión de conexiones normativas de sentido y de un pensamiento “orientado a valores”. La misión de la Metodología es mostrar la posibilidad y el modo específico de este pensamiento»; K. LARENZ, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, cit., p. 3.

¹⁶⁸ K. LARENZ, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, cit., p. 446.

samiento. En las Ciencias sociales lo introdujo Max Weber, en la Teoría general del Estado Georg Jellinek¹⁶⁹. Las normas jurídicas no están desligadas unas de otras, sino en conexión múltiple unas con otras de modo que «descubrir las conexiones de sentido en que las normas jurídicas y regulaciones particulares se encuentran entre sí y con los principios directivos del orden jurídico, y exponerlas de un modo ordenado que posibilite la visión de conjunto —es decir, en la forma de un sistema— es una de las tareas más importantes de la Jurisprudencia científica»¹⁷⁰. La subsumibilidad de todos los casos jurídicos que se presenten bajo los conceptos del sistema es un ideal inalcanzable. Esto lo atestiguan ya las traicioneras calificaciones de «cuasi-contratos» y «cuasi-delitos» o la multitud de sucesos de la vida, relevantes bajo puntos de vista jurídico-valorativos, pero imposibles de encajar en un sistema. Además porque, como matiza Larenz, el legislador «se sirve necesariamente de un lenguaje que sólo raramente alcanza el grado de exactitud que se requiere para una definición conceptual. No debe, por ello, sorprender que el ideal de un sistema formado de conceptos abstractos, en sí acabado y sin lagunas, nunca haya sido plenamente realizado, ni siquiera en el apogeo de la “Jurisprudencia de conceptos”». En todo caso, aunque la dogmática es, en última instancia, un conjunto de conocimientos históricamente relativos, es necesaria por mucho que los conceptos no sean inmóviles o autónomos. La dogmática jurídica, como todo sistema, debe ser un sistema abierto, aun cuando ello suponga aceptar la posible existencia de una pluralidad de sistemas jurídicos sin que necesariamente todos aquellos puedan considerarse subsistemas de un ordenamiento jurídico total¹⁷¹.

El método jurídico por excelencia es, pues, el dogmático, base de «la ciencia jurídica concebida exclusiva y agotadoramente como lógica». Mediante la lógica, y partiendo del *factum* del Derecho, el jurista, abstrayendo y generalizando, llega a formular unos conceptos comunes y principios generales (dogmas) con validez para el conjunto, y elaborando así un sistema.

En conclusión, el paradigma metodológico en la Ciencia Jurídica es, sigue siendo, la dogmática. Problema distinto es el contenido, concepto o límites que se otorguen al método dogmático. Si se trata de, a partir del dato jurídico y observando las reglas antes referidas, construir conceptos, establecer principios, elaborar clasificaciones, determinar excepciones, reconstruir, en fin, una institución e incluso un estatuto jurídico, ello también vale para el derecho histórico. Todo ello sobre la base, según queda dicho, de conexiones de sentido en el material jurídico ordenado previamente. Pero la dogmática no está libre de objeciones. Tanto en la fijación del objeto, como en el método existían, cuando menos, insuficiencias de las que los propios tratadistas eran conscientes.

¹⁶⁹ H. J. WOLFF, en *Typen im Recht und in der Rechtswissenschaft*, «*Studium generale*» V, 4, 1952, ofrece un cuadro bastante completo del empleo y el sentido de los tipos en el derecho.

¹⁷⁰ K. LARENZ, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, cit., p. 437.

¹⁷¹ VIEHWEG, T.: *Tópica y jurisprudencia*, ed. española, Taurus, Madrid, 1967, pp. 227 ss.

V. LA HISTORIA DEL DERECHO Y SU CIRCUNSTANCIA

En las últimas décadas se han publicado importantes trabajos para explicar el fundamento de la especificidad o autonomía de la Historia del Derecho. Como afirma el profesor Escudero, tal producción y riqueza monográficas han tenido su origen en buena medida en el auge de la historia social, que ha obligado a los historiadores del Derecho a resituarse en un panorama historiográfico «donde no sólo debe conocerse la materia a elaborar, sino hasta los peculiares y diversos tratamientos metodológicos»¹⁷². La aceptación para nuestra disciplina de su carácter jurídico y/o histórico entraña la utilización de métodos jurídicos y/o históricos; el debate originado sobre el particular y las posturas mantenidas al respecto inducen al análisis de la historiografía jurídica española sobre este problema que para Escudero es sustantivo y es al que reconducen todos los demás, aunque no falta quien discrepa de tal valoración: «se ha discutido largo tiempo sobre si la Historia del Derecho es una ciencia jurídica, histórica o mixta. Las opiniones abundan y su recuento no es interesante, como tampoco la argumentación usada, que suele pecar a veces de unilateral o sofista y de anticuada en conjunto»¹⁷³. Aunque para Antonio Merchán, «nosotros ni lo creemos así y buena prueba de ello es que el citado profesor no elude dejar clara su postura dentro del cuadro general de la discusión»¹⁷⁴.

En todo caso, la Historia del Derecho es, para algunos, verdadera ciencia jurídica. El objeto de la ciencia jurídica es el Derecho. Como es también un fenómeno del pasado, es también susceptible de un análisis histórico y del empleo de los métodos propios de las ciencias históricas, lo que no impide que la ciencia que estudia el Derecho sea una ciencia jurídica, ya que su objeto de estudio es el Derecho¹⁷⁵. Pero, ¿sólo el derecho sin más?

El objeto de la Historia del Derecho no es propiamente el Derecho no vigente. La vigencia o no del Derecho o de una institución no es un correcto elemento delimitador del objeto de nuestra disciplina. Aunque, un tanto sofisticadamente, los partidarios de la naturaleza exclusivamente jurídica de nuestra disciplina aducen que si el estudio de una normativa actual es jurídico, no puede dejar de ser jurídico dicho estudio unos días después tras perder su estado de vigencia. Ciertamente, no deja de ser jurídico, pero la respuesta es mucho más sencilla: estaremos ante un trabajo jurídico anticuado u obsoleto, que podrá ser o no objeto de la iushistoriografía. Por ejemplo, los trabajos de Asso o De Manuel sobre el Derecho civil de Castilla fueron redactados en su momento para servir a manera de manuales para estudiantes y profesionales. Su conteni-

¹⁷² J. A. ESCUDERO, *Curso de Historia del Derecho...*, cit., p. 70.

¹⁷³ J. M. PÉREZ PRENDES, *Curso de Historia del Derecho*, cit., p. 180-181.

¹⁷⁴ Antonio MERCHAN, *Antología sobre las épocas del Derecho Español (Concepto y textos de derecho histórico)*, Valencia, 1998, p.20.

¹⁷⁵ A la Historia del Derecho corresponde estudiar primordialmente la forma jurídica según GIBERT, R.: «Concepto de la Historia del Derecho Español (1947)», en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, 5 (1987), p. 363.

do reflejaba el derecho entonces vigente, pero al perder vigencia ese derecho no por eso deja de ser una obra jurídica; es derecho no vigente o, más propiamente, derecho del pasado, dado que el derecho vigente puede ser todavía objeto de estudio por el iushistoriador (por ejemplo, el derecho de Partidas aplicado por el Tribunal Supremo, o determinados párrafos de la Constitución de 1978).

Pero es que, incluso, el historiador del Derecho puede investigar y reflexionar como tal sobre la legislación actual. No sólo sobre el vigente texto Constitucional, sino sobre proyectos de ley todavía no vigentes, es decir, sobre leyes futuras. Porque lo que caracteriza la actividad del iushistoriador no es el estudio de los hechos del pasado, sino *la manera en que se acerca a su objeto de conocimiento*. Es el talante del historiador del Derecho ante realidades jurídicas como un precepto constitucional o un proyecto de ley, lo que le diferencia de un positivista o un filósofo del Derecho. El iushistoriador tiende a ver los fenómenos como consecuencia, producto o resultado de un proceso histórico, tratando de analizar sus causas inmediatas y, en lo posible, mostrar las conclusiones de ello (la Historia es Maestra de vida). El punto de vista del positivista del derecho es más limitado cronológicamente pues, como es natural, su preocupación es la coherencia, utilidad y eficacia de la norma. Por eso ante el filósofo del Derecho, acostumbrado a operar en el «Paraíso» de los conceptos para deducir el «deber ser» de la norma no de entre una cuestionable «experiencia histórica», sino de una reflexión justa y meditada, los iushistoriadores parecemos *diablillos traviesos* empeñados en convertir el «ser», la cruda realidad, en motor del devenir humano.

En definitiva, la Historia del Derecho, como ciencia, no se agota en el objeto del derecho, al igual que la historia de cualquier ciencia es algo distinto de esa ciencia¹⁷⁶.

A pesar de que los años y páginas empleadas en razonar y debatir acerca de si la historia del derecho es ciencia histórica, jurídica, social, dual, etc., lo cierto es que las posiciones parecen lejos de encontrar una síntesis satisfactoria. Ni siquiera sirven a estos efectos los instrumentos que proporciona la técnica jurídica.

En efecto, sin perder estas referencias, ¿podemos proceder a definir la naturaleza jurídica o histórica de la *Historia del Derecho*, en cuanto disciplina reglada en los diferentes Planes de Estudios, aplicando los criterios de interpretación establecidos en el artículo 3.º, 1.º del Código Civil? Ciertamente, dicho precepto establece que «Las normas se aplicarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicados, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellos».

¹⁷⁶ Para Canguilhem, «el objeto de la historia de la ciencia no tiene nada que ver con el objeto de la ciencia», CANGUILHEM, C.: *Wissenschaftsgeschichte und Epistemologie*, Frankfurt, 1979, p. 8. Sea cual sea el punto de mira en el que se centre, la historia de la ciencia trata de la ciencia en su dimensión histórica, KRAGH, Helge, *Introducción a la Historia de la Ciencia*, cit., p. 38.

Atendiendo al sentido propio de las palabras o, si se quiere, a una *interpretación literal*, lo cierto es que la disciplina *Historia del Derecho* ha mantenido invariablemente esta denominación a lo largo de los diferentes Planes de Estudios.

Es significativo que el debate existente en la Historia del Derecho acerca de su naturaleza científica (jurídica, histórica, sociológica, dual, etc.) no ha tenido el equivalente en otra ciencia conexas como es el Derecho Romano. ¿Por qué los romanistas y no romanistas apenas dubitan, sino más bien dan por sentado que el Derecho Romano es una ciencia jurídica? La respuesta en buena parte viene dada por la carga semántica de la denominación de la disciplina; no es *Historia del Derecho Romano*, aunque bien podría haber sido ésa. Igualmente, no fue denominada nuestra disciplina *Derecho Histórico Español*. Si lo hubiera sido seguramente nos habríamos ahorrado la mayor parte de la polémica, pues una *cosa* que comienza por autodenominarse *derecho* (ya sea civil, canónico, natural, etc.) apenas puede discutirse que sea ciencia jurídica, aunque sea *derecho histórico*.

Bien es cierto que todo tiene una explicación. El Derecho Romano, en cuanto disciplina universitaria, tiene varios siglos de existencia, pero no como una enseñanza histórica, sino como derecho vigente en España durante la Edad Media y Moderna. Precisamente ahora se podía hablar de *Historia del Derecho Romano*, pero los mismos romanistas han saturado sus manuales de dogmática en un intento de apuntalar la naturaleza jurídica de su disciplina. Contrariamente, la Historia del Derecho, como disciplina universitaria, en comparación con el Derecho Romano, tiene una existencia mucho menor. Se origina en el año 1883 bajo la influencia ideológica de la *Escuela Histórica del Derecho*, es decir, de los movimientos historicistas de reacción a los excesos del juridicismo racionalista y codificador¹⁷⁷.

Si atendemos a una *interpretación teleológica o finalista* que no pierda de vista los factores sociales e ideológicos en los que discurrieron las diferentes reformas de los planes de enseñanza universitaria y, sobre todo, teniendo en cuenta que los destinatarios de las mismas eran alumnos de Facultades de Jurisprudencia o de Derecho, ¿qué se esperaba de los docentes de *Historia del Derecho*? Para los partidarios de la Historia del Derecho como ciencia jurídica, el que los destinatarios de la enseñanza fueran alumnos de una Facultad de Derecho a los que había que formar como juristas, era y es causa suficiente como para estructurar los contenidos de la enseñanza según parámetros fundamentalmente jurídicos o, si se quiere, con predominio de la dogmática jurídica. No obstante, para los partidarios de la naturaleza histórica de nuestra disciplina, precisamente por tratarse de enseñanza a futuros juristas, y siendo el derecho un fenómeno o producto inevitablemente interconexo con factores sociales, económicos e ideológicos, era y es necesario explicarlo dentro de un *contexto histórico*.

¹⁷⁷ M. MARTÍNEZ Neira, «Los orígenes de la Historia del Derecho en la Universidad española», en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 3 (2000), pp. 71-164.

Finalmente, puede procederse a una *interpretación o explicación histórica* de las diferentes reformas de los Planes de Estudios y de la correspondiente situación de la *Historia del Derecho*. Los diferentes Planes o Reformas de 1845 (Pedro Pidal), 1847 (Pastor Diez), 1850 (Seijas Lozano) repiten básicamente la estructura de 1842 en cuanto que algunas disciplinas van precedidas de su correspondiente parte histórica. Así, hay unos *Elementos de Historia y de Derecho Romano*, o unos *Elementos de Historia y de Derecho Civil y Mercantil*, y lo mismo referido al *Derecho Canónico*. El RD de 9-9-1857 aunque acaba con la denominación de Facultades de Jurisprudencia, que ahora se llamarán Facultades de Derecho, mantiene la consideración de los estudios históricos como a manera de antecedentes de cada disciplina; así, *Historia e Instituciones de Derecho Romano* o una *Historia y ampliación del Derecho Civil, penal y mercantil de España*, etc. El RD de 2-9-1883 (Gamazo) contempla una *Historia General del Derecho Español* junto a una *Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos*. Pero más concretamente, el RD de 14-8-1884 (Pidal y Mon) mantiene una *Historia General del Derecho Español*, nombre que básicamente se ha mantenido en las sucesivas reformas de 1900, 1928 y 1953.

En síntesis, podemos afirmar que, durante el siglo XIX, y concretamente en la década de 1880, en la que se producen los decretos fundacionales de nuestra actual disciplina, la *Historia del Derecho* se gesta bajo la influencia de Eduardo de Hinojosa y las corrientes historicistas alemanas. Es, por tanto, un hecho incuestionable que, atendiendo a los orígenes de nuestra disciplina, a la voluntad del legislador y las corrientes dominantes finiseculares, la *Historia del Derecho* era y debería seguir siendo una ciencia histórica, una especialidad de la Historia. Sin embargo, a partir de 1950, la concepción juricista dominante enseñada por García Gallo introdujo un periodo de reflexión que, aunque no se materializó en una modificación de la denominación de la disciplina en una suerte de *Derecho Histórico Español* o similar, al menos trasladó con coherencia la balanza hacia el otro extremo; la *Historia del Derecho* era y debía de ser una ciencia jurídica.

Pocos años antes la iushistoricística alemana, debatiendo sobre la misma cuestión, había alumbrado otra perspectiva. Así, a los postulados de H. Mitteis¹⁷⁸, que consideraba la Historia del Derecho como una ciencia dual en cuanto que participaba de otras dos ciencias (ciencia histórica y ciencia jurídica), se unieron Bader¹⁷⁹ y H. Conrad. Para este último nuestra disciplina es una ciencia mixta en cuanto que aun siendo jurídico su objeto, su método de investigación y de exposición de contenidos es fundamentalmente histórico¹⁸⁰. La concepción mixta fue acogida a finales de la década de 1940 en España por

¹⁷⁸ H. MITTEIS, *Vom Lebenswert der Rechtsgeschichte*, Weimar, 1947.

¹⁷⁹ K. S. BADER, en el prólogo a su *Aufgaben und Methoden des Rechtshistorikers*, Tübingen, 1951, especialmente p. 5.

¹⁸⁰ H. CONRAD, así lo explica también en el prólogo a su *Deutsche Rechtsgeschichte, I. Früzeit und Mittelalter*, Karlsruhe, 1954, pp. xvii y ss.

Font Rius¹⁸¹ y años más tarde por Lalinde y Escudero, quienes aportaron importantes y decisivos matices.

En la actualidad, resulta evidente que no existe unanimidad en ninguna de las posturas y que han surgido, por el contrario, nuevos planteamientos y reelaboraciones sugestivas en sus premisas conceptuales y metodológicas. En conclusión, la interpretación histórica de nuestra disciplina concebida como norma (RD fundacional y posteriores reformas) aunque refuerza o legitima su consideración como ciencia histórica, no es en la actualidad criterio suficientemente sólido y aceptable, tal y como lo demuestra la multiplicidad de corrientes existentes.

Si la aplicación de los criterios de interpretación del artículo 3.º del Código Civil no son suficientemente esclarecedores al respecto, mayor luz creo que dará una reflexión en torno al objeto y método de la *Historia del Derecho*.

V.1 Una visión realista ante un panorama complejo.

Por supuesto que toda ciencia social es convencional y que éstas no vienen dadas como las *Tablas mosaicas* ni constituyen un *numerus clausus*. De entrada, como ya se ha indicado, la implantación de nuevos Planes de Estudios en las diversas Universidades españolas ha generado la creación de novedosas asignaturas y aun ciencias autónomas. Pero todas ellas han de configurarse como tales conforme a un paradigma básico y común; han de precisar su concepto en función del objeto y método.

Si toda ciencia requiere un objeto y un método, la *Historia del Derecho*, en cuanto ciencia, posee un objeto y método propios. ¿Pueden ellos predeterminar la naturaleza histórica, jurídica, social, etc., de la disciplina? Entiendo que sí. Veamos.

Respecto al objeto de la *Historia del Derecho*, es perfectamente defendible que, desde la óptica historicista, se abogue por la *sucesión temporal* de estructuras jurídicas, modos de creación y aplicación del derecho o de una parte o elemento (el jurídico) de una sociedad en el transcurso de su evolución. En definitiva, que los partidarios de la *Historia del Derecho* como ciencia histórica inciden en el aspecto *temporal* del derecho. A lo más, si el objeto de nuestra ciencia es el derecho en su devenir, lo importante es que la realidad «derecho» está indisolublemente ligada a la realidad de la «historia», es decir, que no cabe hablar propiamente de un «derecho» que ya no es «derecho» vigente, sino que es «derecho» del pasado, derecho histórico.

Pero también es coherente que, para quienes abogan por la *Historia del Derecho* como ciencia jurídica, el objeto de esta disciplina sea el estudio del Derecho y de las Instituciones, es decir, el elemento jurídico, una vez discriminados otros elementos importantes (económicos, sociales, etc.) que, a estos efectos, son secundarios o subordinados. En efecto, con saludables dosis de

¹⁸¹ J. M. FONT RIUS, voz «Derecho histórico» en *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*, tomo I, s/f, pp. 473-507 y en *Apuntes de Historia del Derecho Español*, Barcelona, 1974, pp. 12-14.

dogmática jurídica, el objeto de la *Historia del Derecho* así considerado trata de deslindar lo puramente jurídico de toda otra consideración extrajurídica. Claro está, sin minusvalorarla, simplemente, no constituye su objeto de conocimiento o investigación.

Igualmente, si se considera que el objeto de la *Historia del Derecho* viene determinado por la importancia de la interconexión de lo jurídico con otros factores culturales, es lógico que se abogue por una ampliación del objeto y, por tanto, de la *Historia del Derecho* como ciencia social o sociológica.

Para quienes conciben la *Historia del Derecho* como una ciencia mixta, hay varios argumentos que justifican con coherencia esta polaridad del objeto. Si el objeto de la *Historia del Derecho* es tanto el conocimiento del *derecho histórico* (juridicistas), como el *devenir del derecho* (historicistas), es precisamente porque la Historia del Derecho descansa en dos parámetros indivisibles: derecho e historia. O dicho en otros términos: para la *Historia del Derecho* todo derecho es histórico. Y desde el momento en que se asuma que ese «derecho histórico» sólo es inteligible si se estudia dentro de su contexto social, económico, ideológico, etc., y que, por tanto, para conocer el derecho hay que comprender, aunque sea minimamente, la realidad social en la que se encuentra inmerso, el objeto de la Historia del Derecho trascenderá lo estrictamente jurídico para derivar en lo jurídico en sentido amplio (las conexiones entre lo jurídico y lo extrajurídico).

Concluidas estas reflexiones sobre el objeto de la *Historia del Derecho*, procede efectuar algunas breves precisiones sobre el método (prácticas metodológicas) de investigación en nuestra disciplina.

En buena medida, el método (determinado, a su vez, por el objeto de conocimiento) define la naturaleza científica de una disciplina. Resulta claro que una historia del derecho verificada con el método histórico, será considerada esencialmente una ciencia histórica. Parejamente, quienes mantienen la naturaleza jurídica de la *Historia del Derecho* utilizan fundamentalmente (no únicamente) el método jurídico¹⁸², de la misma manera que los enfoques más integralistas utilizan métodos sociológicos.

También puede afirmarse la dualidad del método en la *Historia del Derecho*, aunque con diversas acepciones. Primeramente cabe hablar de un método mixto, el método *histórico-jurídico* al que se suele hacer referencia en monografías de nuestra disciplina en términos genéricos y sin más especificaciones.

Pero, en mi opinión, también cabe hablar de dualidad o más bien *mixtura* metodológica en otro sentido, la utilización y predominio del método histórico o del método jurídico cuando, en función del problema objeto de conocimien-

¹⁸² Otra cuestión es que los partidarios de una u otra concepción, a la hora de plasmar sus trabajos de investigación, no sean muy coherentes con los postulados que propugnan o que, por ejemplo, se empeñen en afirmar que es exclusivamente jurídica (y no mixta) una *Historia del Derecho* que tiene por objeto de conocimiento el «derecho histórico» y cuyo único método es el «histórico» (no el histórico-jurídico).

to, necesitemos recurrir a otras prácticas metodológicas y técnicas de investigación. Es el criterio de oportunidad o de adecuación el que determina en cada caso qué método es más idóneo para la investigación. Es evidente que el tema objeto de investigación puede requerir un uso más intensivo del método jurídico y de la dogmática jurídica (por ejemplo, el estudio palingenésico del Código de Eurico efectuado por Alvaro D'Ors, los estudios de derecho privado y mercantil de Martínez Gijón, los estudios de dogmática jurídica foral medieval, etc.). Contrariamente, el método histórico puede *predominar* a la hora de estudiar instituciones jurídicas de fuerte influjo social o económico (mayorazgo, sociedad estamental, etc.). En definitiva, el objeto concreto de investigación determina la priorización de las prácticas metodológicas a utilizar.

Pero desde el momento en que, junto al método histórico y el jurídico, se utilizan en nuestra disciplina otros métodos como el económico y, especialmente, el sociológico, el método de la *Historia del Derecho* puede concebirse como *mixto* en el sentido del predominio de dos métodos esenciales para la investigación iushistórica (método jurídico y método histórico), pero sin excluir otros métodos utilizados por los historiadores del Derecho. Así, considero que el método de la *Historia del Derecho* es *esencialmente* pero no exclusivamente dual si introducimos ocasionalmente en el proceso de investigación otros métodos como el sociológico, filológico, antropológico, económico, etc. Sólo en este sentido puede hablarse de un método plural pero jerarquizado según criterios de oportunidad o adecuación al objeto de conocimiento.

Delimitadas las acepciones acerca del objeto y método de la *Historia del Derecho*, va de suyo que una ciencia presidida, en cuanto a su objeto y método, por criterios históricos, no puede ser nada más, y nada menos, que una ciencia histórica. De la misma manera que una *Historia del Derecho* en la que su objeto y método vienen definidos exclusiva o fundamentalmente por factores jurídicos, debe ser una ciencia jurídica y no una ciencia histórica. Desde el punto de vista sociológico semejantes apreciaciones cabe decir cuando el objeto y método de la *Historia del Derecho* vienen referidos por la comparación o interconexión del derecho con otros factores culturales.

También es científicamente coherente la consideración de la *Historia del Derecho* como ciencia intrínsecamente dual, tanto por su dual objeto de conocimiento (derecho histórico) como por la dualidad de su método (histórico-jurídico). Por su objeto, el «derecho histórico» en su sentido amplio, estudiado en conexión con otros factores sociales (*el derecho histórico y su circunstancia*). Y por la pluralidad priorizada de sus métodos: el método histórico, el jurídico y, en su caso, cualquier otra práctica metodológica necesaria para la investigación concreta.

Por supuesto que, en buena medida, la opción del iushistoriador viene determinada por el modo de trabajo o tipo de investigación que practique. Por eso mismo, parece razonable que manifieste en este momento mis opiniones sobre el particular. En efecto, considero que la *Historia del Derecho* es fundamentalmente dual por su objeto de conocimiento. Se trata de estudiar el derecho, pero no el derecho aislado de factores extrajurídicos; tampoco se trata del conoci-

miento del derecho no vigente, pues, como ya se indicó, el historiador del derecho puede estudiar preceptos de leyes positivas dado que su perspectiva es distinta a la de los civilistas, penalistas, constitucionalistas o filósofos del derecho, por citar algunos ejemplos; el iushistoriador plantea el conocimiento del derecho como proceso en el que destaca las conexiones o causas temporales.

En definitiva, el objeto es esencialmente, aunque no exclusivamente, dual; el derecho en su dimensión histórica. No considero que el objeto de la *Historia del Derecho* sea el estudio del Derecho, sin más, pues ello no nos diferenciaría de ciencias jurídicas positivas como el Derecho civil o el mercantil. Lo que distingue al iushistoriador es la consideración del derecho (vigente o no), la perspectiva histórica. Y si es doble su objeto de conocimiento (derecho en su dimensión histórica), también es dual su método de determinación: el jurídico (para descubrir e inteligibilizar el elemento jurídico y construir categorías o estructuras racionales) y el histórico (para conocer y comprender la interrelación de lo jurídico con otros elementos o factores extrajurídicos).

¿Es posible utilizar únicamente el método histórico? Sí, aunque se corre el riesgo de no sacar el debido partido a la documentación estudiada o difuminar los perfiles jurídicos de la investigación. ¿Cómo trabajar jurídicamente, por ejemplo, con cartularios medievales si no es aplicando en su estudio un método jurídico? ¿Como descubrir la materia jurídica de una masa documental del siglo XV si no es aplicando el método jurídico?

¿Cómo sintetizar o reconstruir los perfiles jurídicos de la compraventa medieval si no es aplicando una herramienta adecuada para ello que nos permita separar o discernir la materia jurídica de lo que tiene menos valor para la historia del derecho. En definitiva, el método jurídico es el más adecuado para distinguir la materia jurídica del resto de la información que proporcionan los documentos y a la que accedemos con el método histórico. Como hemos dicho, además del método jurídico y del método histórico (y sus técnicas) imprescindible para trabajar sobre documentos, en ocasiones el tipo de investigación a realizar implica el recurso a otros métodos (filológicos, económicos, sociológico, antropológico, etc.), *pluralidad metodológica* que obliga a una *priorización de los métodos* a utilizar en función de la materia objeto de investigación.

Según esto, la discusión en torno a si la *Historia del Derecho* es únicamente ciencia histórica, jurídica, sociológica, bifronte, dual, etc., queda ya entonces un tanto devaluada. No se trata de adscribirse a alguna de estas corrientes *frente* a las demás. Tampoco se trata de adoptar posturas «iluministas» o radicalismos estériles que sitúen a un historiador del derecho en exclusiva posesión de una verdad que no ha sido revelada a todos los demás. Tan de lamentar es el utilizar tales postulados como arma arrojadiza contra los colegas, como el crear una ilusoria homogeneidad en un grupo o escuela científica o, lo que es peor, forzar la cohesión de escuela victimizándola al adoptar tesis intransigentes.

Hasta ahora el debate se había presentado prácticamente en términos excluyentes; la *Historia del Derecho* o es sólo ciencia histórica o es sólo ciencia jurídica. Intentos de superar este dilema han sido dos posiciones fructíferas (las concepciones sociológica y la dual) que nos han sacado de un secular

desván cerrado que olía a atmósfera confinada¹⁸³. Sin embargo, podemos dar un paso más que, al fin y al cabo, viene a ser reflejo de la realidad doctrinal que agita las procelosas aguas de nuestra disciplina. Efectivamente, las décadas de continuo desencuentro entre iushistoriadores no sólo hace impensable la unanimidad acerca de la naturaleza científica de nuestra disciplina, sino que la *realidad* de dicha disparidad debe ser afrontada desde el rigor y el reconocimiento científico.

Insisto en que no se trata de facilitar una tabla de salvación para sobrenadar en el turbulento mar de las discusiones conceptuales y metodológicas, sino exactamente, en asumir que eso que denominamos *Historia del Derecho y de las Instituciones* puede ser concebida, estudiada o explicada desde diferentes ángulos no excluyentes y hasta cierto punto compatibles. Puede ser una ciencia mixta, pero también puede ser una ciencia histórica, sociológica o jurídica.

Por tanto, tenía razón García Gallo cuando consideraba que una ciencia que opera sobre un objeto jurídico de conocimiento mediante un método iushistórico es una ciencia jurídica. Pero también tenían razón Hinojosa o Tomás y Valiente cuando afirmaban que era histórica una ciencia cuyo objeto y método eran fundamentalmente históricos. Y también la tienen quienes, como Clavero o García Marín (cada uno con sus matices) aplican un método sociológico a un objeto de conocimiento que concibe el derecho histórico como un elemento más de las estructuras o formaciones sociales.

Igualmente les asiste a quienes mantienen, como Font Rius, Lalinde o Escudero (salvados los matices que cada uno establece) una concepción bifronte, dual o, en síntesis, mixta, de la *Historia del Derecho*.

Recapitulando lo anterior, si se considera ciencia a todo aquel conocimiento que: 1.º) ha definido su objeto de conocimiento; 2.º) ha establecido un método científico para tal fin, y 3.º) ha sido aceptada por una parte de la comunidad científica, cabe concluir que, en rigor, nos encontramos con *ciencias distintas* en cuanto que han definido un objeto y método específico. Así, cabe hablar de una *Historia del Derecho* considerada como ciencia jurídica, que coexiste con otra *Historia del Derecho* entendida como ciencia histórica, junto a otras concepciones mixtas y sociológicas de la disciplina.

Esto, insisto una vez más, es consecuencia de una ineludible realidad; que dentro de la disciplina o área de conocimientos que denominamos *Historia del Derecho y de las Instituciones* discurre una pluralidad de ciencias definidas por la diversidad de planteamientos en cuanto a su concepto, objeto y método. Dicho en términos más expeditos: los historiadores del derecho, aun habitando en una casa común, observamos ciencias distintas.

JAVIER ALVARADO

¹⁸³ Dar por superado el dilema no deja de ser una manera de evadir la polémica.